



# Guía de Recursos de la Familia Contra el Secuestro Parental Internacional

# Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia

La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP) fue creada por el Presidente y el Congreso por medio de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (JJDP) de 1974, Ley Pública 93-415 y sus enmiendas. Adscrita a la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Justicia de EE.UU., la OJJDP persigue la meta de aportar un liderazgo nacional para hacer frente a los problemas de prevención y control de la delincuencia juvenil y para mejorar el sistema de justicia juvenil.

La OJJDP patrocina un vasto conjunto de iniciativas de investigación, demostración y capacitación para mejorar los programas juveniles estatales y locales a fin de ayudar a las agencias privadas que atienden a los jóvenes. Esas iniciativas están a cargo de los siete órganos componentes de la OJJDP que se describen a continuación.

La **División de Investigación y Desarrollo de Programas** desarrolla el conocimiento de las tendencias nacionales de la delincuencia juvenil; patrocina un programa para recopilar datos y compartir información que incluye elementos de estadística y desarrollo de sistemas; identifica los caminos a la delincuencia y los mejores métodos de prevenirla, influir en ella y afrontarla; y analiza las prácticas y tendencias del sistema de justicia juvenil.

La **División de Capacitación y Asistencia Técnica** imparte capacitación y ayuda técnica sobre justicia juvenil al gobierno federal y los gobiernos estatales y locales; a personal judicial, correccional y de ejecución de la ley; y a agencias privadas, instituciones educacionales y organizaciones de la comunidad.

La **División de Énfasis Especial** aporta fondos a discreción a agencias públicas y privadas, organizaciones e individuos, para el desarrollo y patrocinio de programas y para poner en práctica los métodos ya ensayados de prevención, tratamiento y control de la delincuencia, en rubros tan pertinentes como tutoría, pandillas, delincuencia juvenil crónica y sanciones basadas en la comunidad.

La **División de Asistencia Estatal y Tribal** provee fondos para que los gobiernos estatales, locales y tribales ayuden a lograr las metas de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia y así mejorar el sistema, evitar que los menores consuman alcohol, atender actividades de desafío estatal, implementar programas de prevención y alentar iniciativas para que los delincuentes juveniles sean juzgados. La División imparte también capacitación y ayuda técnica, y aun apoyo, a las jurisdicciones que implementan la Estrategia Completa de la OJJDP para Infractores Juveniles Graves, Violentos y Crónicos.

La **Unidad de Diseminación y Planificación de la Información (IDPU)** produce y distribuye recursos de información en materia de investigación, estadística y programas de justicia juvenil, y coordina las actividades de planificación y adjudicación competitiva del programa de la Oficina. Se ofrece información que satisface las necesidades de los profesionales de la justicia juvenil y de las personas a cargo de la toma de decisiones al respecto, por medio de publicaciones impresas y en línea, videocintas, discos CD-ROM, listas electrónicas y el sitio Web de la Oficina. Como parte del proceso de planificación y adjudicación del programa, la IDPU identifica las prioridades de éste, publica peticiones y juegos de solicitudes, y facilita la revisión paritaria de la adjudicación discrecional de fondos.

El **Programa de Concentración de los Esfuerzos Federales** promueve la cooperación entre agencias y la coordinación de las agencias federales que están a cargo del rubro de la justicia juvenil. Para atender esta responsabilidad, el Programa actúa sobre todo a través del Consejo Coordinador de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, un órgano independiente creado dentro de la rama ejecutiva por el Congreso, por medio de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia.

La **División de Protección de Menores** administra programas referentes a los delitos contra menores y a la exposición de éstos a la violencia. La División brinda liderazgo y financiación para promover políticas y procedimientos que aborden con eficacia los problemas de los menores perdidos y explotados, los niños víctimas de abuso o mal atendidos, y los que están expuestos a la violencia en el hogar o la comunidad. Las actividades del programa de la División de Protección de Menores incluyen dar apoyo a la investigación; brindar información, capacitación y asistencia técnica sobre programas de prevención y respuesta, a menores víctimas o testigos y a sus familias; desarrollar y demostrar iniciativas eficaces de protección al menor; y auspiciar al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados.

La misión de la OJJDP es proveer liderazgo nacional, coordinación y recursos para prevenir la delincuencia entre menores y dar una respuesta a los niños víctimas. La OJJDP cumple su misión apoyando a las jurisdicciones de los estados, las comunidades locales y las tribus que se esfuerzan por desarrollar y aplicar programas multidisciplinarios eficaces de prevención e intervención, y por mejorar la capacidad del sistema de justicia juvenil para proteger la seguridad pública, someter a juicio a los infractores, y brindar servicios de tratamiento y rehabilitación de acuerdo a las necesidades individuales de los menores y sus familias.



# Guía de recursos de la familia contra el secuestro parental internacional

**Informe**

**Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia**

**Febrero de 2002**

**Departamento de Justicia de Estados Unidos**  
**Oficina de Programas de Justicia**  
**Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia**  
810 Seventh Street NW.  
Washington, DC 20531

**John Ashcroft**  
*Ministro de Justicia*

**Deborah J. Daniels**  
*Viceministro de Justicia*

**J. Robert Flores**  
*Director*

Este documento fue preparado por Fox Valley Technical College conforme al acuerdo de cooperación número 98-MC-CX-K010 de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP), Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Los puntos de vista o las opiniones expresadas en este documento son sólo de los autores y no representan necesariamente la posición oficial o las políticas de la OJJDP o del Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Foto de la portada: Copyright 1997-99 PhotoDisc, Inc.

La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia pertenece a la Oficina de Programas de Justicia, que también incluye la Oficina de Asistencia Judicial, la Oficina de Estadísticas Judiciales, el Instituto Nacional de Justicia y la Oficina para Víctimas del Crimen.



# Prefacio

Cuando un hijo es secuestrado por un miembro de la familia, el padre a quien se lo arrebatan se enfrenta a obstáculos al parecer insuperables. Las dificultades emocionales, legales y económicas que el secuestro desata pueden figurar entre los retos más grandes que un padre puede hallar en la vida. Las dificultades pueden ser especialmente abrumadoras para los padres cuyos hijos son llevados a, o retenidos en, países extranjeros.

Dada la índole compleja de los secuestros internacionales, a menudo es difícil hallar una respuesta rápida y bien informada. El desconocimiento de las leyes y los idiomas, con el agregado de la gran distancia psicológica y física de la separación, puede frustrar los intentos de recuperación.

Sin embargo, a pesar de esos obstáculos, es vital que las víctimas del secuestro parental internacional no pierdan el optimismo. Aunque la situación es terrible, quizá no sea irrevocable. Al responder al secuestro con una resuelta y bien informada actitud de esperanza, los miembros de la familia que sufren la pérdida pueden aplicar un plan de recuperación eficaz.

Teniendo presente esta meta, alentamos a los padres de hijos secuestrados a usar esta guía como un recurso. Aquí hallarán descripciones y evaluaciones realistas de los remedios civiles y penales disponibles, explicación de las leyes aplicables, identificación de recursos públicos y privados, así como estrategias para ayudar a los padres agraviados a recuperar a sus hijos o restablecer un contacto significativo con ellos en otro país. Tenemos la esperanza de que la información aquí presentada brinde a los padres el conocimiento y el apoyo que necesitan para recuperar a sus hijos.



# Reconocimientos

La tarea de desarrollar una guía para padres sobre el tema del secuestro parental internacional es tan compleja y difícil como el tema mismo. La Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP) agradece a todas las personas que ayudaron en la elaboración de esta guía, sobre todo a los padres que experimentaron en carne propia el trauma de verse despojados. En particular, la OJJDP desea agradecer a Terri Beydoun, Jodi Carlson, Jean Henderson, Tom Johnson, John LeBeau, Steve McCoy, Paul Marinkovich, Ray (“Perry”) Morrison y a José y Miriam Santos por su dedicación y sus aportaciones a esta guía y por sus infatigables esfuerzos para ayudar a otros padres que se enfrentan a una situación similar.

La OJJDP desea agradecer también a las muchas agencias y organizaciones federales, estatales y locales que hicieron aportaciones significativas a la guía, en especial a: Stephanie Crews, Kevin Gutflieh y Grant Mendenhall de la Oficina de Crímenes contra Menores, de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI); Marsha Gilmer-Tullis, Nancy Hammer y John Rabun del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados; Judy Schretter de la Sección contra la Explotación y la Obscenidad de Menores, del Departamento de Justicia de los EE.UU.; y Ann McGahuey y Jim Schuler del Departamento de Estado de los EE.UU.

También nuestra gratitud especial a los muchos profesionales que dedicaron su tiempo, energía, talento y pericia para dar forma a un documento que es eficaz como fuente de información, oportuno en su contenido y capaz de apoyar y ayudar a los padres con su mensaje. Entre ellos figuran Helen N. Connelly, James P. Finley y Joellen Talbot, de Fox Valley Technical College; y Heather Keegan y Donna Uzell del Departamento de Ejecución de la Ley de Florida.

Este documento no habría sido posible sin la inapreciable ayuda de la abogada Patricia Hoff, quien se esmeró en dedicar a este proyecto su tiempo, talento, pericia y conocimientos. Sus enormes contribuciones a esta guía son tan grandes como su compromiso de servir y dar apoyo a las familias y los hijos que se enfrentan a secuestros parentales internacionales.

Por último, nuestra sincera gratitud a Ron Laney, Director de la División de Protección de Menores de la OJJDP, quien tuvo la visión y el buen tino de formar un grupo de trabajo para empezar a enfrentar los problemas asociados a los secuestros parentales internacionales. Gracias a su liderazgo y compromiso, esta guía será un recurso inapreciable para los padres y los hijos en todo el mundo.

Esta guía está dedicada a todas las familias y los hijos que han estado o están separados unos de otros. Nuestro sincero deseo es que la información contenida en esta guía les brinde el apoyo y la orientación que puedan necesitar en una época de crisis.



# Contenido

Introducción.....	1
1. Cómo prevenir el secuestro parental internacional .....	3
2. Casos urgentes: cómo detener un secuestro en marcha .....	19
3. La búsqueda de su hijo.....	31
4. Remedios civiles en casos de secuestro parental internacional .....	41
5. El delito del secuestro parental internacional.....	69
6. Otros recursos que ayudan a resolver casos de secuestro parental internacional .....	87
7. La reunificación .....	95
Lecturas recomendadas .....	101
Directorio de recursos .....	103
Solicitud de ayuda bajo la Convención de la Haya sobre el secuestro internacional de menores .....	107
Lista de verificación para padres en un secuestro.....	117
Índice de preguntas frecuentes .....	125
Acerca de los colaboradores.....	133



# Introducción

Cada año, cientos de menores de los Estados Unidos son víctimas del secuestro parental internacional: el hecho de que un padre u otro miembro de la familia se lleve indebidamente de los Estados Unidos a un menor o lo retenga de modo ilícito en otro país. Los padres y demás familiares despojados se pueden sentir abrumados por sentimientos de pérdida, angustia, tristeza e ira, y por la confusión e incertidumbre de lo que pueden hacer en respuesta.

En diciembre de 1999, la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia invitó a un grupo pequeño de padres despojados que buscaban a sus hijos a participar en una reunión de planificación y desarrollo. Cada uno había experimentado en carne propia el dolor de que un hijo suyo fuera secuestrado a otro país o retenido indebidamente en él. Algunos habían recuperado a sus hijos, pero otros no. Ellos accedieron a compartir sus conocimientos sobre el secuestro parental internacional, ganados a un tremendo costo personal, para ayudar a otros padres de hijos raptados a entender lo que se puede hacer para:

- Prevenir un secuestro parental internacional.
- Detener un secuestro en marcha.
- Localizar a un hijo secuestrado o indebidamente retenido en otro país.
- Llevar al secuestrador ante la justicia.
- Recuperar a un hijo secuestrado o indebidamente retenido en otro país.
- Restablecer el acceso a un hijo en otro país.

Esta guía brinda la sabiduría práctica del grupo, con el deseo de que otros padres no tengan que sentir la confusión y el desaliento que asaltaron a esos padres al no saber qué hacer o a quién recurrir cuando sus hijos fueron secuestrados. El grupo ofreció sus sugerencias para prevenir los secuestros internacionales y aportó consejos detallados para maximizar la probabilidad de que los hijos raptados o indebidamente retenidos sean devueltos a este país.

Esta guía ofrece descripciones y evaluaciones realistas de los recursos civiles y penales disponibles en los casos de secuestro parental internacional. Explica las leyes aplicables e identifica los recursos públicos y privados a los que se puede recurrir ante el hecho o la amenaza de un secuestro internacional. Aquí hallará consejos prácticos para superar los obstáculos más frecuentes, a fin de que los padres puedan obtener la ayuda que necesitan. Esta guía prepara a los padres para las dificultades legales y emocionales a las que pueden enfrentarse, les muestra sobrellevar la situación y varias estrategias legales generales para ayudarles a lograr sus metas individuales, ya sea que intenten recuperar a un hijo o restablecer una comunicación significativa con él en otro país.

A pesar de las dificultades que tal vez se presenten y la decepción que algunos padres pueden sentir, es importante no dejarse desalentar. No pierda la esperanza. Haga todo lo que pueda por prevenir o resolver un secuestro parental internacional y use todos los remedios a su alcance. Esta guía le ayudará a organizar su respuesta.





## Cómo está organizada esta guía

Cada capítulo empieza con una breve introducción a los temas expuestos, seguida de una lista de preguntas frecuentes. Las respuestas aparecen en el texto. El formato de preguntas frecuentes brinda al lector la opción de leer todo el capítulo o ir directamente a una pregunta en particular. Al final de cada capítulo hay una lista de puntos clave y la referencia de la página donde hallará el texto pertinente. Al final de cada capítulo se dejó un espacio para sus notas personales.

El contenido de la guía está organizado de la siguiente manera. El capítulo 1 se centra en cómo prevenir el secuestro parental internacional. El capítulo 2 describe lo que se puede hacer para detener un secuestro en marcha. El capítulo 3 es una guía para localizar a un hijo secuestrado cuyo paradero no se conoce. El capítulo 4 examina los aspectos civiles del secuestro parental internacional (es decir, los recursos que los padres pueden usar para recuperar a un hijo secuestrado o ilícitamente retenido). Este capítulo describe la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores (conocida como la Convención de La Haya), así como soluciones legales en países que no forman parte de dicha convención. Se da la lista de países específicos que han sido señalados por los Estados Unidos porque no cumplen con la Convención de La Haya y se identifica a otras naciones cuyos sistemas legales, religiosos o de previsión social pueden impedir la devolución de un hijo secuestrado o retenido. El capítulo 5 explica los aspectos penales del secuestro parental internacional (es decir, el proceso mediante el cual el gobierno lleva a los secuestradores ante la justicia). El capítulo 6 describe otros recursos que pueden ser vitales para resolver un caso de secuestro

parental internacional, como los medios de difusión, la intervención de diplomáticos y miembros del Congreso (u otros políticos), las leyes y organizaciones de derechos humanos y el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC por sus siglas en inglés). El capítulo 7 enfoca las cuestiones legales, psicológicas y prácticas que rodean la reunificación de un hijo con el padre y la familia de los que fue separado. Al final de la guía hay una lista de lecturas recomendadas; un directorio de todos los recursos mencionados en la guía, incluso sitios en la Internet; una solicitud con instrucciones dirigida a la Convención de La Haya; una lista de verificación para padres involucrados en casos no incluidos por La Haya; un índice de todas las preguntas planteadas en la guía; e información sobre los padres que contribuyeron a elaborar la guía. En todo el texto hallará citas textuales de esos padres.

## Saque el mayor partido de esta guía

Si su pesar es demasiado grande ahora para leer la guía, pida a familiares, amigos u otras personas de confianza que la lean por usted. Muéstrela a su abogado u otro defensor (por ejemplo, un amigo o asistente social). La guía tiene información especialmente valiosa para los abogados con poca experiencia en la ley del secuestro parental internacional. Aquí se presenta una perspectiva general de los remedios que tiene a su alcance. Al repasar esta guía, no olvide llamar a un abogado que le ayude y asesore en todas las cuestiones legales. Lleve la guía a sus reuniones con oficiales de la ley, personal del gobierno y representantes elegidos. Préstela a los periodistas que estén publicando su caso. Deje que esta guía le dé poder para buscar y obtener ayuda en forma enérgica y así prevenir o resolver de modo satisfactorio el secuestro parental internacional de su hijo.



# 1. Cómo prevenir el secuestro parental internacional

*Este capítulo describe los pasos que los padres pueden dar para reducir el riesgo de un secuestro parental internacional. Usted debe leer este capítulo si:*

- *Tiene sospechas o evidencias de que el otro progenitor está planeando llevar a su hijo a otro país sin su permiso.*
- *Le preocupa dar permiso para que su hijo visite otro país porque teme que el menor ya no regrese.*
- *Cree que “más vale prevenir que lamentar” y desea hacer todo lo posible por evitar un secuestro o una retención ilegal.*

*Aunque no hay medidas de prevención infalibles —algunos secuestradores tienen éxito aunque se hayan tomado todas las precauciones— es posible que disuadan a muchos secuestradores en potencia. Cuando las medidas funcionan, los hijos se libran de los efectos nocivos de un secuestro y los padres se ahorran la incertidumbre de batallar por el retorno de un hijo de un país extranjero.*

---

## **P** Preguntas frecuentes

¿Por qué es importante reconocer el riesgo de un secuestro parental internacional y tomar las precauciones apropiadas?

¿Hay algún signo de advertencia de que su hijo corra el riesgo de un secuestro parental internacional?

¿Qué perfiles de personalidad de los padres pueden implicar un riesgo de secuestro?

¿Qué puede hacer un tribunal para reducir el riesgo de un secuestro parental internacional?

¿Cómo puede convencer a un juez de la necesidad de tomar medidas preventivas?

¿Dónde puede hallar información sobre los posibles obstáculos para recuperar un hijo de un país en particular?

Si logró convencer al juez de que debe tomar precauciones, ¿cómo saber cuáles debe solicitar?

¿Qué tipo de medidas preventivas puede incluir un tribunal en su orden de acción?

Además de pedir al juez que incluya medidas preventivas en una orden judicial, ¿qué más puede hacer un padre para reducir el riesgo de un secuestro?

---



**P ¿Por qué es importante reconocer el riesgo de un secuestro parental internacional y tomar las precauciones apropiadas?**

Hay dos razones por las que los padres deben estar alertas ante la posibilidad de un secuestro y tomar medidas de prevención. La razón más importante es proteger a su hijo de los posibles efectos dañinos de un secuestro internacional. Éstos se describirán después (vea “Daño potencial al menor” en la página 6 y “¿Qué mitos entorpecen la prosecución penal y la investigación, y cómo eliminarlos?” en la página 80). La segunda razón es evitar las complicaciones legales y los resultados imprevisibles que se asocian a los esfuerzos de recuperación en otro país.

Una vez que el menor es secuestrado de su país a otro, las leyes, políticas y procedimientos del país extranjero determinan si podrá ser devuelto y cómo lograrlo. Las leyes de los Estados Unidos, que se inclinan por recuperar un hijo que ha sido secuestrado y traído a este país, no son las leyes que rigen cuando el hijo está en otro país. Esto es así aunque el hijo secuestrado sea estadounidense. El gobierno de este país le puede ayudar legalmente, pero no controla el resultado.

Muchos países devuelven menores a los Estados Unidos según la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, pero otros tienen un mal expediente del cumplimiento con el tratado. Algunas naciones hacen cumplir las órdenes de EE.UU. sobre custodia y visitas, pero muchos no lo hacen. Muchos países permiten que sus tribunales tomen decisiones sobre la custodia del menor, desoyendo las órdenes de custodia emitidas en este país. Esas decisiones de custodia se basan a veces en el género o la nacionalidad y no en lo que sea mejor para el hijo, a menudo en detrimento de éste y del progenitor estadounidense. En muchos países es factible que el hijo nunca sea devuelto. Algunas naciones disponen que el progenitor despojado visite al hijo, pero pueden restringir las visitas al país extranjero, y el cumplimiento de tales visitas al exterior no es obligatorio, salvo en la nación

que las ordenó. Otros países pueden no permitir ese tipo de visitas. Muchas naciones no extraditan a sus ciudadanos por ningún delito, ni aun por el secuestro parental internacional, y varias de ellas se han negado incluso a extraditar a los secuestradores estadounidenses a los Estados Unidos.

Al ver las posibles complicaciones para recobrar a un hijo en el extranjero se entiende por qué es tan importante tomar medidas preventivas en este país. Siga leyendo para que sepa cuándo es necesario tomar precauciones y cuáles pueden dar mejor resultado.

**P ¿Hay algún signo de advertencia de que su hijo corra el riesgo de un secuestro parental internacional?**

Aunque no hay signos o perfiles psicológicos infalibles para advertir de un secuestro, hay ciertos indicios que nadie debe ignorar. Esté alerta ante los signos de advertencia de que un secuestro internacional se puede producir. Considere que hay una “señal de peligro” si alguno de los progenitores:

- Ya secuestró o amenazó con secuestrar a su hijo. Algunas amenazas son inequívocas, como cuando un padre furioso o vengativo amenaza con el secuestro “para que nunca vuelvas a ver a tu hijo”. Otros son menos directos. Por ejemplo, cuando en una charla casual con su hijo se entera usted de los planes del otro progenitor.
- Es ciudadano de otro país y tiene fuertes nexos emocionales o culturales con su país de origen.
- Tiene amigos o parientes en otro país.
- No tiene nexos fuertes con el lugar de nacimiento del hijo.
- Cuenta con una fuerte red de apoyo.
- No tiene una razón económica para quedarse en la región (por ejemplo, no tiene empleo, puede trabajar en otra parte o es económicamente independiente).



- Está haciendo planes para dejar su empleo; vender la casa; cancelar un alquiler; cerrar una cuenta de banco o liquidar otros activos; ocultar o destruir documentos; u obtener un pasaporte, un certificado de nacimiento o expedientes escolares o médicos.
- Tiene antecedentes de inestabilidad marital, falta de cooperación con el otro progenitor, violencia doméstica o abuso contra los hijos.
- Reaccionó con celos o se sintió amenazado porque el otro progenitor se volvió a casar o tiene un nuevo interés sentimental.
- Tiene antecedentes penales.

**P ¿Qué perfiles de personalidad de los padres pueden implicar un riesgo de secuestro?**

Seis perfiles de personalidad que pueden ayudar a detectar a los padres que pueden representar un riesgo de secuestro fueron identificados por Girdner y Johnston en su informe de investigación *Prevention of Family Abduction Through Early Identification of Risk Factors* (vea la lista en la sección “Lecturas recomendadas” al final de esta guía). Tenga presente que si bien esos perfiles pueden ser útiles para prever qué padres pueden implicar un riesgo de secuestro, no garantizan que quien encaja en alguno de esos perfiles sea un secuestrador o que los padres cuyo perfil no encaja no lo sean. Los seis perfiles son:

- Perfil 1: padres que han amenazado con cometer un secuestro o que ya lo cometieron.
- Perfil 2: padres que son suspicaces o desconfiados porque creen que se ha cometido un abuso y hay otras personas que apoyan su creencia.
- Perfil 3: padres paranoicos.
- Perfil 4: padres que son sociópatas.
- Perfil 5: padres que tienen fuertes nexos con otro país y están deshaciendo un matrimonio con una persona de otra cultura.

- Perfil 6: padres que se sienten desfavorecidos por el sistema legal (por ejemplo, gente pobre, de una minoría o víctimas de abuso) y cuentan con apoyo familiar y social.

Los padres secuestradores de los seis perfiles de personalidad tienen muchos rasgos en común. Son propensos a negar o desdeñar el valor del otro progenitor. Están convencidos de que saben qué es lo mejor para el hijo y no se explican por qué tienen que compartir la paternidad con el otro progenitor. Es probable que tengan hijos muy pequeños, fáciles de transportar y de ocultar y que muy rara vez se quejen o expresen sus penas a otras personas. Con excepción del perfil paranoico, los padres secuestradores suelen contar con el apoyo económico y moral de una red de familiares, amigos o grupos culturales, clandestinos o de la comunidad. Muchos secuestradores no creen que tal acto sea ilegal o inmoral. Por último, las madres y los padres tienen la misma propensión al secuestro, aunque en distintos momentos: los padres lo hacen antes de una orden judicial y las madres cuando la orden ya fue emitida.

Los padres que encajan en el perfil 5 —los que son ciudadanos de otro país (o tienen otra ciudadanía además de la estadounidense) y tienen también nexos fuertes con su familia extendida en su país de origen— han sido reconocidos por largo tiempo como un riesgo de secuestro. El riesgo es más intenso en el momento de la separación y divorcio de los padres, cuando el progenitor se siente excluido de un matrimonio intercultural y necesita volver a sus raíces étnicas o religiosas en busca de apoyo emocional y para reconstruir su maltrecha identidad. Con frecuencia, como reacción a quedar desamparados o sentir la ofensa de ser rechazados y desechados por el ex cónyuge, un progenitor puede tratar de actuar por su cuenta y regresar con su hijo a su familia de origen. Ésta es una forma de subrayar que su identidad cultural tendrá preeminencia sobre la del otro cónyuge en la educación del hijo. Es común que dicho progenitor haya idealizado su propia cultura, su infancia y su familia de origen.

Hallará más datos sobre esos perfiles de riesgo en varios informes que aparecen en la sección de “Lecturas recomendadas” al final de esta guía.



**P ¿Qué puede hacer un tribunal para reducir el riesgo de un secuestro parental internacional?**

Pida a un juez que en su orden de custodia incluya disposiciones de prevención. Si le preocupa la posibilidad de un secuestro durante el trámite de su divorcio o los procedimientos de custodia, trate de que en la orden de custodia inicial se incluyan las disposiciones de prevención apropiadas.

Si la orden inicial no contiene disposiciones de prevención, pero la situación cambia y usted las necesita ahora, tendrá que volver al tribunal para pedir que la orden original sea modificada.

Tal vez logre obtener una orden de emergencia si el tiempo es el factor crucial; por ejemplo, para impedir que el secuestrador salga del país con el menor. El momento oportuno y la buena suerte pueden actuar a su favor, pero no cuente con que así será. Lo mejor es que vaya al tribunal y pida las disposiciones de prevención antes que el secuestro tenga lugar. Su abogado tendrá que revisar la Ley Federal para la Prevención del Secuestro Parental (PKPA) (28 U.S.C. § 1738A) y la ley de jurisdicción de la custodia de su estado (ya sea la Ley Uniforme de Jurisdicción de la Custodia del Menor o la Ley Uniforme de Jurisdicción y Ejecución de la Custodia del Menor) para averiguar cuál de los estados tiene jurisdicción para modificar la orden inicial.

**P ¿Cómo puede convencer a un juez de la necesidad de tomar medidas preventivas?**

Muchos jueces no tienen experiencia en casos de secuestro parental internacional y hay que instruirlos sobre el problema y lo que pueden hacer para prevenirlo. Cuando vaya al tribunal, prepárese para demostrar por qué son necesarias las disposiciones de prevención. Asegúrese de llevar toda la información sobre los hechos en torno al secuestro parental internacional y también los datos de su situación personal. Centre su argumento en tres factores: primero, el riesgo de secuestro; segundo, el daño potencial que el hijo puede sufrir si es secuestrado; y tercero, las dificultades de localizar y recuperar al

menor si se produce el secuestro. Cuando el riesgo de secuestro es alto, cuando es probable que el hijo sufra daños y cuando su recuperación implica obstáculos que serán difíciles de superar, es preciso tomar medidas preventivas estrictas. Cuando el riesgo de secuestro es bajo, cuando la probabilidad de recuperación es alta y cuando el daño previsible para el hijo es escaso o nulo, pueden bastar medidas menos restrictivas.

**Riesgo de secuestro.** Cerciórese de que el juez se entere de todas las señales de peligro de un posible secuestro. En las páginas 4 y 5 hallará una lista de signos de advertencia. Informe también al tribunal si el otro progenitor encaja en alguno de los seis perfiles de personalidad del secuestrador y, por lo tanto, puede implicar un riesgo de secuestro. Los seis perfiles se describen en la página 5.

**Daño potencial al menor.** Los padres que secuestran a sus hijos, rara vez se interesan realmente por el bien de éstos. La experiencia puede causar un daño psicológico duradero en las víctimas pequeñas. Algunos secuestradores viven como fugitivos, van de un lado a otro y ocultan su verdadera identidad para no ser detectados. Es posible que el nombre y la apariencia del hijo sean alterados. Tal vez el menor no vaya a la escuela para evitar su detección por medio de los registros escolares. El secuestrador le puede decir al hijo que el otro progenitor no lo quiere o que ya murió, aunque lo esté buscando. Se les puede enseñar a temer a toda la gente que podría ayudarlos: policías, maestros y médicos. Es posible que los secuestradores no los atiendan bien.

Además de causarles daños psicológicos, algunos secuestradores pueden ocasionar también daños físicos a sus hijos, tanto durante el secuestro como después de él. Los padres con más probabilidades de dañar a sus hijos son los que tienen graves trastornos mentales y de la personalidad, antecedentes de violencia o abuso, o una relación previa escasa o nula con el hijo.

**Obstáculos para la localización, recuperación y retorno de hijos secuestrados por un progenitor.** Además de los conflictos personales de



los padres que pueden dificultar el regreso de un hijo, puede haber obstáculos legales, procesales, culturales y prácticos, como veremos en los siguientes ejemplos. La falta de fondos puede impedir que un padre contrate abogados y busque al hijo secuestrado. Es posible que las agencias ejecutoras de la ley no envíen informes sobre menores perdidos, que no lo notifiquen al Centro Nacional de Información Criminal (NCIC) y que no investiguen activamente. Los estatutos estatales y federales pueden proveer un remedio incompleto o inadecuado. Las leyes de otros países pueden oponerse a que un hijo sea devuelto a los Estados Unidos. Los secuestros internacionales a un país no signatario de La Haya puede crear obstáculos insuperables si éste no reconoce las órdenes judiciales de los EE.UU., si favorece a sus ciudadanos o si otorga la custodia en función de motivos religiosos, culturales o de género.

En la mayoría de los países signatarios de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores (descrita en el capítulo 4), el secuestro implica menos obstáculos porque hay un recurso legal para gestionar el regreso del hijo. Sin embargo, el Departamento de Estado de EE.UU. ha citado a los países que no acatan la Convención. (Vea “¿Qué problemas han surgido bajo la Convención de La Haya que usted [y su abogado] deban conocer?”, en la página 53.) No obstante la existencia de la Convención de La Haya, se requerirán medidas de prevención cuando esos países afiliados a La Haya (y tal vez otros) estén implicados.

**P ¿Dónde puede hallar información sobre los posibles obstáculos para recuperar un hijo de un país en particular?**

Trate de obtener información de primera mano de un progenitor cuyo hijo haya sido llevado o retenido en el mismo país que su hijo. Lea los volantes del Departamento de Estado sobre países específicos, disponibles en el sitio del Departamento en la Internet ([www.travel.state.gov/abduct.html](http://www.travel.state.gov/abduct.html)). Tal vez haya un volante sobre el país en cuestión, pero tenga presente que la lista de volantes no es

completa y que el no encontrar un volante para un país dado no significa nada. (Vea la sección “Directorio de recursos”, en esta guía, para encontrar información sobre contactos.) Consulte también con la embajada o consulado del país extranjero en cuestión. Si cuenta con recursos, contrate a un experto en leyes extranjeras para que le ayude o testifique en el tribunal. Los abogados y profesores de derecho de otros países pueden tener la pericia que usted requiere.

---

Los jueces de EE.UU. que juzgan casos de custodia y divorcio deben enterarse del historial del país extranjero en el retorno de menores a los Estados Unidos. Deben saber si un país se niega categóricamente a devolver a ciertos grupos. Esto influirá en la forma en que los jueces redactan sus órdenes de custodia y si permitirán que el menor viaje al extranjero para una visita.

—Tom Johnson

---

**Team H.O.P.E.** Team H.O.P.E (siglas en inglés de “ayuda para dar poder a los padres”) es una red de apoyo internacional que le puede poner en contacto con voluntarios que son padres que han sufrido un secuestro en su familia y se han capacitado para brindar ayuda y apoyo. La red fue formada por el Programa para Menores Desaparecidos y Explotados, de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia de los EE.UU. Llame a Team H.O.P.E. (800-306-6311) y diga que desea hablar con un mentor para padres.

**Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado.** En el sitio en Internet del Departamento de Estado ([www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov)) se ofrece excelente información en línea sobre prevención. Si no tiene computadora, vale la pena que vaya a una biblioteca pública para que visite ese portal. Vaya al sitio y haga clic en “International Parental Kid Abduction” para ver la siguiente información referente a la prevención:

- Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores.
- Países que forman parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.



- Volantes sobre el secuestro en países específicos.
- Informe: De la Biblioteca de Derecho del Congreso al Comité de Relaciones Exteriores del Senado sobre la operación de la Convención de La Haya en otros [25] países, octubre de 2000.
- Informes sobre el acatamiento de la Convención de La Haya (2001, 2000 y 1999).
- Informe: Convención de La Haya: Marco legal e institucional aplicable en ciertos países de la Convención.
- Testimonio en el Congreso: Declaración de la Subsecretaria Mary A. Ryan ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de EE.UU., el 14/10/99, acerca de la implementación de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.
- La ley familiar islámica.

También puede telefonar a la OCI para pedir cualquiera de estos informes. Pregunte al personal si el país en cuestión ratificó la Convención de La Haya y, en caso afirmativo, si hay datos sobre el resultado de las solicitudes de retorno enviadas a ese país. Pregunte si el país tiene leyes que den cumplimiento a las órdenes de retorno de la Convención de La Haya. (De poco sirve tener una orden de retorno que no se puede cumplir.) Si el país no forma parte de la Convención de La Haya, pregunte cuál es su expediente en el acatamiento a los decretos de custodia de EE.UU. y cómo ayuda a ciudadanos de este país para que recuperen a sus hijos. Pida un volante descriptivo de la ley de custodia en ese país. Pregunte a la OCI si hay padres de hijos que hayan sido secuestrados al país en cuestión o retenidos en él, que estén dispuestos a hablar con usted. O bien, pida a la OCI que envíe su nombre a esos padres y les pida que se comuniquen con usted. La OCI le puede dar también una lista de abogados del país extranjero a los que puede consultar para saber a qué obstáculos legales se va a enfrentar al tratar de recuperar a su hijo.

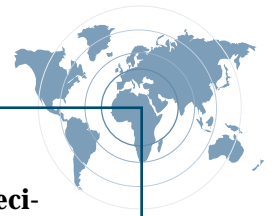
La OCI le puede ayudar también a prevenir la emisión de pasaportes de EE.UU. para el menor si es vulnerable a un secuestro internacional. (Vea “Además de pedir al juez que incluya medidas de prevención en una orden judicial, ¿qué más puede hacer un progenitor para reducir el riesgo de secuestro?”, en la página 13.)

**Embajada o consulado extranjero (o embajada de EE.UU. en el país extranjero).** Si uno de los progenitores del hijo nació en otro país, contacte a la embajada o consulado de éste para conocer las políticas de su gobierno sobre el secuestro parental y la custodia de los hijos. (*Nota:* Muchos países, incluso algunos de La Haya, no reconocen como delito el secuestro parental, por lo cual es imposible la extradición internacional.) Pregunte también si hay alguna medida de prevención en particular recomendable. Las embajadas de otras naciones están en Washington, D.C. Muchos países tienen consulados en las principales ciudades de los Estados Unidos. El sitio en la Internet del Departamento de Estado tiene una lista de información para contactar a embajadas del exterior en este país. También las puede buscar en la guía telefónica o pida los teléfonos a la operadora. Algunos países extranjeros tienen sitios en Internet donde presentan la información pertinente.

A continuación se presenta la lista de preguntas que puede hacer. Las medidas de prevención que necesite dependerán de las respuestas que obtenga. Usted se enterará de lo que puede esperar si su hijo es secuestrado a ese país, y también es posible que la información convenza al tribunal de que debe ordenar las medidas de prevención que usted pide. Si la embajada o consulado del exterior no responde sus preguntas, contacte a la embajada de EE.UU. en ese país. O bien, si dispone de medios económicos, pida que respondan directamente sus preguntas abogados de prestigio de esa nación.

Preguntas que conviene hacer:

- ¿Conservan los padres extranjeros la ciudadanía de su país de origen si se han naturalizado y son nacionales de los EE.UU.? Si es así, ¿eso les da también a sus hijos la nacionalidad de ese país? (El hijo puede



tener “doble nacionalidad”, es decir, ser ciudadano tanto de los Estados Unidos como de otro país.)

- ¿El gobierno extranjero emitirá un pasaporte u otros documentos de viaje para el hijo a petición del padre que tiene la nacionalidad de ese país? ¿Emitirá esos documentos de viaje el gobierno extranjero si un tribunal de los Estados Unidos ha prohibido que el menor sea llevado fuera de este país? ¿El gobierno extranjero notificará al progenitor custodio si recibe una solicitud de expedición de documentos de viaje para el menor?
- ¿El gobierno o los tribunales extranjeros acatarán una orden de custodia emitida en los Estados Unidos o ayudarán en otra forma a que el hijo secuestrado vuelva a los Estados Unidos? ¿Cómo puede lograr el padre custodio que una orden judicial sea cumplida?
- ¿Cómo puede uno de los padres recuperar a un hijo de ese país? ¿Si se le otorga la custodia, le será posible sacar al menor de ese país extranjero?
- ¿Existen actitudes sociales, políticas o religiosas, o desorden en el país, que puedan obstruir los intentos de recuperar al menor?
- ¿Podrá el padre despojado ejercer derechos de visita en los Estados Unidos? Es decir, ¿será enviado el menor a este país para las visitas, o tendrá que visitar a su hijo en el país extranjero?
- ¿Cuáles son las políticas del gobierno extranjero en materia de extradición? ¿Extraditará a un compatriota si éste es acusado de secuestro parental en los Estados Unidos? ¿Hay alguna diferencia si los cargos penales son estatales o federales? ¿Cooperará el gobierno extranjero si usted comparte la custodia con el otro padre? ¿Este último cooperará?

**Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC).** El NCMEC tiene también información similar a la que conserva la OCI. Esto incluye datos sobre recursos de prevención (sobre todo en relación con los países no afiliados a La Haya) y lleva estadísticas de los casos consignados en el NCMEC. Para más información, llame al NCMEC (800-843-5678).

**P Si logró convencer al juez de que debe tomar precauciones, ¿cómo saber cuáles debe solicitar?**

Las disposiciones de muestra que aparecen abajo y otras que a usted se le ocurran se pueden usar solas o en conjunto. El reto consiste en decidir cuáles son mejores para evitar que el otro padre secuestre o retenga ilegalmente a su hijo. Su abogado necesita datos de usted para tomar decisiones apropiadas. Describa al posible secuestrador. ¿Es ciudadano de otro país? ¿Tiene parientes que viven en el extranjero? Si es así, ¿en qué país? ¿Cuál es su situación económica? ¿Cuál es su personalidad?

Pero tenga cuidado con lo que pida. Si impone demasiadas restricciones puede provocar un secuestro. Por ejemplo, si las visitas se vuelven excesivamente escasas o estructuradas, el progenitor que no posee la custodia puede sentir que el único camino para tener una relación con su hijo es el secuestro. Al poner límites al grado de acceso que tendrá a su hijo el padre no custodio, considere los sentimientos del hijo hacia esa persona, que pueden ser muy distintos de los de usted.

**P ¿Qué tipo de medidas preventivas puede incluir un tribunal en su orden de acción?**

Más adelante hay una muestra de medidas preventivas que usted puede pedir que se incluyan en la orden de un tribunal. Muestre esta información a su abogado.





**Declaración sobre la base de la jurisdicción del tribunal y la forma en que se han presentado la notificación y la oportunidad de ser escuchado.** Esto es común en toda orden de custodia bien redactada.

**Especificación de los derechos de custodia y visita.** Defina con claridad los derechos de custodia y visita (que en algunos estados se llaman responsabilidades, planes o tiempo de los padres) de cada una de las partes, incluidos los abuelos a los que se otorgan derechos de visita.

Evite el lenguaje impreciso, como “visitas razonables”. El padre que se lleva a su hijo al exterior para una “corta” visita puede pensar que es razonable quedarse 3 meses, mientras que para el padre custodio eso puede ser muy poco razonable, ya que el hijo no regresa a tiempo para ir a la escuela. ¿Quién tiene la razón? La resolución de esta cuestión puede implicar más litigios. Otra consecuencia del lenguaje vago es que las autoridades a cargo de ejecutar la ley pueden ser reacias a involucrarse. Su trabajo es aplicar la ley, no escribirla. Una solución consiste en especificar cuándo deben empezar y terminar las visitas (con fechas y horas) o, si se usa una terminología distinta (por ejemplo, tiempo familiar o custodia conjunta), cuándo y con quién debe estar el hijo en cada momento.

**Declaración de la sanción por violar la orden en la primera página de la misma.** Incluya una disposición, escrita en lugar destacado de la primera página de la orden, que declare sin ambigüedad que la violación de la orden puede exponer al infractor a sanciones civiles o penales. Pida al juez que, cuando las partes estén en el tribunal, les advierta cuáles son las posibles consecuencias del incumplimiento.

**Visitas supervisadas.** A menos que un tribunal suspenda por completo las visitas, algunas situaciones garantizan que éstas sean supervisadas, como cuando ya ha tenido lugar un secuestro o se han lanzado amenazas a ese respecto, cuando hay evidencias de violencia doméstica o abuso infantil y cuando existe la posibilidad de que el hijo sea secuestrado o retenido en un país del cual sería muy difícil recuperarlo. Pida al juez que sólo permita las visitas en un sitio designado

(por ejemplo, la casa del padre custodio o un centro de visitas supervisado), a las horas convenidas y bajo la supervisión de una persona designada por el tribunal (como un trabajador social, un clérigo o un miembro de la familia).

Para referencias de un centro de visitas supervisado en su región, visite el sitio en Internet del centro de información de la Red de Visitas Supervisadas, en [www.svnetwork.net](http://www.svnetwork.net).

**Cláusula de no sustracción.** Restrinja el derecho del padre no custodio a sacar a su hijo del estado o el país sin previo consentimiento del tribunal o autorización escrita del padre custodio. Esa restricción permite que un padre evite la emisión de un pasaporte de EE.UU. para el menor. (Vea “Además de pedirle al juez que incluya medidas de prevención en una orden judicial, ¿qué más puede hacer un padre para reducir el riesgo de secuestro?”, en la página 13.)

**Advertencia:** Esa disposición no basta para impedir que otro país emita un pasaporte para un menor si éste tiene la nacionalidad de dicho país.

---

Una orden de restricción que prohíbe al secuestrador en potencia sacar del país a un menor puede ser muy útil. En nuestro caso, esa orden fue determinante. Sin ella, el Estado no habría podido emitir la orden de detención.

—Jean Henderson

---

**Entrega de pasaportes y otros documentos de viaje.** Exija que *antes* de visitar al menor, el padre no custodio entregue a la persona designada por el tribunal todos los pasaportes (tanto suyos como del menor) que tenga en su poder. Sin embargo, tenga presente que este requisito no garantiza que el secuestrador no huirá con su hijo.

**Prohibición de que se solicite un pasaporte nuevo o de reposición para el hijo.** Prohíba que el padre no custodio solicite un pasaporte nuevo o una reposición para el menor, sin previo consentimiento por escrito del padre custodio o del tribunal.

**Advertencia:** Los gobiernos extranjeros no están obligados por las órdenes de custodia de los EE.UU. y pueden emitir pasaportes para los menores de su nacionalidad.



**Notificación del consulado extranjero sobre la restricción de los pasaportes.** El tribunal puede ordenar al padre extranjero que notifique a su embajada o consulado que la orden judicial prohíbe la emisión de un pasaporte nuevo o de reposición para el hijo, y exigir que el padre entregue al tribunal una carta de la embajada o consulado extranjero con el acuse de recibo de esa orden. Si bien los gobiernos extranjeros no están obligados legalmente a hacerlo, muchos acatan voluntariamente una orden judicial de EE.UU.

**Orden judicial gemela.** Como un requisito o condición previa para permitir que un menor viaje a otro país para una visita, el tribunal puede exigir que el padre no custodio obtenga la orden de un tribunal en el país donde las visitas tendrán lugar, redactada en los mismos términos que la orden de custodia de EE.UU.

**Advertencia:** Aun cuando los tribunales de unos cuantos países (que se limitan tal vez a Australia, Canadá, Nueva Zelanda y el Reino Unido), pueden emitir órdenes idénticas sin reabrir la discusión de los méritos para la custodia y las visitas, los tribunales de muchos otros países pueden ejercer jurisdicción de custodia y cambiar la orden fundamental o desdeñar las disposiciones que no concuerden con sus leyes internas. Para calibrar los posibles riesgos que eso implica, es conveniente consultar a un abogado conecedor del país extranjero antes de pedir a un juez de EE.UU. que le exija al otro padre la obtención de una orden gemela.

Puede encontrar información general sobre las leyes del país extranjero en cuestión en el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, la Oficina de Asuntos del Menor del Departamento de Estado de EE.UU. o en la embajada o consulado de ese país. Tenga presente que en algunas naciones no hay mecanismos legales ni siquiera para hacer cumplir sus propias órdenes. En ese caso, una orden gemela podría no ser útil para sus propósitos.

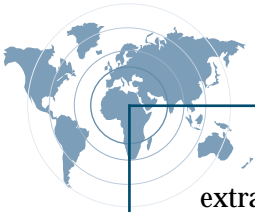
**Garantía de regreso de las visitas al extranjero.** En conjunción con el permiso para que las visitas tengan lugar en otro país, el tribunal

puede exigir que el padre no custodio ofrezca una garantía de que el hijo regresará. Por ejemplo, el tribunal puede ordenar al padre no custodio que proporcione al padre custodio el itinerario del viaje del menor (por ejemplo, copias del pasaje de avión, en viaje redondo, que hará el hijo), la lista de domicilios y números telefónicos donde el menor va a estar y un pasaje abierto de avión para el padre custodio en caso de que el hijo no regrese.

**Definición de términos en la determinación de custodia para facilitar el uso de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.** Incluye una disposición en la orden de custodia donde declara que Estados Unidos es “el país de residencia habitual” del menor. Esto puede ser persuasivo aunque no obliga a un tribunal extranjero a aplicar la Convención de La Haya. Determinar el país de residencia habitual del menor es importante por varias razones: primera, porque el remedio de la Convención de La Haya sólo está disponible si el hijo fue sacado ilegalmente de su país de residencia habitual o es retenido en el exterior; segunda, las leyes del país de residencia habitual del hijo determinan si la remoción o retención es ilícita y, por ende, sujeto de litigio bajo la Convención de La Haya; y tercera, porque normalmente se ordena que el menor sea devuelto a su país de residencia habitual.

También es necesario que en la redacción de una orden de custodia de EE.UU. se le otorgue a usted de modo expreso el derecho de determinar el lugar de residencia de su hijo. Aunque esto tampoco representa una obligación legal, puede ayudar a aclarar en un tribunal extranjero que usted tiene “derechos de custodia” tal como los define el artículo 5 de la Convención de La Haya y, por lo tanto, el derecho de pedir que el hijo regrese.

**Restricciones al derecho del padre custodio a cambiar su lugar de residencia y el de su hijo.** Al padre no custodio le puede preocupar que el padre custodio se mude a un país extranjero y las visitas ya no sean practicables (porque se vuelvan demasiado caras o infrecuentes) o resulten imposibles (por ejemplo, porque el país



extranjero no acate la orden estadounidense de custodia o visita). Para proteger los derechos de visita, el padre no custodio puede pedir que en la determinación de custodia se añada una disposición que exija al padre custodio dar aviso anticipado o pedir permiso del tribunal antes de reubicarse con su hijo. Algunos tribunales que aplican la Convención de La Haya han interpretado esas disposiciones como la concesión de derechos de custodia, y esto, a su vez, ha permitido que los padres no custodios pidan el regreso de un hijo bajo la Convención de La Haya. Este remedio es mucho más eficaz del que en otras condiciones proveería el artículo 20 de la Convención de La Haya cuando los derechos de acceso son violados.

**Advertencia:** En los Estados Unidos hay un cúmulo creciente de jurisprudencia sobre el derecho del padre custodio a reubicarse con su hijo. La tendencia es permitir dicha reubicación. Los padres no custodios y sus abogados deben consultar la ley estatal para ver qué normas, pruebas o supuestos son aplicables en su estado.

**Previsión de futuras mudanzas en la orden de custodia.** Los padres pueden evitar los litigios después del juicio si en la orden de custodia inicial se prevén las mudanzas futuras. Por ejemplo, una mudanza al extranjero se puede autorizar de modo expreso, así como cambios en las visitas que reflejen el tiempo, la distancia y el gasto que una visita internacional implica. La orden debe exigir también que los padres se mantengan informados de sus nuevos domicilios y números telefónicos.

**Fianzas y otras garantías.** Si existe un riesgo de que el menor sea secuestrado o de que las disposiciones de una orden de custodia o visita no se cumplan, pida al tribunal que exija al padre el depósito de una fianza (o algún otro tipo de prenda o garantía) que asegure el cumplimiento. Algunos estados han promulgado leyes que rigen la emisión de fianzas en casos de custodia infantil. En otros estados, los tribunales tienen la facultad intrínseca de ordenar a una de las partes el depósito de una fianza que proteja la integridad de sus órdenes. La información sobre la obtención de bonos de custodia y visitas a un hijo la puede obtener con los Agentes

Profesionales de Fianzas de los Estados Unidos, que aparecen en la sección “Directorio de recursos”, en esta guía.

El monto de la fianza se debe calcular a fin de disuadir el secuestro o la remoción ilegal, tomando en cuenta la situación económica del obligado (el padre que deposita la fianza). A una persona rica se le puede exigir una fianza en efectivo muy sustancial (por ejemplo, \$100,000 o más). A una persona con recursos limitados se le puede pedir una fianza reducida o que deposite el título de propiedad de un bien inmueble o personal (por ejemplo, un automóvil) ante el tribunal, en lugar de una fianza en efectivo. La propiedad se quedará en depósito mientras la orden se cumple (por ejemplo, el regreso del menor).

El obligado pierde la fianza si secuestra al hijo o viola las condiciones en cualquier otra forma. Cuando la fianza se pierde o caduca, el dinero o la propiedad deben ser entregados al obligante (el padre cuyos derechos de custodia o visita han sido violados). Es posible que el obligante tenga que presentar una moción en el tribunal para acusar de desacato al obligado y ordenar el pago sobre la fianza.

**Órdenes de custodia conjunta.** Aunque cada día son más populares, las órdenes de custodia conjunta se deben evitar cuando (1) existen antecedentes de violencia familiar o de secuestro parental; (2) uno de los padres no está de acuerdo; (3) existen fricciones entre los padres; o (4) los padres viven en estados o países diferentes.

Si se ordena la custodia conjunta, la orden correspondiente debe ser muy específica sobre los arreglos de residencia del menor. La especificidad es de particular importancia para el cumplimiento de la orden. Los tribunales necesitan saber qué están implementando y los oficiales de la ley son renuentes a intervenir en un caso de presunta obstrucción de la custodia si la orden del tribunal es vaga en cuanto a dónde y con quién debe estar el menor.

**Ayuda para el cumplimiento de la ley.** Muchos oficiales de la ley no saben con claridad cuál es su papel de prevención y respuesta en casos de secuestro parental. Si en la orden de custodia hay



una disposición que indique las acciones específicas que dichos oficiales deben realizar, es posible que usted obtenga su ayuda con más rapidez y eficiencia. Una disposición útil instruye al policía a “acompañar y ayudar” al padre víctima para que recupere a su hijo. Si un secuestrador logra sacar al menor de los Estados Unidos, tal disposición en una orden judicial de este país no será obligatoria para los oficiales de la ley extranjeros, pero puede influir en sus acciones.

**Prohibición de recoger al hijo sin autorización.** Prohíbe que el padre no custodio recoja al hijo de la escuela, la guardería o del cuidado de la niñera, a menos que cuente con el permiso escrito del padre custodio.

**P Además de pedir al juez que incluya medidas preventivas en una orden judicial, ¿qué más puede hacer un padre para reducir el riesgo de un secuestro?**

**Pida a la Oficina de Asuntos del Menor, en el Departamento de Estado, que esté alerta a la solicitud de pasaporte de EE.UU. para su hijo o niegue la emisión de dicho pasaporte para el menor.** Si teme que su hijo sea llevado a otro país por el otro progenitor sin su consentimiento, puede pedir que la OCI registre el nombre del menor en el Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores. Entonces, si en cualquier lugar de los Estados Unidos o en cualquier embajada o consulado de este país en el extranjero se recibe una solicitud de pasaporte para el menor, se le notificará a usted antes que el documento sea emitido. También puede pedir a la OCI que niegue la emisión de un pasaporte para su hijo si usted tiene una orden judicial de un tribunal de jurisdicción competente que le otorgue la custodia única, o pedir que la OCI prohíba que el menor viaje fuera de los Estados Unidos sin el consentimiento de su tribunal.

Los padres deben estar al tanto de un cambio reciente en la ley de pasaportes cuya finalidad es disuadir el secuestro parental internacional, limitando la posibilidad de que uno de los padres obtenga un pasaporte para un hijo sin el conocimiento y consentimiento del otro. La nueva ley requiere que ambos padres firmen la solicitud de pasaporte para cualquier hijo menor de 14 años.

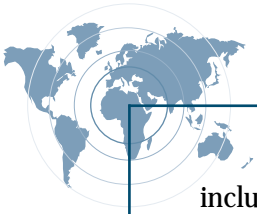
Hay dos excepciones: cuando una situación extrema amenaza la salud y bienestar del hijo o cuando el Secretario de Estado determina que la emisión del pasaporte está garantizada por circunstancias especiales de la familia. En la implementación del reglamento se define el modo en que uno de los padres puede tramitar la solicitud si el otro no está disponible.

Para investigar acerca de cualquier pasaporte de EE.UU. emitido para su hijo, registre el nombre de éste en el Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores, o bien, si desea impedir la emisión del pasaporte de su hijo, envíe una petición escrita, por correo o fax, a la Oficina de Asuntos del Menor. Proporcione el nombre completo, la fecha y el lugar de nacimiento del hijo, y la dirección, números telefónicos y su firma. Si tiene una orden de custodia, envíe una copia. Puede usar el formulario que aparece al final de este capítulo (también hay copias disponibles en el sitio Web de la Oficina de Asuntos del Menor, en el portal [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov)).

Usted no puede obtener información sobre los pasaportes del otro progenitor. Sin embargo, ambos padres pueden pedir información de un pasaporte de EE.UU. para su hijo, a menos que haya una orden judicial que lo prohíba.

**Revocación del pasaporte estadounidense de un hijo.** La antigua política contra la revocación del pasaporte de un menor está en revisión y hay consultas para hacer cambios a la regulación. (El pasaporte de EE.UU. del secuestrador está sujeto a revocación, o se le puede negar a petición de las autoridades federales a cargo del cumplimiento de la ley. El Departamento de Estado no discute esas acciones con los padres que buscan a sus hijos.)

**La complicación de la doble nacionalidad.** Un hijo de nacionalidad estadounidense puede tener también la nacionalidad de otro país. Esto puede ocurrir porque el hijo nació en el exterior, porque uno de sus padres nació fuera de los Estados Unidos o porque un padre se naturalizó ciudadano de otro país. Un hijo con doble nacionalidad puede ser elegible para tener, o ser



incluido en, un pasaporte extranjero, además de poseer un pasaporte de EE.UU. Aunque el Departamento de Estado hará todo lo posible por evitar la emisión de un pasaporte de EE.UU. si el padre custodio ha presentado un decreto de custodia, el Departamento no puede impedir que las embajadas y consulados de otros países emitan pasaportes a menores de su nacionalidad. Sin embargo, usted puede pedir la colaboración del gobierno extranjero si su hijo tiene doble nacionalidad. Aunque el gobierno extranjero no tiene obligación legal de ayudarlo (ni siquiera de acatar una orden judicial de EE.UU. que le ordene o solicite negar la emisión de pasaporte para el menor), lo puede hacer en forma voluntaria.

Si su hijo tiene doble nacionalidad, escriba a la embajada o consulado del país extranjero. Pida a ese gobierno que no emita un pasaporte para su hijo y que le avise a usted si recibe una solicitud de pasaporte o visado para su hijo. Mande junto con su carta una copia de su sentencia de custodia. Envíe una copia de su carta a la OCI. Pídale a ésta que escriba al gobierno extranjero respaldando su petición.

**Tenga fotografías de su hijo.** Los oficiales de la ley informan que una buena foto reciente de un hijo es el elemento más eficaz para hallar a un hijo perdido. Fotografielo tanto de frente como de perfil. Compre las fotos del anuario escolar donde aparezca su hijo. Haga vídeos.

**Tenga una descripción escrita completa de su hijo.** Incluya el color del cabello y de los ojos, estatura, peso, fecha de nacimiento, marcas de nacimiento, rasgos físicos particulares y otras características, como si usa anteojos, lentes de contacto o frenillos, o si tiene tatuajes o perforaciones en las orejas.

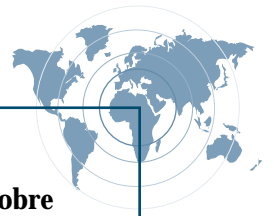
**Registre el número de Seguro Social de su hijo.** El Servicio de la Renta Interna (IRS) exige que todos los hijos mayores de 1 año tengan un número de seguro social para que se les pueda reclamar como exención en la declaración de impuestos de sus padres. Anote ese número y guárdelo en un lugar seguro.

**Obtenga las huellas digitales de su hijo.** La mayoría de los departamentos de policía brindan este servicio sin cargo alguno. Ellos no conservan en sus archivos las huellas del hijo; le entregarán la tarjeta con las huellas para que usted la guarde.

**Enseñe a su hijo a usar el teléfono.** Su hijo tiene que saber usar el teléfono para pedir ayuda. Enseñe a su hijo el número telefónico de su casa y su trabajo, con el código de área. Enseñe también a su hijo a llamar a la operadora en caso de emergencia. Dígale al hijo que usted aceptará llamadas por cobrar. (Si en su trabajo se prohíbe que los empleados reciban llamadas por cobrar, hable con el gerente para que haga una excepción.) Convenza a su hijo de que siempre lo amará sin importar lo que otros puedan decir.

**Considere pedir consejo.** Un consejero le puede ayudar a usted y al otro progenitor a suavizar las transiciones en tiempos de tensión (por ejemplo, la separación inicial, la presentación de papeles legales, la emisión de la custodia final o la sentencia de divorcio y el inicio de otra relación sentimental), que son pretextos conocidos para un secuestro. Child Find of America, Inc., una organización sin fines de lucro al servicio de niños perdidos y sus familias, ofrece consejo telefónico a los padres que han pensado secuestrar a sus hijos y a los que ya lo han hecho, pero que ahora tratan de restituir la situación del hijo antes del secuestro. También se ofrecen servicios de mediación y apoyo y referencias a otras organizaciones. (La información para contactar a Child Find está en la sección de “Directorio de recursos” de esta guía.)

**Pida la intervención de la policía y el fiscal.** Si el otro progenitor (u otra persona) lanza amenazas contra usted, su hijo u otro miembro de la familia, no dude en avisar a su departamento de policía local o al fiscal. No pase por alto las amenazas de secuestro, sobre todo si el padre que las lanza renunció recientemente a un empleo, vendió una casa, canceló un arrendamiento, cerró una cuenta de banco o tomó otras medidas para preparar su huída. Esas



amenazas pueden indicar una creciente frustración que tal vez provoque un secuestro. Pida a la policía o al fiscal que informe al otro progenitor que llevarse a un hijo es un crimen que se castiga con cárcel, multa o ambas cosas. Usted podrá obtener quizá una orden de protección bajo la ley local.

**Notifique sobre las órdenes de custodia a escuelas, guarderías y niñeras.** Entregue copias certificadas de su sentencia de custodia en la escuela de su hijo, a los empleados de la guardería y a las niñeras. Si teme un secuestro, dígalo al director y al consejero guía, y pídales que alerten a los maestros y al personal de la escuela. Déles una foto del padre no custodio. Pida que le avisen de inmediato si el padre no custodio hace una visita inesperada o si el hijo no llega a la escuela, la guardería o el programa para después de la escuela. Déles instrucciones de no permitir que el hijo salga de allí sin su permiso.

**Haga una lista de información personal sobre el otro progenitor.** Incluya la dirección, teléfonos, número de seguro social o identificación ciudadana, número de licencia de conductor, número de pasaporte, tarjetas de crédito, cuentas de banco, fecha y lugar de nacimiento del otro progenitor. Reúna la misma información de parientes y amigos (en los Estados Unidos y el exterior) que pudieran ayudar al secuestrador en su intento. Esta información no impide el secuestro, pero puede simplificar los esfuerzos para localizar al secuestrador y recuperar al hijo si el secuestro se produce.

**Alerte a las aerolíneas.** Comuníquese con las aerolíneas que el secuestrador podría usar para salir del país y pida que le ayuden avisándole de inmediato si se hacen reservaciones o se venden pasajes a nombre del menor. Considere la opción de que su abogado contacte a las aerolíneas en su nombre. Si es necesario, él puede pedir una orden judicial para que las aerolíneas den aviso de los registros donde aparezca el nombre del menor.



## Ingreso al Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores

**FORMULARIO DE PETICIÓN.** Complete un formulario por CADA menor y envíe la petición completa y FIRMADA a la Oficina de Asuntos del Menor por correo o fax.

**1. Proporcione información sobre cada menor para que el sistema de alerta sea eficaz.**

Por favor escriba la información *con letra clara de imprenta o a máquina*.

Nombre completo del menor: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Número de Seguro Social: \_\_\_\_\_

Números de pasaportes de EE.UU.: \_\_\_\_\_

Números de pasaportes extranjeros: \_\_\_\_\_

Mencione cualquier otro país o países involucrados: \_\_\_\_\_

**2. Proporcione por favor la siguiente información sobre usted para que podamos reconocer su petición y alertarle en el futuro.**

Su nombre: \_\_\_\_\_

Relación con el menor antes citado: \_\_\_\_\_

Dirección de correo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Números de teléfono y fax: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**3. Solicito que el nombre de mi hijo, como aparece arriba, sea registrado en el Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores. Notifiquenme por favor sobre cualquier solicitud de pasaporte de EE.UU. pendiente y cualquier pasaporte de EE.UU. que aún sea válido para viajar.**

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

(Firma legal usual del padre o tutor)

*Lea por favor la información sobre doble nacionalidad de los hijos (disponible en el sitio Web de la OCI, [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov)) si su hijo puede reclamar la nacionalidad de otro país, además de la ciudadanía de los Estados Unidos.*

*Envíe por correo o fax el formulario o formularios completos y firmados, a la Office of Children's Issues, 2401 E Street NW., SA-1, Room L-127, Washington, DC 20037; fax: 202-663-2674. Usted recibirá acuse de recibo e información por escrito.*



## PUNTOS CLAVE

- Más vale prevenir que lamentar.
- Usted puede pedir al tribunal que en su orden de custodia inicial o modificada incluya disposiciones de prevención como las que mencionamos en este capítulo. (Vea las páginas 6-7; 9-13.)
- Para decidir si se requieren medidas de protección, evalúe tres factores: primero, el riesgo de secuestro; segundo, los obstáculos que hallaría al tratar de recuperar a su hijo; y tercero, el posible daño que sufriría el menor si el secuestro se produjera. Se requerirán medidas preventivas más restrictivas cuando el riesgo de secuestro es alto, cuando los obstáculos para recuperar al hijo sean difíciles de superar o cuando los daños que sufriría el menor en caso de secuestro sean particularmente graves. Cuando el riesgo de secuestro es bajo y la probabilidad de recuperación es alta, las medidas menos restrictivas pueden ser todo lo que usted necesita.
- Para evaluar cuál es el riesgo de secuestro, considere si se presenta cualquiera de las señales de advertencia descritas en este capítulo, y si el posible secuestrador encaja en alguno de los perfiles de personalidad descritos en el texto. (Vea las páginas 4-5.)
- Reúna información de las fuentes citadas en este capítulo y forme así una imagen clara del tipo de problemas que podría encontrar si tuviera que recuperar a su hijo en otro país, para que el tribunal esté enterado. Use esta información para crear las salvaguardias apropiadas.
- Hay muchas cosas que usted puede hacer para reducir el riesgo de secuestro sin la ayuda de un abogado. Todas ellas han sido mencionadas en este capítulo. (Vea las páginas 13-15.)





# NOTAS

Lined area for notes, consisting of 25 horizontal blue lines.



## 2. Casos urgentes: cómo detener un secuestro en marcha

*¿Qué hace usted si descubre que su hijo ha sido secuestrado y cree que el secuestrador está en plena fuga, ya sea en un auto hacia la frontera, en camino a un aeropuerto, en un avión con destino a otro país o cruzando un país extranjero de paso hacia un destino final?*

*Este capítulo describe los pasos que debe dar **de inmediato** si descubre que su hijo ha sido secuestrado y cree que aún está a tiempo para detener al secuestrador. Si el plan de rapto es descubierto cuando el secuestrador aún está huyendo, las autoridades del gobierno de los Estados Unidos y de otros países tienen una ventana de oportunidad muy estrecha para detener el secuestro. Deben actuar de prisa y en armonía. Al padre despojado le corresponde poner en acción el mecanismo de respuesta y luego, para que el proceso sea expedito, mantenerse en un contacto estrecho y frecuente con las autoridades competentes.*

*Usted debe actuar con rapidez: el tiempo es lo esencial. Aun cuando algunos secuestradores no salen del país de inmediato, los oficiales de la ley y otras autoridades deben ser informados sin demora. Esto abre por lo menos la posibilidad de contener al secuestrador y recuperar al menor antes que salgan del país, o al entrar, salir o transitar en otra nación.*

*Con frecuencia ya es muy tarde para detener un secuestro en marcha; el secuestrador se esfuma mucho antes que el padre despojado descubra lo que pasó. Aunque éste sea su caso, la información básica de este capítulo sobre la Oficina Federal de Investigación (FBI), el Centro Nacional de Información Criminal (NCIC) y la INTERPOL puede ser de su interés.*

---

### **P** Preguntas frecuentes

¿Es posible impedir que un secuestrador salga de este país?

¿Cuál es el papel del FBI, el NCIC y la INTERPOL en la detención de un rapto en marcha y en los casos de secuestro parental internacional en general?

¿Es posible detener a un secuestrador en un puerto de entrada a otro país?

¿Qué debe usted hacer si descubre un secuestro en marcha?

¿Cuál es el paso siguiente si la interdicción fracasa y el secuestrador tiene éxito?

---



**P ¿Es posible impedir que un secuestrador salga de este país?**

Sí, se puede detener un secuestro en marcha. Por lo general, los intentos de los oficiales de la ley para frustrar un secuestro en los Estados Unidos consisten en interceptar y detener al secuestrador por violar la ley penal federal o estatal. A menos que haya una causa penal o hechos que apoyen una causa probable de arresto por violación de una ley penal estatal o federal, no es probable que un secuestro en marcha pueda ser detenido y que el menor sea interceptado.

**Advertencia:** Tal vez le resulte difícil lograr que los oficiales de la ley o los fiscales abran una investigación a tiempo para detener un secuestro en marcha, y aún más que acusen al secuestrador de violar la ley penal (lo que seguramente no querrá hacer por las causas que se verán en el capítulo 5).

Aun si el secuestro no se interpreta como un asunto penal, es posible impedir que el secuestrador salga del país. Si una orden judicial civil prohíbe que el menor sea sustraído de los Estados Unidos, un padre o un oficial de la ley puede llamar a la autoridad policial del aeropuerto para que le ayude a interceptar al secuestrador. O bien, la interceptación de éste y el menor puede depender de la posibilidad de que se detecte el registro de su hijo en una revisión casual del Archivo de Personas Perdidas del NCIC (éste no suele hacer revisiones de los viajeros que salen de los Estados Unidos) y, además, de la rápida comunicación y coordinación entre las autoridades de ejecución de la ley para que el niño sea recogido.

**P ¿Cuál es el papel del FBI, el NCIC y la INTERPOL en la detención de un rapto en marcha y en los casos de secuestro parental internacional en general?**

**Acerca del papel del FBI en los casos de secuestro parental internacional.** El FBI tiene jurisdicción para investigar casos de secuestro parental, tanto interestatales como internacionales, bajo la Ley del Delincuente Fugitivo (18 U.S.C. § 1073 y la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (IPKCA) (18 U.S.C. §

1204). (Estas dos leyes se describen en el capítulo 5.) Un padre, oficial de la ley local o ambos pueden contactar al FBI para pedir su ayuda si se presenta un secuestro parental internacional.

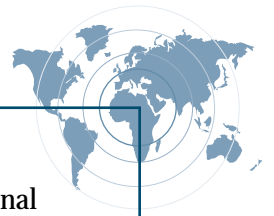
La política del FBI exige que el proceso penal en casos de secuestro parental internacional se inicie caso por caso, en consulta con los Departamentos de Justicia y de Estado de EE.UU., el padre despojado y las agencias de ejecución de la ley estatales y federales y los fiscales afectados.

El agente del FBI puede tratar un secuestro en marcha como un caso de delincuente fugitivo o como una posible violación a la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional y abrir una investigación preliminar o completa. El caso se investiga como todos los que involucran a un delincuente fugitivo que intenta una fuga internacional. El FBI trabaja con el fiscal principal y el investigador local.

El FBI no tiene jurisdicción para investigar fuera de los Estados Unidos, salvo en alta mar y en otros sitios que el Congreso especifica. Por lo tanto, la ayuda para localizar a menores perdidos en otros países se limita a servir de enlace con las autoridades extranjeras a cargo del cumplimiento de la ley, el programa del Agregado Legal del FBI y la INTERPOL.

**Acerca del NCIC.** El FBI mantiene al día la computadora del Centro Nacional de Información Criminal. El NCIC es una base de datos computarizada, disponible las 24 horas del día, todos los días del año, para las autoridades federales, estatales y locales ejecutoras de la ley, para el cumplimiento de la ley penal. El rápido ingreso de los datos sobre el menor y el secuestrador en los archivos apropiados del NCIC aumenta las posibilidades de detectarlo en los Estados Unidos.

*Archivo de Personas Perdidas del NCIC (NCIC-MPF).* La Ley Nacional de Asistencia para la Búsqueda de Menores (42 U.S.C. §§ 5779-5780) dispone que todas las agencias federales, estatales y locales de ejecución de la ley informen a la NCIC de los casos de personas extraviadas menores de 18 años. A las agencias estatales para el cumplimiento de la ley se les prohíbe cualquier tipo de de-



mora antes de aceptar el informe de un niño extraviado y se les exige la presentación inmediata de informes sobre esas personas, tanto en el sistema estatal de ejecución de la ley como en el Archivo de Personas Extraviadas del NCIC. ***No necesita tener una orden de custodia para avisar que su hijo se perdió o para que los oficiales de la ley lo registren en el NCIC-MPF. No es preciso que al secuestrador se le acuse de un delito.*** Si tiene problemas para registrar a su hijo en el NCIC, pida ayuda al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) o a su centro estatal de información sobre niños desaparecidos.

***Archivos del NCIC sobre el secuestrador.*** También los datos del secuestrador pueden estar en varios archivos del NCIC, como los de vehículos, matrículas, personas extraviadas (en algunas jurisdicciones), personas buscadas (si se les acusa de un delito por el secuestro o cualquier otra infracción) y de órdenes de protección. Todos los expedientes del NCIC sobre el niño y el secuestrador deben tener referencias cruzadas.

***Los registros del NCIC pueden ayudar a detectar al secuestrador o al niño secuestrado.*** Las agencias locales, estatales y federales de justicia penal de todo Estados Unidos pueden usar la base de datos computarizada del NCIC como una ayuda para aprehender al secuestrador y localizar al niño secuestrado.

Si un secuestrador es detenido por exceso de velocidad, su licencia puede ser examinada en el NCIC. El sistema presentará cualquier orden de arresto que haya contra el secuestrador y así será sujeto de arresto. Si en el registro del NCIC hay referencias cruzadas a un archivo del NCIC-MPF sobre el niño, las autoridades de ejecución de la ley pueden detener temporalmente al menor mientras se notifica a la oficina de la ley que ingresó los datos del menor perdido y se reciben sus instrucciones.

Aunque está lejos de ser lo habitual, las circunstancias sospechosas pueden inducir al oficial a buscar el nombre del niño en el NCIC. Así hallará el archivo de personas perdidas y podrá notificar a la agencia ejecutora de la ley que trata de localizar al menor.

El NCIC también está al alcance del personal del Servicio de Inspecciones Federales (FIS) del Servicio de Aduanas de EE.UU. y del Servicio de Inmigración y Naturalización, por medio de una base de datos computarizada que se conoce como el Sistema de Inspección Fronteriza Interagencias (IBIS). A pesar de que los viajeros que salen de Estados Unidos no encuentran de ordinario controles de salida (las aerolíneas son las que le exigen que presente su pasaporte, no el gobierno federal), el personal del FIS puede hacer inspecciones selectivas en las fronteras y los aeropuertos internacionales de EE.UU., en las cuales se puede interceptar al secuestrador si trata de salir del país. Los viajeros que llegan a los Estados Unidos son sometidos a mayor escrutinio por el personal de inspección. Las inspecciones del IBIS pueden detectar a un secuestrador que regresa al país con el menor o sin él.

Si, en respuesta a una búsqueda del NCIC, un niño secuestrado es identificado en una frontera, un aeropuerto de Estados Unidos o un semáforo de tráfico, las autoridades de la ley (por ejemplo, el FBI, el personal de aduanas o inmigración, o la policía de la autoridad portuaria) detendrán por un tiempo al niño y notificarán a la agencia de origen que el menor ha sido localizado. Entonces a esa agencia ejecutora de la ley le toca responder. Algunas de las posibles respuestas son: (1) recoger al niño y llevarlo al tribunal de jurisdicción, el cual lo puede devolver al padre despojado o hacer otros arreglos para su colocación, o (2) notificar el paradero del niño al padre que lo busca y dejar que éste lo recupere. (El secuestrador será sujeto de arresto por cualquier orden penal de arresto que tenga pendiente.)

Si los oficiales de la ley locales no responden, aún es posible que el secuestrador sea detenido si, en un interrogatorio ulterior, las autoridades federales determinan que ha habido una violación a la ley penal federal (por ejemplo, la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional o la Ley de Delincuente Fugitivo). Con el arresto del secuestrador, el niño debe ser devuelto a las autoridades estatales apropiadas. Si una mayor indagación no apoya los cargos penales



federales, no habrá base en la ley penal federal para tener detenido al secuestrador y tanto él como el niño podrán marcharse.

**Acerca de la Oficina Central Nacional de EE.UU.-INTERPOL.** USNCB-INTERPOL está al servicio de la ejecución de la ley federal, estatal y local, y también de la policía extranjera (*no* de los padres). Está accesible las 24 horas del día, todos los días del año. La USNCB puede contactar de inmediato a las autoridades a cargo de la ejecución de la ley en EE.UU. y en el extranjero, en un intento de poner fin al secuestro y recuperar al niño. De modo específico, la USNCB-INTERPOL puede transmitir mensajes, llamados “difusiones”, en cualquier momento a una oficina central nacional o cualquier número de ellas (178 países tienen oficina central nacional). Las difusiones pueden pedir a las autoridades policiales de esos países que busquen a un fugitivo acusado de un delito; que rastreen y localicen al secuestrador, esté acusado o no de un delito; o que localicen y determinen la seguridad y bienestar del niño perdido o secuestrado. La USNCB puede transmitir también peticiones de ayuda extranjera para investigar secuestros ya consumados.

Si un secuestrador y el niño entraron en un país extranjero y no se sabe dónde están, la USNCB, en nombre del cumplimiento de la ley de EE.UU., puede pedir también la expedición de “noticias con código de color” de INTERPOL para que sean buscados a escala internacional. Los avisos rojos, azules y amarillos se expiden en las oficinas centrales internacionales de INTERPOL en Francia, a petición de una oficina central nacional. El proceso tarda varios meses por lo menos.

Los avisos rojos se refieren a personas buscadas para extradición. Los avisos azules (de rastreo y localización) se refieren a personas buscadas, incluso secuestradores, estén o no acusadas de un delito. Los avisos amarillos (personas perdidas) son para la búsqueda de gente extraviada, incluso niños secuestrados. Cada aviso comunica a todos los países de la INTERPOL los detalles del caso de una persona y datos que la identifiquen, pidiendo que el país que localice a dicha

persona lo notifique de inmediato al país solicitante para que éste pida la extradición, facilite una petición de devolución del menor bajo la Convención de La Haya, o tome cualquier otra medida apropiada. Las agencias extranjeras ejecutoras de la ley responden a las difusiones y a los avisos con códigos de color de acuerdo con sus propias leyes y costumbres.

### **P ¿Es posible detener a un secuestrador en un puerto de entrada a otro país?**

Tal vez no haya suficiente tiempo para organizar e implementar un esfuerzo de interdicción eficaz en Estados Unidos. Si el secuestrador escapa a la detección y logra salir de este país a pesar de los esfuerzos urgentes de interdicción, aún puede ser posible interceptarlo y recobrar al niño en el exterior.

El éxito en la intercepción en el exterior (es decir, impedir la entrada, el tránsito o la salida de otro país a un secuestrador con el niño secuestrado) depende de una rápida comunicación y cooperación entre autoridades de Estados Unidos y del país extranjero, y la voluntad de las autoridades de este último país para hacer el arresto, detener o devolver al secuestrador, o para tomar medidas bajo sus propias leyes con el fin de proteger el bienestar del niño secuestrado.

Las autoridades de Estados Unidos que tal vez se involucren en la coordinación con autoridades del exterior son el FBI, la USNCB-INTERPOL, la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA) del Departamento de Justicia y la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado. Las autoridades del país extranjero con las que tal vez se comuniquen son funcionarios de inmigración y de ejecución de la ley y la autoridad central extranjera para la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.

**Si hay cargos penales.** Si el secuestrador es acusado de un delito estatal o federal, el Departamento de Estado puede presentar una petición urgente para que el gobierno extranjero proceda al “arresto provisional con miras a su extradición”. El FBI se debe coordinar también con el



Departamento de Estado para revocar el pasaporte estadounidense y otros documentos de viaje del secuestrador. Si se actúa con suficiente premura, el secuestrador puede llegar indocumentado al país extranjero, el cual le podría negar la entrada u ordenar su regreso a Estados Unidos.

**Secuestros en marcha hacia países del círculo de La Haya.** Si el país de destino forma parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Infantil Internacional, el gobierno extranjero puede estar dispuesto (aunque no obligado) a tomar al niño bajo su custodia en cuanto llegue a esa nación si se presenta una petición de La Haya para el regreso del menor con carácter de urgente. La OCI, que actúa como la Autoridad Central de los EE.UU. para la Convención de La Haya, se coordinaría con su autoridad central homóloga en el país de destino.

**Países no signatarios de la Convención de La Haya.** Las autoridades de los países que no forman parte de la Convención de La Haya pueden estar facultadas por sus propias leyes para proteger a un niño secuestrado, aun cuando no haya cargos penales pendientes contra el secuestrador. La OCI tomaría la iniciativa al pedir ayuda urgente para interceptar al niño. La OCI trabajaría con el FBI o las autoridades locales ejecutoras de la ley y se coordinarían con USNCB-INTERPOL para la inmediata diseminación de los mensajes de difusión en que se alerte a las autoridades extranjeras de la posible presencia del secuestrador y el niño.

**Constatación de la realidad.** Si bien el gobierno de EE.UU. puede pedir cooperación para interceptar al secuestrador y al niño víctima en el puerto de entrada de un país extranjero, no puede dictar la forma en que la autoridad central de ese país o sus autoridades de inmigración y de ejecución de la ley vayan a responder. La respuesta puede depender de la nacionalidad o género del secuestrador o del menor, o bien, de otros factores intangibles sobre los que el padre despojado no tiene control y cualquiera de los cuales puede hacer que fracase la petición de detener un secuestro en marcha.

**P ¿Qué debe usted hacer si descubre un secuestro en marcha?**

Contacte *sin tardanza* a funcionarios y organizaciones del gobierno e ínstelos a hacer todo lo que puedan para detener el rapto en marcha. Abajo presentamos una lista de verificación. Lleve un registro detallado de las personas a las que contacte.

**P ¿Cuál es el paso siguiente si la interdicción fracasa y el secuestrador tiene éxito?**

Si el secuestrador y el niño se hacen residentes de otro país, los remedios disponibles para recuperar a su hijo dependerán de una combinación de la ley estadounidense de tratados y las leyes, la jurisprudencia, los procedimientos y las costumbres del otro país. (Los remedios civiles y penales para intentar que regresen a los Estados Unidos los niños secuestrados y llevados a otros países son el tema de los capítulos 4 y 5.)



## Lista de verificación para la acción

### 1. Contacte sin demora a los oficiales de la ley locales.

- Presente un informe de persona extraviada en relación con el niño secuestrado. Pida a la policía que registre a su hijo en el Archivo de Personas Extraviadas del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC-MPF) del FBI. Proporcione una descripción completa, un certificado de nacimiento y fotos de su hijo. *No* necesita una orden de custodia para que su hijo sea registrado en el NCIC, pero lleve una copia si la tiene.
- Anote el nombre, número de insignia y número telefónico del oficial de policía que reciba el informe de persona extraviada. Pida una copia. Si no la puede conseguir, pida el número del caso (o del informe de la policía).
- Verifique con oficiales de la ley locales que se haya asentado el registro en el NCIC-MPF. Pida una copia del impreso del NCIC. Si no la puede obtener, pida el número del registro en el NCIC.

**Resolución de problemas:** Es posible que los oficiales de la ley le digan que no pueden hacer nada en 24 horas o que no les es posible actuar sin una orden de custodia. ¡Estos errores son muy comunes! La ley federal —la Ley Nacional de Asistencia para la Búsqueda de Menores (42 U.S.C. §§ 5779-5780)— prohíbe los períodos de espera y no se requiere una orden de custodia para que los oficiales de la ley registren en el NCIC a un niño extraviado. Recuerde que si tiene problemas para que la información de su hijo sea registrada en el NCIC, el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados o el Centro de Información sobre Menores Desaparecidos de su estado le pueden ayudar. También puede comunicarse con a la oficina de campo local del FBI (busque el número al principio de su guía telefónica local) y pida que un agente registre a su hijo en la base de datos del NCIC. El FBI tiene autoridad para ello bajo la Ley Federal sobre Menores Desaparecidos (28 U.S.C. § 534).

- Pida a los oficiales de la ley locales que contacten a la oficina de campo del FBI *lo antes posible* para que le ayuden de inmediato a impedir que el secuestrador salga del país (o que entre o salga de otro). Usted puede llamar directamente al FBI y pedir atención urgente para el secuestro que está en marcha. (Vea el inciso 3, abajo.)
- Pida a los oficiales de la ley locales que contacten a la Oficina Central Nacional de EE.UU.-INTERPOL para solicitar ayuda inmediata. (Vea el inciso 4, abajo.)
- Notifique del secuestro en marcha a la policía de la autoridad portuaria en los aeropuertos, terminales de autobús y estaciones de tren más cercanos. Envíe por fax retratos del secuestrador y del niño.
- Pida a los oficiales de la ley locales que se coordinen con el fiscal para obtener una orden judicial local que le autorice a recoger al niño, si la ley estatal lo permite.
- Investigue con oficiales de la ley locales o con el fiscal local si el secuestrador puede ser acusado penalmente bajo la ley del estado. (Si el país de destino ha suscrito la Convención de La Haya y tiene un buen expediente de devolución de niños a Estados Unidos, es importante



## Lista de verificación para la acción (continúa)

considerar si los cargos penales contra el secuestrador podrían afectar adversamente un procedimiento de devolución de acuerdo con La Haya. Este tema se discute en el capítulo 5.)

- Si el secuestrador está acusado de un delito estatal, pida a oficiales de la ley que hagan todos los registros apropiados en el NCIC, con referencias cruzadas al NCIC-MPF del niño. Si el secuestrador *no* está acusado bajo la ley estatal, consulte al fiscal de EE.UU. o al FBI sobre los cargos penales federales bajo la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (que se describe en el inciso 3 siguiente y también en el capítulo 4).
- Si el secuestrador está acusado de delito mayor estatal, pida al fiscal que solicite una orden de arresto federal por Huida Ilegal para Evadir la Prosecución (UFAP). Los oficiales de la ley y los fiscales pueden contactarse con el FBI o el Procurador de EE.UU. para que les ayude a obtener una orden de arresto UFAP.

### 2. Informe de su hijo extraviado al teléfono de ayuda gratuita del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (800-THE-LOST, o al 800-843-5678).

- Diga a la operadora que su caso es urgente.
- Registre a su hijo en el NCMEC. Su caso tendrá que satisfacer los criterios de acceso del NCMEC para casos de secuestro internacional de salida (es decir, los niños secuestrados que salen de Estados Unidos o son retenidos ilegalmente en el exterior). El NCMEC acepta casos de salida si (1) el padre o tutor ha presentado un informe a la policía; y (2) el padre o tutor tiene custodia total o temporal, o dicho progenitor ha presentado una solicitud de La Haya para la devolución del niño, o hay una orden de arresto federal contra el secuestrador bajo la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional.
- Pida que las fotografías de su hijo y del secuestrador se envíen de inmediato a aeropuertos, cruces fronterizos y a otros países (si ya están fuera de Estados Unidos).

### 3. Llame a la oficina de campo del FBI más cercana. (El número telefónico está al principio de su guía telefónica local.)

- Pida ayuda inmediata para detener un secuestro en marcha.
- Averigüe si se puede acusar al secuestrador de violación a la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional. (Si el país de destino forma parte de la Convención de La Haya y tiene un buen expediente de devolución de niños a Estados Unidos, es importante que considere si un cargo penal contra el secuestrador podría afectar adversamente a un proceso de devolución de acuerdo con La Haya. Este tema se discute en el capítulo 5.) Si el secuestrador ya fue acusado penalmente bajo la ley estatal, no es probable que el gobierno federal acuse al secuestrador de violación de la IPKCA. Sin embargo, es posible que obtenga una orden de arresto federal UFAP.





## Lista de verificación para la acción (continúa)

- Si el agente del FBI no tiene experiencia en casos de secuestro parental, podrá contactar con el Coordinador de Crímenes contra Menores de la división o con la Oficina de Crímenes contra Menores en las oficinas generales del FBI en Washington, DC, y pedir ayuda técnica. (Hallará información sobre los contactos en la sección “Directorio de recursos”, de esta guía.)

### **4. Pida a oficiales de la ley locales o al FBI que contacten *sin demora* a USNCB-INTERPOL y pidan ayuda para detener un secuestro internacional en marcha.**

Los oficiales de la ley pueden contactar a la USNCB, ya sea directa o indirectamente a través del NCMEC (NLETS: VA007019W). El NCMEC actúa como enlace con USNCB-INTERPOL en casos relacionados con niños desaparecidos. *Nota:* La USNCB no actúa a petición de los padres.

### **5. Llame a la Oficina de Asuntos del Menor, del Departamento de Estado (autoridad central de EE.UU. para la Convención de La Haya) en busca de ayuda en la coordinación con autoridades extranjeras para interceptar en el exterior a su hijo secuestrado.**

- Pida a la OCI que solicite al gobierno extranjero la intercepción del niño cuando llegue a ese país con el secuestrador.
- Averigüe si en su caso hay algún remedio disponible de la Convención de La Haya. Una lista de países que forman parte de esa convención está disponible en línea en el sitio Web del Departamento de Estado, junto con la fecha en que la Convención entró en vigor. (Es posible que los secuestros o las retenciones ilegales producidas antes que la Convención entrara en vigor no estén incluidos en la cobertura.) También puede visitar el sitio Web de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)).
- Pregunte si tiene que presentar una solicitud a La Haya con carácter urgente. Si es así, pregunte cómo debe hacerlo y dónde puede obtener ayuda. (Al final de esta guía se ha incluido una solicitud en blanco y las instrucciones.)
- Si el país de destino no es parte de la Convención de La Haya, pregunte a la OCI qué se puede hacer con carácter urgente para interceptar al niño.
- Pida que su hijo sea incluido en el Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores. Investigue si se ha expedido un pasaporte para su hijo. Si usted tiene la custodia, interponga un impedimento para la emisión de un pasaporte estadounidense. (En el capítulo 1 verá más información de cómo impedir que se expida un pasaporte estadounidense para su hijo.)



## Lista de verificación para la acción (continúa)

- Pregunte si el pasaporte de EE.UU. del secuestrador ha sido revocado. Debido a que esta información está protegida por la Ley de Confidencialidad, es posible que no obtenga respuesta. (*Nota:* Aunque la política actual no permite que el pasaporte de un niño sea revocado, esa política está en revisión y ya se estudian cambios a la regulación.) Pregunte si el pasaporte del menor ha sido revocado o podría serlo. Esta solución será de gran utilidad si el niño es llevado a un país no afiliado a La Haya.
- Si usted aún no tiene pasaporte, solicite uno por si acaso tiene que viajar al exterior.

### 6. Contacte a las aerolíneas en las que cree que el secuestrador podría viajar.

- Explique la urgencia de la situación. Pregunte si la aerolínea vendió pasajes o hizo reservaciones para el secuestrador y el niño. Si la aerolínea brinda voluntariamente información pertinente sobre los planes de vuelo del secuestrador, ¡avise de inmediato a los oficiales de la ley! Sin embargo, si usted no lo logra, ellos podrán obtener esa información.

### 7. Contacte a la embajada o consulado del país de destino. (Los números de teléfono aparecen en línea en el sitio Web del Departamento de Estado. También los puede buscar en la guía telefónica local o pida ayuda a la operadora.)

- Explique la situación al personal de la embajada y pregunte si le pueden ayudar.
- Si el secuestrador es nacional de ese país, pregunte si su pasaporte puede ser revocado. ¿Le puede ayudar esta persona a lograrlo?

### 8. Contacte a las autoridades de Canadá si cree probable que el secuestrador llegue o pase por ahí.

- Contacte de inmediato al registro de niños desaparecidos de la Real Policía Montada de Canadá si cree que el secuestrador irá o pasará por ese país. (Para información sobre contactos, vea la sección “Directorio de recursos”, en esta guía.) Canadá tiene un sistema de alerta fronteriza muy eficaz.

### 9. Contacte a Team H.O.P.E.

- Pida las referencias de otros padres que hayan estado en una situación urgente similar relacionada con ese país. Trate de obtener sugerencias de ese padre sobre lo que conviene hacer.



## PUNTOS CLAVE

- Es muy difícil detener un secuestro en marcha. A menudo es demasiado tarde; el secuestrador se ha ido mucho antes que el padre despojado descubra lo que pasó. Si el plan del secuestrador se descubre durante su huida, las autoridades del gobierno de Estados Unidos y otros países tienen una estrecha ventana de oportunidad para detener el rapto. Ellos deben actuar sin demora y en armonía. Al padre despojado le corresponde poner en acción la respuesta. Consulte la lista de verificación (en la página 24) para hallar sugerencias detalladas de a quién contactar y qué pedir.
- Contacte sin tardanza a oficiales de la ley locales. Informe que su hijo desapareció y pida que sea registrado de inmediato en el NCIC-MPF. Solicite la respuesta coordinada con el FBI y la USNCB-INTERPOL. Alerte a la policía de la autoridad portuaria. (Vea las páginas 24-27.)
- Informe de la desaparición de su hijo mediante la línea telefónica de ayuda gratuita del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados. (Vea la página 25.)
- Llame a la oficina de campo del FBI más cercana y solicite una investigación inmediata. (El teléfono debe estar al principio de su guía telefónica local.) (Vea la página 25.)
- Pida a los oficiales de la ley locales y al FBI que contacten a la USNCB-INTERPOL para la diseminación *inmediata* de mensajes de difusión que alerten a los oficiales de la ley en todo el mundo de la presencia del secuestrador y su hijo y soliciten ayuda para detener el secuestro. (Vea la página 26.)
- Llame a la Oficina de Asuntos del Menor del Departamento de Estado (autoridad central de EE.UU. para la Convención de La Haya), a fin de que ayude en la coordinación con autoridades extranjeras para interceptar en el exterior a su hijo secuestrado. (Vea la página 26.)
- Contacte a las aerolíneas que podría usar el secuestrador. (Vea la página 27.)
- Contacte a la embajada o consulado del país de destino. (Vea la página 27.)







# 3. La búsqueda de su hijo

*¿Cómo encontrar a un niño que fue secuestrado a otro país o está retenido ilegalmente en él? Si no sabe el paradero de su hijo secuestrado, este capítulo le ayudará a organizar una búsqueda internacional. Úselo para activar los recursos públicos y privados a fin de localizar a su hijo en otro país. Si ya sabe cuál es el paradero de su hijo, pase al siguiente capítulo.*

## **P** Preguntas frecuentes

¿Dónde puede obtener ayuda para encontrar a su hijo?

¿A qué consecuencias legales se puede enfrentar si no encuentra pronto a su hijo?

¿Por cuánto tiempo debe seguir buscando?

### **P** ¿Dónde puede obtener ayuda para encontrar a su hijo?

Hay ayuda disponible en muchas de las mismas fuentes que usted contactaría para detener un secuestro en marcha. Por esta razón, la lista de verificación para la acción de este capítulo contiene muchos de los mismos recursos listados en el capítulo 2, aunque el interés se centra en la localización y no en la interdicción. En el capítulo 2 también hay información básica de la Oficina Federal de Investigación (FBI), el Centro Nacional de Información Criminal (NCIC) y la Oficina Central Nacional de EE.UU.-INTERPOL (USNCB-INTERPOL).

No permita que sentimientos de ira, dolor, negación o miedo paraliquen su capacidad de acción. Deje que el amor a su hijo y el interés por lo que sea mejor para él sean su motivación constante.

—Paul Marinkovich

### **P** ¿A qué consecuencias legales se puede enfrentar si no encuentra pronto a su hijo?

Es importante actuar sin tardanza, pues el tiempo le puede dar una ventaja legal al secuestrador. En los países que son parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles

del Secuestro Internacional de Menores (descrito en el capítulo 4), los tribunales no están obligados a ordenar que el niño sea devuelto si el proceso se inició al cabo de un año o más del raptó o la retención y si el niño ya se ha establecido en un nuevo ambiente. Aun en caso de que se ordene el regreso del menor, los tribunales del país de residencia habitual del menor pueden ser renuentes a separar al niño y al raptor si se ha forjado un fuerte vínculo entre ellos. Si el secuestrador tiene tiempo suficiente para obtener una orden de custodia en el país de destino —signatario de La Haya o no—, sus intentos por recuperar al niño se pueden complicar, aunque no siempre se frustran.

Consiga información sobre las leyes y procedimientos del país al cual fue llevado su hijo o donde es retenido. Hable con otros padres que hayan estado en su situación. Llame a Team H.O.P.E. y pida referencias.

—Steve McCoy



**P ¿Por cuánto tiempo debe seguir buscando?**

Si no tiene éxito en sus primeros intentos de localizar a su hijo, no se rinda. En lugar de eso, conserve la calma y persevere. Contacte a menudo a todas sus fuentes y lleve un registro de sus contactos. No muestre su frustración a los funcionarios públicos que pueden estar dispuestos a ayudarlo. Otros parientes, amigos y el personal de la organización para menores desaparecidos son interlocutores más seguros para que desahogue su emoción. Recuerde que, a la larga, la mayoría de los padres recuperan a sus hijos raptados, aunque algunos lo logran antes que otros. Pero aunque su búsqueda parezca interminable, ¡no pierda la esperanza! Tal vez un día se descubra el indicio que ha estado esperando.

Su búsqueda puede ser tardada, pero trate de no descuidar sus actividades normales. Tal vez tenga que seguir trabajando y quizá hay otros miembros de su familia que necesitan su apoyo y atención. ¡Tampoco descuide su propia persona! Si necesita apoyo, tenga presente que el NCMEC ofrece información sobre psicólogos y profesionales de la salud mental en toda la nación, que están familiarizados con los problemas de los padres despojados de sus hijos.

Cuando encuentre a su hijo, avise a cada una de las personas, oficiales de la ley, organizaciones, oficinas de gobierno y medios informativos que haya contactado. Agradézcales su interés y ayuda, según sea apropiado.



## Lista de verificación para la acción

### 1. Si no conoce el paradero de su hijo, informe sin demora la pérdida de su hijo a la policía local y pida que registren a su hijo en el Archivo de Personas Extraviadas del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC-MPF).

La autoridad estatutaria para hacer el registro es la Ley Federal sobre Menores Desaparecidos (28 U.S.C. § 534). La Ley Nacional de Asistencia para la Búsqueda de Menores (42 U.S.C. §§ 5779-5780) prohíbe que las agencias ejecutoras de la ley impongan periodos de espera antes de aceptar el informe de un niño extraviado. Entregue una descripción completa de su hijo, un certificado de nacimiento y fotos, si las tiene. *No* necesita una orden de custodia para que su hijo sea registrado en el NCIC, pero lleve una copia de esa orden si la tiene.

- Registre el nombre, el número de insignia y el teléfono del oficial de policía que llene el informe de persona extraviada. Pida una copia. Si no se la dan, pida el número del caso (o del informe de policía).
- Compruebe con los oficiales de la ley locales que se haya efectuado el registro en el NCIC-MPF. Pida una copia impresa del registro en el NCIC o, por lo menos, trate de obtener el número del registro en el NCIC.

**Resolución de problemas:** Los oficiales de la ley le pueden decir que ellos no pueden entrar en acción antes de 24 horas o que no pueden hacer nada sin una orden de custodia. ¡Esos malentendidos son comunes! La ley federal —la Ley Nacional de Asistencia para la Búsqueda de Menores— prohíbe los periodos de espera y no requiere que se tenga una orden de custodia para que los oficiales de la ley registren en el NCIC a un niño extraviado.

- Llame al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) *sin tardanza*. El NCMEC puede confirmar registros (mas no hacerlos). Si no se ha hecho el registro, pida al NCMEC que investigue el caso con los oficiales de la ley locales. El centro de información sobre niños perdidos de su estado puede comunicarse también con los oficiales de la ley si usted lo pide. También puede contactar a la Oficina de Campo local del FBI (busque el número al principio de su guía telefónica local) y pida que un agente registre a su hijo en el NCIC. El FBI está autorizado para hacer el registro bajo la Ley Federal sobre Menores Desaparecidos.
- Una vez que la descripción de su hijo sea registrada en el NCIC-MPF, pida a la policía que inicie una investigación de personas extraviadas para hallar al menor. La Ley de Ayuda para la Búsqueda de Menores [42 U.S.C. § 5780(3)(B)] dispone que las agencias ejecutoras de la ley que ingresan informes sobre niños desaparecidos en el NCIC, “instituyan los procedimientos apropiados de búsqueda e investigación o ayuden en dichos procedimiento”, y que mantengan un vínculo estrecho con el NCMEC mientras trabajan en casos de niños perdidos.

Indique al funcionario cuáles son los recursos que pueden ser útiles en la investigación. Por ejemplo, los oficiales de la ley son “personas autorizadas” por la Ley para la Prevención del Secuestro Parental para pedir información sobre la dirección del niño y el raptor al Servicio Federal de Localización de Padres. Mencione el centro de información sobre niños perdidos de su estado porque tal vez el oficial investigador no esté al tanto de sus actividades. Dicho centro le puede ayudar en las investigaciones de niños desaparecidos. (El NCMEC le puede dar los números telefónicos de





## Lista de verificación para la acción (continúa)

los centros estatales de información sobre niños perdidos.) Pida al oficial que llame al NCMEC y pida una copia gratis de la guía para el cumplimiento de la ley *Missing and Abducted Children: A Law Enforcement Guide to Case Investigation and Program Management*. Otro manual gratuito para la ejecución de la ley, *International Parental Kidnapping: A Law Enforcement Guide*, está disponible en la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, a través del Centro de Información sobre Justicia Juvenil ([www.puborder.ncjrs.org](http://www.puborder.ncjrs.org)).

- Insista en que los oficiales de la ley locales contacten a la Oficina Central Nacional de EE.UU.-INTERPOL para que las autoridades ejecutoras de la ley en Estados Unidos y el exterior estén al pendiente de la presencia del raptor y el niño. (Hallará información de contacto en la sección “Directorio de recursos” de esta guía.) El NCMEC es un enlace con la INTERPOL en los casos de menores desaparecidos.

### **2. En cuanto haya informado a los oficiales de la ley locales sobre la desaparición de su hijo, llame al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados para informar sobre el secuestro y pida su ayuda para hallar a su hijo.**

- Registre a su hijo en el NCMEC. (Los criterios del NCMEC para dar de alta casos de secuestro internacional de salida se discuten en la página 25.)
- Pida al NCMEC que difunda fotos de su hijo y el raptor en otros países y muestre la foto del menor en el sitio Web del NCMEC. (Su petición tendrá que cumplir con los criterios del NCMEC para la diseminación de fotos.)
- Pregunte si el nombre de su hijo puede ser incluido en una alerta de The Voice of America. El NCMEC ayuda a enviar a esa radiodifusora mundial los casos adecuados para ser difundidos en muchos países.
- Pida un ejemplar gratis de la publicación del NCMEC *Family Abduction: How to Prevent an Abduction and What To Do If Your Child Is Abducted*. (También disponible en el sitio Web del NCMEC, [www.missingkids.com](http://www.missingkids.com).) El capítulo 4 de esta guía lista muchas fuentes de información que le pueden ayudar a hallar a su hijo. Puede usar la “Lista de verificación sobre secuestro para padres”, al final de esta guía, como ayuda para organizar su búsqueda.

### **3. Contacte a la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado y pida ayuda.**

- Solicite la confirmación de ingreso en otro país.
- Pida que el nombre de su hijo se incluya en el Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores. La información del sistema de verificación de nombres de pasaportes le puede ayudar a localizar a su hijo. (En el capítulo 1 hay información sobre el sistema de verificación de nombres en los pasaportes.)
- Si su hijo es ciudadano de EE.UU. o tiene doble nacionalidad, pida a la OCI una visita para saber de su “bienestar y paradero”. Si tiene un caso abierto con la OCI, envíe una carta a la oficina por correo o por fax.



## Lista de verificación para la acción (continúa)

Provea los siguientes datos: (1) nombre completo del niño (y cualquier alias); fecha y lugar de nacimiento; número de pasaporte y fecha y lugar de su emisión; y copia de todas las órdenes judiciales o informes de policía; y (2) nombre completo del secuestrador (y cualquier alias); fecha y lugar de nacimiento, número de pasaporte, fecha y lugar de su emisión, y ocupación; fecha probable de partida; información del vuelo y detalles de sus nexos en un país extranjero, como el nombre, dirección y teléfono de sus amigos, parientes, lugar donde trabajan y contactos de negocios en ese lugar. Si tiene fotos del raptor y el niño, mándelas junto con su carta. Para organizar la información puede usar la lista de verificación que está al final de esta guía.

*¿Qué es una visita de “bienestar y paradero”?* A partir de la información que usted le aporte, un funcionario consular de EE.UU. en el exterior tratará de confirmar el paradero de su hijo, concertar una visita e informar a usted cuál es la situación del menor. La embajada de EE.UU. trabajará con autoridades locales para hallar al niño. Por ejemplo, el funcionario de Seguridad Regional del Servicio de Seguridad Diplomática de la Embajada de EE.UU. en el exterior puede pedir ayuda a la policía del otro país para averiguar el paradero del niño, o un funcionario consular puede pedir información a los funcionarios locales sobre el ingreso de su hijo o su residencia en el país. Por desgracia no todos los países tienen esos registros en forma recuperable y otros quizá no den esa información a funcionarios de EE.UU. (Los padres despojados deben ser conscientes de que, de hecho, algunos países retienen la información sobre domicilios cuando el secuestrador o el niño raptado es ciudadano de ese país.)

Una vez localizado el niño, un funcionario consular de EE.UU. tratará de visitarlo. Si el raptor se niega, la embajada o consulado de EE.UU. puede pedir ayuda a las autoridades locales, ya sea para concertar una visita o para llevarla a cabo. Después de la visita, usted recibirá un informe sobre la salud y el bienestar del niño; tal vez se incluya también la dirección de su hijo en el otro país.

**Resolución de problemas:** En ciertos casos, el secuestrador puede permitir una visita de “bienestar y paradero” con la condición de que la dirección del niño en el extranjero no se divulgue. Aun en ese caso puede haber forma de averiguar esa dirección. Pida ayuda al Departamento de Estado para que divulgue la dirección sobre la base de que el niño es ciudadano estadounidense y su hijo. (Es posible que su caso se fortalezca si tiene una orden judicial que le otorgue la custodia.) Usted no sólo tiene derecho de saber dónde está su hijo, sino necesita saberlo para tomar medidas a fin de recuperarlo. Ojalá que usted no tenga que recurrir a un litigio para conocer la dirección de su hijo, pues el proceso es caro, largo y no es seguro que dé buen resultado.

**4. Contacte a la oficina de campo del FBI más cercana y solicite una investigación.** (El número de teléfono debe estar al principio de su guía telefónica local.)

La política del FBI dispone que el inicio de todo proceso penal en un secuestro parental internacional se realice para cada caso por separado. El agente del FBI puede ver el secuestro como un asunto de delincuente fugitivo (una huida a otro estado para evadir la prosecución por un delito estatal) o como un delito tipificado bajo la Ley Penal del Secuestro Parental Internacional e iniciar



## Lista de verificación para la acción (continúa)

una investigación preliminar o completa. Debido a que el FBI no tiene jurisdicción para investigar fuera de los Estados Unidos, su ayuda en la localización de niños perdidos en otros países se limita a servir de enlace con las autoridades de la ley en el exterior, el programa de Agregado Legal del FBI y la INTERPOL. Cualquier investigación penal se centra en el secuestrador. Si el niño es localizado en el curso de la investigación, el agente puede avisar al padre que lo buscaba a fin de que tome las medidas necesarias para recuperar al menor.

**Resolución de problemas:** Si la oficina de campo del FBI no se quiere involucrar (lo cual se puede deber a su falta de experiencia en casos de secuestro internacional), sugiera al agente que contacte a la Oficina de Crímenes contra Menores en las oficinas generales del FBI en Washington, D.C., y pida ayuda técnica.

**5. Reúnase con el fiscal local para discutir la posibilidad de acusar al secuestrador de una violación a una ley estatal.** Asegúrese de comentar las posibilidades en contra, como si el hecho de presentar cargos penales contra el raptor pudiera afectar adversamente un procedimiento de retorno bajo la Convención de La Haya y entorpecer el regreso del niño. (Vea los capítulos 4 y 5.)

- Si el raptor es acusado de un delito estatal, pida al fiscal que solicite una orden de arresto federal por Huida Ilegal para Evadir la Prosecución (UFAP) (18 U.S.C. § 1073). La emisión de una orden de arresto UFAP hace que el FBI intervenga en la investigación. Esto puede aumentar las posibilidades de localizar al secuestrador y, de modo incidental, recuperar al niño.

**6. Si usted cree que el secuestrador está en Canadá, contacte al Registro de Niños Desaparecidos de la Real Policía Montada de Canadá.** (Hallará la información sobre contactos en la sección "Directorio de recursos" de esta guía.)

**7. Mientras las autoridades del gobierno trabajan en su caso, usted debe realizar también algunas investigaciones por su cuenta.**

Muchas de las fuentes de información descritas en el libro *Family Abduction* del NCMEC (vea el #2 anterior) pueden ser útiles si ha perdido el rastro de su hijo en otro país. En los siguientes párrafos describiremos unas cuantas de ellas.

- Alerta a los registros escolares, de nacimiento y médicos. Escriba a las escuelas y a los proveedores de salud de su hijo (médicos, dentistas, hospitales y farmacias) y pida que le avisen si alguien solicita alguno de los documentos de su hijo. Al rastrear la fuente de la solicitud, podrá reducir la búsqueda de su hijo a un área en particular. En cuanto a los expedientes escolares, la ley federal —la Ley de Derechos de Educación Familiar y Confidencialidad (20 U.S.C. § 1232g)— da a los padres el derecho de investigar con las autoridades escolares si el expediente académico de su hijo ha sido transferido a otra escuela o si se han entregado copias del mismo al otro progenitor, y el derecho de saber adónde fueron enviados esos registros. Una vez que usted lo sepa, la escuela le debe revelar la dirección actual de su hijo.



## Lista de verificación para la acción (continúa)

Escriba a la oficina de gobierno estatal que controla los certificados de nacimiento (por ejemplo, la Oficina de Estadísticas Vitales) y pida que le avisen si alguien solicita un certificado de nacimiento de su hijo. Según las leyes y políticas de alerta de su región, la agencia puede notificar a usted o a los oficiales de la ley si recibe tal solicitud. (En algunos estados es preciso que el llamado de alerta provenga de los oficiales de la ley.) La dirección del remitente que solicita los datos le puede guiar a su hijo.

- Hable con amigos y parientes del raptor que puedan tener información sobre el paradero de su hijo y que comprendan su situación. Usted les puede expresar su dolor, frustración, confusión y sentimiento de traición, pero no los enfrente ni amenace. De seguro no querrá provocar que el secuestrador se oculte más por lo que usted hace, pero tenga cuidado de no dar la impresión de que acepta lo que hizo esa persona. Muestre su agradecimiento por cualquier dato que ellos le puedan dar.
- Contacte a organizaciones sin fines de lucro que buscan niños perdidos y a su centro estatal de información sobre menores desaparecidos, y pida su consejo y ayuda. El NCMEC tiene una lista de centros estatales de información sobre niños perdidos. La Asociación de Organizaciones para Menores Desaparecidos y Explotados (AMECO) le puede dar referencias de organismos de secuestro parental y niños desaparecidos; también le puede decir qué organizaciones tienen experiencia en el secuestro parental internacional y le dará referencias de libros, guías y otros recursos que están a su alcance por medio de sus organismos afiliados.
- Compruebe (o recuerde a las autoridades que lo hagan) la información sobre direcciones u otras pistas en las bases de datos del gobierno (por ejemplo, el Servicio Federal de Localización de Padres y los Servicios Mundiales de Localización Militar para cada rama de las fuerzas armadas).

Hallará información sobre el Servicio Federal de Localización de Padres en la Oficina Ejecutora de Apoyo al Menor (vea información sobre contactos en el “Directorio de recursos”). Sólo las “personas autorizadas” que menciona la ley federal (42 U.S.C. § 663) pueden pedir información de direcciones. Los padres no están autorizados. La información y los requisitos generales para usar los Servicios Mundiales de Localización Militar con el fin de obtener información sobre las direcciones de personal en servicio activo y reservistas se presentan en la Internet, en [www.defenselink.mil/faq/pis/PC04MLTR.html](http://www.defenselink.mil/faq/pis/PC04MLTR.html).

- Trate de conseguir teléfonos y registros financieros que le puedan guiar al secuestrador. Si no obtiene información en forma voluntaria, los oficiales de la ley la pueden conseguir en el curso de una investigación penal, o su abogado puede conseguir un citatorio.
- Haga publicidad a su caso en la televisión y en los medios impresos. Trate de lograr que la foto de su hijo se publique en distintos países. Hable primero con oficiales de la ley para asegurarse de que la publicidad no tendrá mal efecto en una investigación penal.



## Lista de verificación para la acción (continúa)

- Considere las ventajas y desventajas de contratar un investigador privado. (Esto se discute en detalle en el libro *Family Abduction* del NCMEC). Hable con otros padres. Trate de conseguir recomendaciones de fuentes fiables. Si piensa contratar un investigador, procure que su abogado revise el contrato antes que usted lo firme. (Algunos padres se han quejado de que los contratos no tienen límites de honorarios ni garantías contra cuotas adicionales no autorizadas.) Si decide contratar a un investigador privado, haga que las autoridades del gobierno se enteren de sus actividades y progresos.
- Busque información sobre direcciones en la Internet, incluso en los siguientes motores de búsqueda:

[www.anywho.com](http://www.anywho.com)  
[www.infospace.com](http://www.infospace.com)  
[www.infousa.com](http://www.infousa.com)  
[www.switchboard.com](http://www.switchboard.com)  
[www.whothere.com](http://www.whothere.com)  
[www.555-1212.com](http://www.555-1212.com)

**8. Llame a Team H.O.P.E.** Pida que le pongan en contacto con un padre cuyo hijo haya sido secuestrado al mismo país que su hijo. Averigüe qué hizo esa persona para localizar a su hijo.

**9. Si sospecha que su hijo está en un país determinado, contacte a la embajada de ese país.** Pida consejo sobre la forma en que ese gobierno le puede ayudar y lo que usted puede hacer por su cuenta para localizar a su hijo en ese país. Pida referencias de grupos que buscan niños perdidos y otras agencias que atiendan a los padres de menores secuestrados en el país.



## PUNTOS CLAVE

Las fuentes de la siguiente lista le pueden ayudar a hallar a su hijo. Busque en el texto consejos detallados sobre el modo en que estas fuentes le pueden ayudar.

- Policía local. (Vea la página 33.)
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados. (Vea la página 34.)
- Oficina de Asuntos del Menor, Departamento de Estado. (Vea la página 34.)
- Oficina Federal de Investigación. (Vea la página 35.)
- Fiscal local. (Vea la página 36.)
- Embajada o consulado extranjero.
- Registro de Niños Desaparecidos de la Real Policía Montada de Canadá.
- Team H.O.P.E.
- Libro del NCMEC, *Family Abduction: How To Prevent an Abduction and What To Do if Your Child Is Abducted*.

Realice el seguimiento de todo lo que se ha hecho e informe de cualquier nueva pista a las oficinas que estén a cargo del caso.





# 4. Remedios civiles en casos de secuestro parental internacional

*¿Qué se hace para recuperar a un hijo que está en otro país? Si hay alguna posibilidad de comunicación sensata con el secuestrador, puede tratar de llegar a un arreglo para el regreso de su hijo. Si el retorno voluntario no es factible y su hijo ha sido secuestrado o retenido ilegalmente en un país que es parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, usted puede invocar tal convención para intentar el retorno expedito de su hijo, o usar cualquier otro recurso disponible en ese país. Si su hijo está en un país que no es signatario de la Convención de La Haya, entonces ésta no es una opción y tendrá que gestionar el regreso bajo otras leyes y procedimientos en ese país. La probabilidad de que un niño sea devuelto a Estados Unidos es mayor en unos países que en otros.*

*Los cargos penales contra el secuestrador pueden dañar sus intentos legales de recuperar al niño: pueden ayudar o estorbar, según el país de que se trate y los detalles del caso. En la mayoría de las situaciones en que la Convención de La Haya es aplicable, se debe tratar de aplicar primero dicha convención si la devolución voluntaria no es posible, y abstenerse de buscar remedios penales mientras el proceso de La Haya esté en marcha y parezca haber una posibilidad razonable de éxito. Vea la discusión sobre remedios penales en el capítulo 5.*

*Este capítulo cubre los siguientes temas:*

- *Retorno voluntario, el mejor resultado posible.*
- *El remedio de la Convención de La Haya: qué es, cómo funciona, cuáles son sus fortalezas y limitaciones, y en qué forma un proceso penal contra el raptor puede influir en un procedimiento de devolución.*
- *Acciones legales civiles que usted puede emplazar en países que no son parte de la Convención de La Haya (y si usted lo decide, en los que son parte de ella) a fin de lograr la recuperación del niño.*
- *Qué puede esperar si un país extranjero se niega a devolver a su hijo bajo la Convención de La Haya u otra ley y, en lugar de eso, ejerce la jurisdicción de custodia.*
- *Demandas por daño económico que se pueden emplazar en Estados Unidos contra el secuestrador y sus cómplices, lo cual puede dar lugar al retorno de su hijo en forma incidental.*
- *Información que le ayuda a encontrar un abogado con la experiencia apropiada.*





## **P Preguntas frecuentes**

### **El retorno voluntario**

¿Es factible un retorno voluntario?

¿Dónde puede encontrar ayuda para negociar un retorno voluntario?

Si el secuestrador accede a devolver al niño, ¿qué puede hacer la embajada de EE.UU. para facilitar su retorno?

¿Qué opciones tiene si el retorno voluntario no es posible?

### **La Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores (Convención de La Haya)**

¿Qué es la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores?

¿La Convención de La Haya abarca el tema de los derechos de visita?

¿Cuándo entró en vigor en Estados Unidos la Convención de La Haya?

¿En qué consiste la Ley de Remedios para el Secuestro Internacional de Menores (ICARA)?

¿Qué países son socios de Estados Unidos en el tratado?

¿En qué consiste el remedio de devolución de la Convención de La Haya?

¿En qué caso la sustracción o retención es “ilícita” bajo la Convención de La Haya?

¿Se necesita una orden de custodia para intentar el retorno de un hijo bajo la Convención de La Haya?

¿Hay excepciones a la obligación de retorno?

¿Hay alguna oficina de gobierno que sea responsable oficial de administrar la Convención de La Haya?

¿Qué ayuda ofrece la Autoridad Central de Estados Unidos?

¿Cómo se inicia una acción de retorno bajo la Convención de La Haya?

¿Se necesita un abogado para iniciar una acción de La Haya?

¿Dónde se puede obtener una solicitud de retorno, y hay ayuda disponible para llenarla?

¿Cuándo se debe iniciar una acción de retorno?

¿Es necesario traducir la solicitud?

Si intenta el retorno bajo la Convención de La Haya, ¿puede seguir tratando de lograr un retorno voluntario?

¿Los cargos penales contra el raptor pueden afectar un proceso de La Haya para el retorno de un hijo?

¿Cómo puede saber si los cargos penales serán útiles o nocivos para un caso de La Haya en un país determinado?



¿Qué problemas han surgido bajo la Convención de La Haya que usted (y su abogado) deban saber?

¿Es forzoso recurrir a la Convención de La Haya para intentar el retorno de su hijo?

¿Qué pasa si un tribunal extranjero niega el retorno de su hijo bajo la Convención de La Haya?

## **Soluciones legales en países no afiliados a la Convención de La Haya (y en los afiliados a ella si no se invoca la Convención de La Haya o el retorno es denegado)**

¿Cómo puede saber qué debe hacer si su hijo es secuestrado a un país no afiliado a La Haya?

¿La Embajada de EE.UU. puede ser su representante legal en los procesos judiciales que se realicen en el país extranjero?

¿De qué modo le pueden ayudar la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) en Washington y la Embajada de EE.UU. en el extranjero?

¿Un tribunal extranjero dará cumplimiento a una orden de custodia o visita de Estados Unidos?

¿Qué recurso tiene usted si un tribunal extranjero se niega a dar cumplimiento a su orden de custodia o visita?

¿Qué pasará si usted no tiene una orden de custodia?

## **Jurisdicción de la custodia en el extranjero**

¿En qué casos tendrá usted que litigar la custodia o la visita en tribunales de un país extranjero?

¿Cuáles son las consecuencias de que un tribunal extranjero ejerza la jurisdicción?

¿Tendrá usted una audiencia justa?

¿Tendrá usted que sufrir discriminación a causa de su género o nacionalidad?

¿Se tomarán en cuenta los deseos de su hijo?

Si se le otorga la custodia o derechos de visita, ¿será posible dar cumplimiento a la orden?

¿A quién le corresponde pagar?

¿Pone usted en peligro su posición legal en Estados Unidos si pide la custodia o derechos de visita en un tribunal extranjero?

¿Los cargos penales que presente en Estados Unidos contra el secuestrador podrán ser útiles si los procesos civiles en el exterior no lo son?

## **Menores secuestrados a instalaciones militares de EE.UU. en el extranjero**

¿Existen remedios especiales si el secuestrador radica en el extranjero con las fuerzas militares de EE.UU.?



## Cómo encontrar un abogado

¿Necesita usted un abogado?

¿Qué se debe buscar en un abogado?

¿Dónde puede hallar referencias de abogados que hayan litigado casos de secuestro parental internacional?

¿Qué debe usted hacer si no puede pagar a un abogado?

¿Qué preguntas debe hacer antes de contratar a un abogado?

¿Qué debe usted hacer si su abogado no está logrando resultados?

## Litigios de agravio por raptó infantil

¿Qué son los litigios de agravio por raptó infantil?

¿Qué tipo de abogado se requiere para un litigio de agravio por raptó infantil?

¿Los litigios de agravio por raptó infantil son aconsejables en todos los casos?

## El dilema de la autoayuda

¿Tiene usted que recurrir al sistema legal extranjero o puede recobrar personalmente a su hijo?

¿Puede usted ser sometido a juicio en el extranjero?

¿Estará seguro su hijo cuando regrese a Estados Unidos?

¿Cuáles son los riesgos de contratar a alguien para que recupere a su hijo?

---

## El retorno voluntario

### **P** ¿Es factible un retorno voluntario?

Muchos padres despojados pueden omitir la discusión del retorno voluntario si saben que éste es del todo imposible en su caso. Sin embargo, si hay siquiera una remota posibilidad de que el raptor reconsidere sus actos y devuelva al niño, vale la pena que lea esto. Su hijo —y su cartera— saldrán mejor librados si logra resolver el caso en un plano amigable, sin recurrir a un tribunal. Sin embargo, si no puede negociar con el secuestrador o siquiera lograr que la situación sea equitativa, tal vez sea mejor no in-

tentarlo. Las víctimas de la violencia doméstica corresponden a menudo a esta categoría.

**Advertencias:** Usted puede presentar una solicitud de La Haya mientras realiza negociaciones con el otro progenitor. Sin embargo, si negocia con el secuestrador la devolución de su hijo, tenga cuidado de no decir o hacer algo que se pudiera interpretar como su anuencia o consentimiento para la sustracción o retención ilícita. La anuencia y el consentimiento son argumentos de defensa contra un retorno bajo la Convención de La Haya, que usted tal vez tenga que usar si las negociaciones no dan resultado. Tenga presente también que existe la posibilidad de que no haya forma práctica de dar cumplimiento a



un acuerdo de solución, si el país en cuestión carece de procedimientos para el efecto, como ocurre en muchos de ellos.

**P ¿Dónde puede encontrar ayuda para negociar un retorno voluntario?**

La ayuda puede estar disponible en las siguientes fuentes (vea la información sobre contactos con agencias y organizaciones en la sección “Directorio de recursos” de esta guía):

- Amigos y parientes.
- Oficiales de la ley y fiscales.
- Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado de EE.UU., que actúa como la Autoridad Central de EE.UU. para la Convención de La Haya.
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC).
- Encuentre a su Niño América, Inc. (Child Find of America, Inc.)
- Servicio de Inmigración y Naturalización (INS).

**Amigos y parientes.** Los amigos y parientes del secuestrador le pueden ayudar a comunicarse con él y a mediar para una solución. Sus esfuerzos pueden redundar, a la postre, en la devolución del niño o, por lo menos, aumentar sus probabilidades de visitar a su hijo y participar en su formación.

**Oficiales de la ley y fiscales.** Los profesionales de la justicia penal que participan en los aspectos penales de un secuestro pueden negociar con el raptor para resolver el caso. El regreso del niño puede ser una condición para resolver los cargos penales. Sólo el fiscal tiene derecho a decir si los cargos penales serán retirados.

**La OCI y el NCMEC.** La Oficina de Asuntos del Menor y el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados pueden facilitar las negociaciones entre el padre despojado y el secuestrador, y ayudar a hacer las gestiones para la devolución del niño si las negociaciones

tienen éxito. Si su hijo está en un país del grupo de La Haya, usted podrá pedir la ayuda de la Autoridad Central de EE.UU. o de la autoridad central extranjera para concertar una resolución voluntaria. La Convención de La Haya requiere que cada país signatario de la misma establezca una autoridad central para llevar a cabo las responsabilidades citadas e incluso tomar directa o indirectamente las medidas apropiadas “para lograr el retorno voluntario del niño o propiciar una resolución amistosa de los problemas”. Cuando la autoridad central actúa, lo hace como gestor, no como representante legal de usted. Los padres deben tener presente que las autoridades centrales no siguen una práctica uniforme y que la gama de ayuda disponible para los padres estadounidenses depende del país específico de que se trate.

**Encuentre a su Niño América, Inc. (Child Find of America, Inc.)** Child Find ofrece servicios profesionales de mediación para ayudar a resolver casos de secuestro parental. Los mediadores *pro bono* (gratuitos) actúan como intermediarios del secuestrador y el padre despojado, con miras a zanjar sus diferencias y asegurar el regreso del niño. Ambos padres deben estar de acuerdo con la mediación. Estos servicios se ofrecen sin cargo alguno a través del número telefónico gratuito de Child Find (800-A-WAY-OUT). La mediación telefónica puede ser eficaz cuando no es posible realizarla frente a frente. Si hay órdenes de arresto penal pendientes, los tribunales y los oficiales de la ley son informados de la mediación, de las metas del programa y del nombre y dirección del mediador. En general, los tribunales y las agencias ejecutoras de la ley han estado dispuestos a dejar que los padres arreglen las cosas con el proceso de mediación, aunque éstos no están obligados por el proceso ni se les exige que desistan de los cargos penales.

**Servicio de Inmigración y Naturalización.** Bajo la 8 U.S.C. § 1182(a)(10)(C), a un extranjero se le puede negar un visado o el acceso a Estados Unidos si detiene, retiene o retira en cualquier otra forma la custodia de un hijo ciu-



dadano estadounidense fuera de este país, violando una orden de un tribunal de EE.UU. que haya otorgado la custodia al otro progenitor, siempre que el hijo sea retenido en un país ajeno al grupo de La Haya y que dicho hijo sea soltero y menor de 21 años de edad. A los extranjeros que han ayudado o brindado apoyo material al raptor de un menor se les puede negar también el visado o el acceso a Estados Unidos.

- El INS, que tiene jurisdicción sobre los extranjeros que están en Estados Unidos o desean ingresar al país, se puede basar en esta ley para negar la admisión o para deportarlos.
- Los funcionarios consulares del Departamento de Estado en el exterior pueden usar esta ley para negar o revocar el visado de un extranjero que no cumpla con el estatuto, impidiendo así que viaje a Estados Unidos.
- Aun cuando el Departamento de Estado puede revocar el visado de un extranjero en Estados Unidos, la revocación de un visado no afecta ni la duración de la estadía del extranjero después de su ingreso ni su derecho a permanecer en el país. Por lo tanto, la revocación del visado ni pone fin a la condición legal del extranjero en EE.UU. ni lo obliga a partir. Sin embargo, la revocación impedirá que el extranjero vuelva a ingresar al país si opta por salir de él voluntariamente. Los secuestradores y sus ayudantes que ya están en Estados Unidos deben ser sometidos a la consideración del INS, el cual tiene jurisdicción exclusiva sobre los extranjeros en el país.

La ley puede ser un instrumento poderoso contra un secuestrador o su cómplice cuando éstos necesitan venir a Estados Unidos para atender un negocio o asuntos familiares. La devolución del hijo se vuelve así una condición para que vuelvan a entrar al país.

### **P Si el secuestrador accede a devolver al niño, ¿qué puede hacer la embajada de EE.UU. para facilitar su retorno?**

Si un padre ciudadano de EE.UU. negocia con éxito la liberación de un niño y obtiene su custodia física de manos del secuestrador, y si no hay una orden judicial que prohíba al padre sacar al menor del país extranjero, entonces la embajada o consulado de EE.UU. en ese país puede proveer pasaportes y ayudar a conseguir permisos de salida. En ciertos casos, las embajadas y consulados de EE.UU. pueden gestionar préstamos de repatriación para pagar el viaje de regreso del hijo a Estados Unidos. En el NCMEC puede haber también ayuda económica para el transporte. Para más información, comuníquese con el NCMEC o la OCI.

Los padres deben estar en contacto con el Departamento de Estado durante todo el proceso. No espere hasta el último minuto para pedir la intervención de ese departamento.

### **P ¿Qué opciones tiene si el retorno voluntario no es posible?**

Si el retorno voluntario no es posible, los padres que buscan a sus hijos secuestrados o injustamente retenidos en otro país deben tratar de recuperarlos bajo las leyes que estén en vigor en ese país.

Legalmente, los funcionarios consulares de EE.UU. deben actuar de acuerdo con las leyes del país en el cual están acreditados. No pueden tomar posesión de un menor secuestrado por uno de sus padres. No están en condiciones de ayudar a un padre que sea ciudadano estadounidense y trate de raptar al secuestrado, ni de ayudar a un padre que intente actuar en contra de las leyes del país anfitrión. Recuerde que muchos países no reconocen como delito el secuestro de un hijo.



# La Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores (Convención de La Haya)

## P ¿Qué es la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores?

La Convención de La Haya es un tratado internacional que provee el rápido retorno de hijos indebidamente removidos o retenidos. La premisa de la Convención de La Haya es que la custodia de un hijo secuestrado debe ser decidida por los tribunales en el país de residencia habitual del menor y no por los actos unilaterales del secuestrador o por los tribunales del país que éste haya elegido.

## P ¿La Convención de La Haya abarca el tema de los derechos de visita?

Sí. Uno de los objetivos declarados de la Convención de La Haya es la protección de los “derechos de acceso” que, en términos de EE.UU., son equivalentes a las visitas. Sin embargo, la Convención de La Haya *sólo provee un alivio limitado* en casos de acceso y *no incluye el derecho de retorno*. En concreto, el artículo 21 dispone que la acción legal se debe emprender “con miras a organizar o proteger esos derechos y garantizar el respeto a las condiciones a las que puede estar sujeto el ejercicio de esos derechos”. Se instruye a las autoridades centrales para que ayuden a promover el disfrute pacífico de los derechos de acceso y el cumplimiento de todas las condiciones a las que estén sujetos. El artículo 21 carece en gran parte de fuerza y, en la práctica, no ha garantizado el respeto a los derechos de visita.

## P ¿Cuándo entró en vigor en Estados Unidos la Convención de La Haya?

La Convención de La Haya entró en vigor en Estados Unidos en 1988, tras la ratificación y promulgación de la Ley de Remedios para el Secuestro Internacional de Menores (42 U.S.C. §§ 11601-11610).

## P ¿En qué consiste la Ley de Remedios para el Secuestro Internacional de Menores (ICARA)?

La ICARA es un estatuto federal que establece procedimientos para aplicar la Convención de La Haya en Estados Unidos. La ICARA rige los procesos trasladados a Estados Unidos para el regreso de hijos que han sido secuestrados y traídos o retenidos ilícitamente en este país en violación de la Convención de La Haya. Estos casos se conocen como de *entrada*. Los casos de *salida* se refieren a los hijos sustraídos ilícitamente de Estados Unidos y llevados a, o retenidos ilícitamente en, un país extranjero. Si usted lee esto porque su hijo está ilícitamente en otro país, su caso es de salida. Debe seguir los procedimientos establecidos en el país donde se encuentre el menor —no los de ICARA— e invocar allí la Convención de La Haya.

## P ¿Qué países son socios de Estados Unidos en el tratado?

Los padres despojados en Estados Unidos pueden invocar la Convención de La Haya sólo si ésta está vigente entre EE.UU. (como el lugar de residencia habitual del hijo) y el país donde el hijo se localice, y si ya estaba en vigor en la fecha de su sustracción o retención ilícita. En febrero de 2001, la Convención de La Haya estaba en vigor entre Estados Unidos y las siguientes naciones. La fecha en que entró en vigor la Convención se muestra entre paréntesis:

Alemania (1/12/90)  
Argentina (1/6/91)  
Australia (1/7/88)  
Austria (1/10/88)



Bahamas (1/1/94)  
Bélgica (1/5/99)  
Belice (1/11/89)  
Bosnia y Herzegovina (1/12/91)  
Burkina Faso (1/1/92)  
Canadá (1/7/88)  
Chile (1/7/94)  
China  
    Hong Kong, Región Administrativa Especial 1 (1/9/97)  
    Macao (1/3/99)  
Chipre (1/3/95)  
Colombia (1/6/99)  
Croacia (1/12/91)  
Dinamarca (salvo las islas Faroe y Groenlandia) (1/7/92)  
Ecuador (1/4/92)  
Eslovenia (1/4/95)  
España (1/7/88)  
Finlandia (1/8/94)  
Francia (1/7/98)  
Grecia (1/12/90)  
Honduras (1/6/94)  
Hungria (1/7/88)  
Irlanda (1/10/91)  
Islandia (1/12/96)  
Israel (1/12/91)  
Italia (1/5/95)  
Luxemburgo (1/7/88)  
Mauricio (1/10/93)  
México (1/10/91)  
Mónaco (1/6/93)  
Nueva Zelanda (1/10/91)  
Noruega (1/4/89)  
Países Bajos (1/9/90)  
Panamá (1/6/94)  
Polonia (1/11/92)  
Portugal (1/7/88)  
Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1/7/88)  
    Bermuda (1/3/99)  
    Islas Caimán (1/8/98)  
    Islas Falkland (1/6/98)  
    Isla del Hombre 1/9/91)  
    Montserrat (1/3/99)  
República Checa (1/3/98)  
República Eslovaca (1/2/01)

Ex República Yugoslava de Macedonia (1/12/91)  
Rumania (1/6/93)  
Saint Kitts y Nevis (1/6/95)  
Sudáfrica (1/11/97)  
Suecia (1/6/89)  
Suiza (1/7/88)  
Turquía (1/8/00)  
Venezuela (1/1/97)  
Yugoslavia República Federal de (1/12/91)  
Zimbabwe (1/8/95)

Otras naciones se pueden incorporar también a la Convención de La Haya. Cuando lo hacen los países miembros de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, no se requiere acción formal alguna de Estados Unidos para que el tratado entre en vigor. Cuando países que no son miembros se incorporan a la Convención de La Haya, es preciso que EE.UU. acepte su ingreso para que la Convención de La Haya entre en vigor entre los dos países.

Visite los sitios Web de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)) y del Departamento de Estado ([www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov)) para ver actualizaciones de nuevos países que se incorporan a la Convención de La Haya. Puede obtener también esta información si llama a la OCI o al NCMEC.

**P ¿En qué consiste el remedio de devolución de la Convención de La Haya?**

Salvo por excepciones limitadas, el artículo 12 de la Convención de La Haya dispone que un tribunal debe ordenar el retorno expedito de un hijo menor de 16 años que haya sido sustraído o retenido ilícitamente, dentro del significado de la Convención de La Haya, si ha pasado menos de un año entre el momento de la sustracción o retención ilícita y el inicio del procedimiento de retorno.



**P ¿En qué caso la sustracción o retención es “ilícita” bajo la Convención de La Haya?**

Una sustracción o retención es ilícita según el artículo 3 si se realiza contraviniendo derechos de custodia que ya fueron ejercidos o que lo habrían sido de no haberse producido dicha sustracción o retención.

Los “derechos de custodia” se definen en el artículo 5 e incluyen “los derechos relacionados con el cuidado personal del hijo y, en particular, el derecho de determinar cuál será su lugar de residencia”. Se definen de acuerdo con la ley del país del cual había sido residente habitual el menor inmediatamente antes de la sustracción o retención. Los derechos de custodia se pueden ejercer en forma conjunta o individual. Se pueden producir por obra de la ley, orden judicial o acuerdo.

**P ¿Se necesita una orden de custodia para intentar el retorno de un hijo bajo la Convención de La Haya?**

No. No se requiere un decreto de custodia para invocar la Convención de La Haya. Ésta reconoce que muchos secuestros se producen antes que la custodia haya sido decidida por un tribunal, y provee el mismo remedio de retorno en los casos previos y posteriores al decreto de secuestro. En un proceso de La Haya no se pide a un tribunal que dé cumplimiento a un juicio de custodia ya existente (o sea, lo que implica una acción tradicional de ejecución de la custodia), sino se recurre a un tribunal para que decida si la sustracción o retención del hijo fue ilícita según el espíritu de la Convención de La Haya.

Una orden de custodia ya existente puede ayudar a las autoridades extranjeras a resolver si la sustracción o retención contravino derechos de custodia y, por ende, fue ilícita, pero no es obligatoria ni decisiva. Para fines prácticos, si usted tiene una orden de custodia, adjunte una copia certificada de la misma a su solicitud de devolución.

En los casos de secuestro antes del decreto (es decir, cuando en el momento del rapto no hay una orden de custodia en vigor), el padre despojado puede reforzar su argumentación futura bajo la Convención de La Haya si obtiene una orden de un tribunal de este país, según la cual llevarse consigo o retener al hijo se considera ilícito bajo el texto del artículo 3 de la Convención de La Haya. De hecho, el tribunal extranjero que ventila un caso de La Haya puede pedir (de acuerdo con el artículo 15) que el padre solicitante obtenga dicha determinación. A falta de una petición judicial —cuando no es obligatorio obtener una determinación de ilicitud—, es preciso que usted considere con cuánta rapidez y a qué costo podría obtener dicha orden.

**P ¿Hay excepciones a la obligación de retorno?**

La Convención de La Haya dispone excepciones limitadas para la obligación de retorno:

- Si ha pasado más de un año y el hijo ya está establecido en el nuevo ambiente (artículo 12).
- Si la persona que pide la devolución no ejercía en realidad derechos de custodia o si más tarde consintió o dio su anuencia para la sustracción o retención (artículo 13a).
- Si hay un riesgo grave de que a su retorno el hijo se expondría a un daño físico o psicológico o que, de algún otro modo, su situación fuera intolerable (artículo 13b).
- Si un hijo con suficiente madurez se opone a regresar (artículo 13).
- Si el regreso del menor no fuera permitido por los principios esenciales del estado que lo solicita, en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 20).

Aun cuando una excepción haya sido demostrada, los tribunales se reservan el derecho de ordenar o no el regreso del hijo.





Estas excepciones han sido interpretadas en distinta forma por los tribunales de diferentes países, y a veces hasta por los del mismo país. La jurisprudencia de la Convención de La Haya está disponible en el siguiente sitio Web: [www.incadat.com](http://www.incadat.com). Asegúrese de que su abogado conozca este sitio.

**P ¿Hay alguna oficina de gobierno que sea responsable oficial de administrar la Convención de La Haya?**

Sí. Cada país afiliado a la Convención de La Haya debe designar una autoridad central que vele por los derechos que el artículo 7 especifica. La Autoridad Central de Estados Unidos (USCA) es la Oficina de Asuntos del Menor, del Departamento de Estado. Por acuerdo contractual, el NCMEC actúa en nombre de la USCA en los casos de “entrada” de La Haya. El NCMEC brinda también ayuda en casos de “salida”, incluso para llenar la solicitud de retorno. Tenga presente que muchos países no han firmado y ratificado la Convención de La Haya y, por lo tanto, no tienen una autoridad central para ese fin.

**P ¿Qué ayuda ofrece la Autoridad Central de Estados Unidos?**

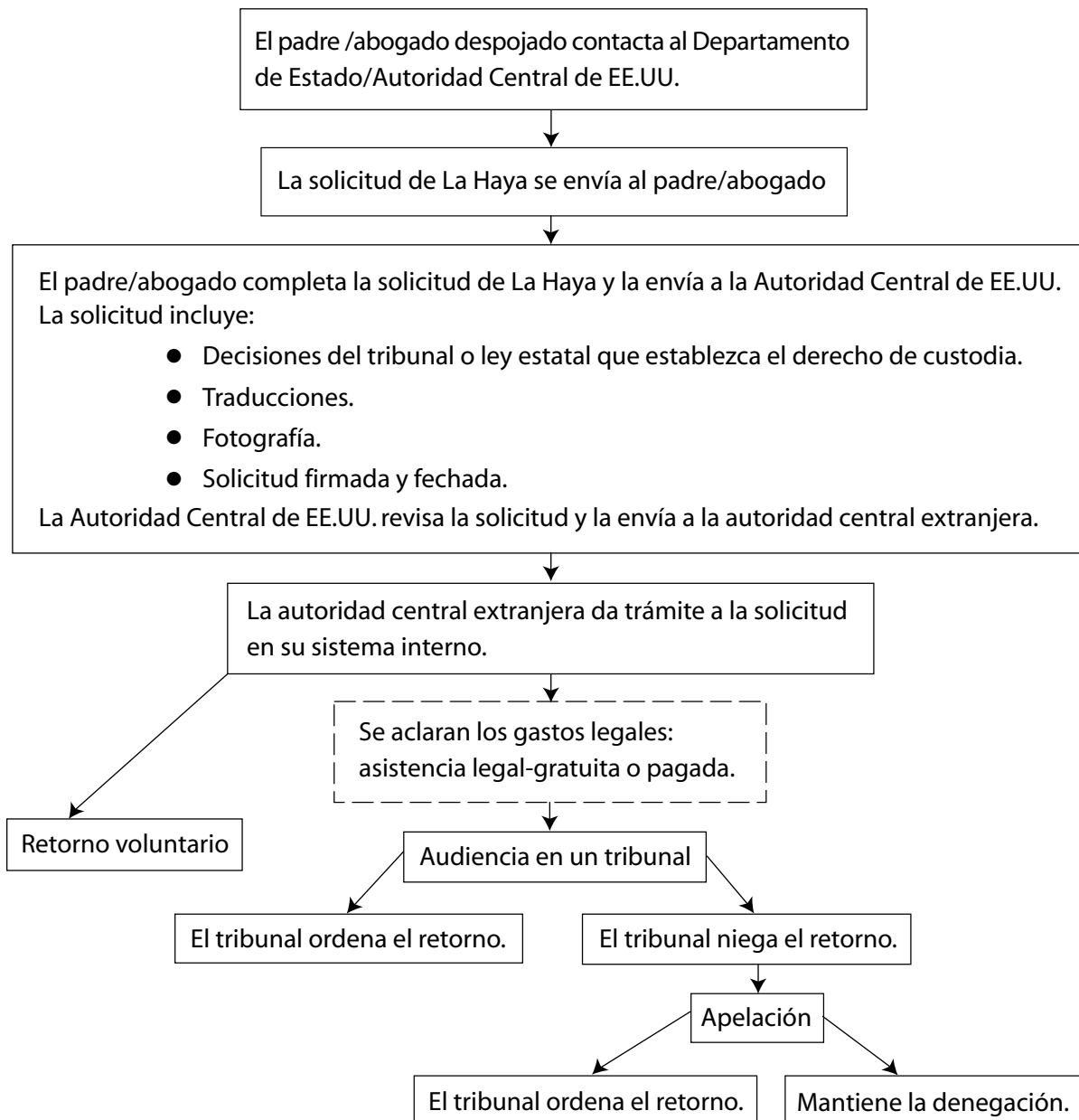
Aun cuando la autoridad central del país donde se localice su hijo es la responsable principal de responder su solicitud, la USCA le puede ayudar en diversas formas. Es la fuente de información primaria sobre la Convención de La Haya en el gobierno federal. La USCA puede hacer lo siguiente:

- Proporcionarle una copia de la solicitud enviada para pedir el retorno del hijo (o para gozar de derechos de acceso) bajo la Convención de La Haya.
- Revisar su solicitud para asegurarse de que esté completa y su petición cumpla con los requisitos de la Convención de La Haya; hacerla llegar a la autoridad central extranjera y colaborar con ésta hasta que el caso se resuelva. (El NCMEC trabajará también con usted para asegurarse de que su solicitud de retorno esté completa.)

- Proveer información sobre los procedimientos operativos de la autoridad central del país donde se cree que se encuentra su hijo, y ayudarle a entender el proceso.
- Brindarle información sobre contactos con la autoridad central extranjera.
- Ayudarle a conseguir información (ya sea directamente o a través del NCMEC) sobre la ilicitud de la sustracción o retención, bajo las leyes del estado en el que residía el menor.
- Pedir un informe de estado a las seis semanas del inicio de la acción judicial en el otro país si el tribunal aún no emite un veredicto sobre su petición de retorno. (*Nota:* Es necesario que usted lo solicite a la USCA, ya que ésta no suele pedir ese tipo de informes.)
- Facilitar la comunicación entre usted y la otra autoridad central. (*Nota:* Esto no incluye la traducción de documentos, que usted tendrá que hacer por su cuenta.)
- Proveer información sobre el expediente de un país en particular bajo la Convención de La Haya. ¡Pida esa información! Es un buen medio de evaluar si el remedio de la Convención de La Haya dará resultado en su caso. Algunos países —como el Reino Unido— se apresuran a devolver a los hijos secuestrados. Sin embargo, el Departamento de Estado considera que otros incumplen o no cumplen del todo con la Convención de La Haya y ha identificado a varios que no abordan correctamente algún aspecto de su obligación. En el informe de cumplimiento del 2000, el Departamento de Estado consigna a Austria, Honduras, Mauricio y Panamá como incumplidos; y a Alemania, México y Suecia como no del todo cumplidos. Otros tres países —Colombia, Polonia y Suiza— fueron identificados porque no abordaron correctamente algunos aspectos de su obligación bajo la Convención de La Haya.



## Solicitud “de salida” de La Haya



La información sobre cumplimiento está disponible en línea. Si tiene acceso a una computadora, visite el sitio Web del Departamento de Estado ([www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov)), haga clic en International Parental Child Abduction y de nuevo en las dos listas de informes de cumplimiento. Si un país tiene un desempeño deficiente bajo la Convención de La Haya, será bueno que usted

considere otros medios legales para lograr el retorno de su hijo. Adopte también medidas preventivas más rigurosas.

En el sitio Web hallará también un informe de las leyes y procedimientos en los 25 países de la Convención de La Haya. Este excelente recurso ofrece una vista instantánea de cómo implementa cada uno de ellos dicha convención.



### **P** ¿Cómo se inicia una acción de retorno bajo la Convención de La Haya?

Tendrá usted tres opciones:

- Presentar a la Autoridad Central de EE.UU. una solicitud para el retorno de su hijo. La USCA enviará la solicitud a la autoridad central extranjera.
- Prescindir de la USCA y enviar la solicitud de retorno directamente a la autoridad central del país extranjero donde se encuentra su hijo. La información de las direcciones de todas las autoridades centrales extranjeras se puede pedir a la USCA. También lo hallará en el sitio Web de la Conferencia de La Haya ([www.hcch.net](http://www.hcch.net)). Siga las indicaciones para llegar a la Convención del Secuestro Internacional de Menores, que está en la lista como número 28 en su sitio Web. Después de presentar la solicitud, algunos casos se solucionan en plan voluntario; otros pueden resolverse por medios administrativos; sin embargo, en la mayoría de los casos será necesario entablar un juicio para lograr el retorno.
- Presentar el litigio directamente en el tribunal extranjero en el que solicitó el retorno de su hijo de acuerdo con la Convención de La Haya, pasando por alto tanto a la USCA como a la autoridad central extranjera. Usted no tiene obligación de notificar acerca de su acción a ninguna autoridad central, pero lo puede hacer y pedir la ayuda que esas agencias le puedan brindar.

### **P** ¿Se necesita un abogado para iniciar una acción de La Haya?

Si usted tiene que entablar una acción legal bajo la Convención de La Haya en un tribunal del país extranjero donde se encuentra su hijo, para hacerlo tendrá que contar con la ayuda de un abogado en ese país. Las autoridades centrales de algunos países pueden proveer o conseguir representación legal gratuita o de bajo costo para los padres solicitantes. La Autoridad Central de EE.UU. puede sondear esta posibilidad en nombre de usted. En este capítulo se presentan sugerencias para hallar un abogado en otro país.

La USCA no actuará como su abogado o agente, y el Departamento de Estado no participará en el procedimiento de La Haya que usted entable.

### **P** ¿Dónde se puede obtener una solicitud de retorno, y hay ayuda disponible para llenarla?

Usted puede usar la solicitud que está al final de esta guía. Recórtela o haga una fotocopia. También puede bajar la solicitud del sitio Web del Departamento de Estado. Así mismo, hay copias disponibles en el NCMEC y en la Autoridad Central de EE.UU. El NCMEC le puede ayudar a preparar su solicitud de La Haya y a conseguir los documentos de apoyo.

### **P** ¿Cuándo se debe iniciar una acción de retorno?

No importa cómo decida invocar la Convención de La Haya, ¡no pierda tiempo! Presente su solicitud de retorno lo antes posible y, desde luego, antes que pase un año si es posible. Hay dos razones importantes para actuar con prontitud. Primera, la Convención de La Haya exige a los tribunales procurar el retorno de un hijo si ha pasado menos de un año entre la sustracción o retención ilícita y el inicio de la acción para el retorno, con muy pocas excepciones. Segunda, una vez que se presenta una solicitud de retorno (o que el tribunal es informado del secuestro), los tribunales y otras autoridades no están autorizados para tomar decisiones sustantivas de custodia acerca de ese menor. Esto puede evitar que el secuestrador obtenga una orden de custodia en el país extranjero.

### **P** ¿Es necesario traducir la solicitud?

La respuesta depende del país de que se trate. Presente su solicitud en inglés. La Autoridad central de EE.UU. le puede decir si su solicitud debe ir acompañada de una traducción y, si es así, a qué idioma. La USCA no proporciona ni paga las traducciones. Puede pedir que la USCA o el NCMEC le recomienden un traductor.



**P** **Si intenta el retorno bajo la Convención de La Haya, ¿puede seguir tratando de lograr un retorno voluntario?**

Sí, pero tenga cuidado de que sus actos y conversaciones no sean interpretados como la anuencia o el consentimiento de la sustracción o retención ilícita, pues son argumentos de defensa contra el retorno. Pida consejo de su abogado sobre el modo de tratar de llegar a una solución con el secuestrador sin poner en peligro una solución de la Convención de La Haya en caso de necesitarla.

**P** **¿Los cargos penales contra el raptor pueden afectar un proceso de La Haya para el retorno de un hijo?**

Eso depende del país de que se trate.<sup>1</sup>

**P** **¿Cómo se puede saber si los cargos penales serán útiles o nocivos para un caso de La Haya en un país determinado?**

Usted o su abogado lo pueden preguntar a la autoridad central extranjera. O bien, su abogado puede investigar la jurisprudencia de la Convención de La Haya en ese país. Se puede consultar

<sup>1</sup>Según una encuesta de 1996 sobre autoridades centrales extranjeras (incluido en *Issues in Resolving International Child Abduction Cases*, por Janet Chiancone y Linda Girdner, del Centro del Colegio de Abogados de EE.UU. sobre el Menor y la Ley), siete autoridades centrales informaron que los cargos penales pendientes no afectan el hecho de que ellos puedan litigar un caso de retorno de La Haya. Entre los que informaron de algún efecto, el impacto de los cargos penales fue diverso. Dieciséis autoridades centrales informaron que a veces los cargos penales ayudan al intento de localizar al niño, y ocho informaron que los cargos penales ayudan a veces a la presentación del caso. Cuatro autoridades centrales dijeron que algunos jueces de su país no ordenan el retorno si hay cargos penales pendientes, y uno señaló que los cargos penales deben ser retirados antes que los jueces puedan juzgar un caso. Algunos tribunales han negado el retorno bajo la Convención de La Haya cuando el secuestrador se podría arriesgar a un arresto o a cargos penales al acompañar a su hijo al hogar. Otras dos autoridades centrales informaron que los cargos penales pendientes podrían “impedir el retorno voluntario”. (El estudio no identificó los datos de los entrevistados, por lo cual no sabemos cuál fue la respuesta de cada país.)

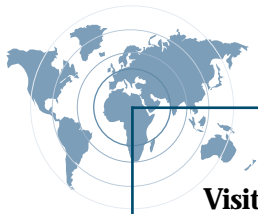
a la Autoridad Central de EE.UU., o preguntar a padres de menores secuestrados al mismo país cuáles fueron sus experiencias. (Team H.O.P.E. le puede referir con un padre adecuado para el caso.) Pero tenga cuidado de que el problema no haya surgido en un país que no constituya un precedente que le sirva de guía.

**P** **¿Qué problemas han surgido bajo la Convención de La Haya que usted (y su abogado) deban saber?**

**El otro país debe ser un socio de Estados Unidos en el tratado.** En vista de que la Convención de La Haya no está en vigor entre Estados Unidos y todos los países, es posible que no haya remedio para su situación.

**Problemas de acatamiento en algunos países.** Algunas naciones extranjeras tienen un mal expediente bajo la Convención de La Haya: los tribunales han negado sistemáticamente el retorno y en algunos países no hay procedimientos para dar cumplimiento a una orden de retorno. La USCA ha compilado dos informes de cumplimiento que identifican a los países con problemas a ese respecto (vea “¿Qué ayuda brinda la Autoridad Central de EE.UU.?” en la página 50). Para mayor información, su abogado debe hablar con los funcionarios del caso de la OCI para el país en cuestión.

**El trámite “expedito” no siempre lo es.** Se supone que el proceso de La Haya debe ser “expedito”. Si el tribunal competente no toma una decisión en un plazo de 6 semanas, usted tendrá derecho de pedir una explicación del retraso. Puede solicitar a la USCA que inicie esa indagación a través de la autoridad central extranjera, o contactar directamente a dicha autoridad. Usted tiene derecho a una explicación. Sin embargo, no se puede sancionar la lentitud en la toma de decisiones. Cabe esperar más demoras si el secuestrador apela la orden de retorno. Los países varían en el grado de rapidez con que sus tribunales resuelven los casos de la Convención de La Haya, y van de los muy rápidos (Reino Unido) a los muy lentos (Alemania, México y Suecia).



**Visitas.** Usted puede pedir ayuda a la autoridad central extranjera para tener acceso de acuerdo con el artículo 21, ya sea durante el pleito de un caso de retorno, después de la conclusión no exitosa de dicho proceso o en lugar de intentar tal retorno. Sin embargo, éste es el punto más débil de la Convención de La Haya. Dicha convención no requiere el “retorno” en casos de acceso. Esto significa que el tribunal no está obligado a ordenar que su hijo vaya a Estados Unidos para la visita. Prepárese para la posibilidad de tener que ir al país extranjero a ver a su hijo.

---

Aun cuando la orden de un tribunal extranjero disponga las visitas, puede ser que el secuestrador controle cómo y cuándo podrá usted ver a su hijo, o si podrá hacerlo.

—Tom Johnson

---

**Los casos de retorno de La Haya no son audiencias encaminadas a buscar el “mayor bien”.** Los secuestradores pueden fincar su defensa en el artículo 13b (grave riesgo de daño) para tratar de convertir el proceso de retorno en un juicio sustantivo de custodia. Su abogado extranjero debe estar dispuesto a argumentar para oponerse a que el secuestrador litigue los méritos del caso.

**Compromisos.** Los tribunales de algunos países (en forma notable, mas no exclusiva, el Reino Unido) imponen condiciones (llamadas a menudo “compromisos”) a sus órdenes de retorno a fin de proteger al menor hasta que los tribunales de su país de residencia usual puedan emitir órdenes sobre su caso. Por ejemplo, un tribunal puede ordenar el retorno de un hijo (que a veces está bajo el cuidado del raptor), pero exigen que el padre despojado pague el transporte, alojamiento y manutención del menor hasta que un tribunal de su país de residencia habitual resuelva sobre la custodia.

**La Convención de La Haya puede tener precedencia sobre los cargos bajo la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (IPKCA).** Los abogados de EE.UU. se pueden abstener de acusar al secuestrador de una violación a la IPKCA durante el litigio de un procedimiento de La Haya.

**Permiso bajo palabra por beneficio público significativo.** En algunos casos de la Convención de La Haya, los tribunales han sido renuentes a ordenar el retorno de un hijo cuando las leyes de inmigración prohíben que el secuestrador entre en Estados Unidos y, por lo tanto, participe en los procesos de custodia. Ante tal eventualidad, el gobierno extranjero puede solicitar que se otorgue un *permiso bajo palabra* para que el raptor pueda participar en los procesos de custodia o conexos en un tribunal de Estados Unidos. La Oficina de Visados del Departamento de Estado presenta una solicitud de *Permiso bajo palabra por beneficio público significativo* a la Unidad de Permiso bajo Palabra del Servicio de Inmigración y Naturalización, el cual adjudica (resuelve) dicha petición. Además de la posibilidad del permiso bajo palabra para un extranjero inelegible, también existe la opción de obtener una excusa de la inelegibilidad para el visado, de acuerdo con la sección 212(d) (3)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Dicha excusa requiere una recomendación del funcionario consular o del Departamento de Estado (Oficina de Asuntos Consulares/Oficina de Visados) y la aprobación del Procurador (INS).

**P ¿Es forzoso recurrir a la Convención de La Haya para intentar el retorno de su hijo?**

No. La Convención de La Haya no es el único remedio. Se puede pugnar por el retorno del menor con cualquier otro remedio disponible bajo la ley del país extranjero. Sin embargo, la Convención de La Haya es tal vez el mejor remedio en los casos de secuestro parental internacional, por las siguientes razones:

- Usted puede solicitar el retorno aunque no tenga una orden de custodia.
- La Autoridad Central de EE.UU. y su homóloga del país extranjero le pueden facilitar el retorno voluntario u otra resolución para el caso.
- Cuando el secuestrador se entera de que fue presentada una solicitud de La Haya, se puede sentir más dispuesto a devolver al menor voluntariamente.



- El país extranjero le puede proporcionar representación legal gratuita.

Muchos gobiernos y sistemas legales extranjeros han erigido “pilares” que sustentan el secuestro y la retención: (1) prejuicios extremos de género o nacionalidad; (2) ausencia del concepto de desacato de la corte para imponer el acceso, las visitas o el retorno a los Estados Unidos; (3) no hay un principio de cortesía o respeto por las leyes y las órdenes judiciales de otros países; (4) pago de las cuotas legales y otros gastos del secuestrador en su país de origen y en los Estados Unidos; (5) legislación penal y acciones ejecutorias de la ley que protegen a los secuestradores; y (6) protección para ayudar a los raptos y a sus hijos a “desaparecer”. Esos mismos pilares también entran en juego si el caso termina con un proceso tradicional de custodia en sus tribunales. Algunos países tienen los seis pilares, pero otros tienen sólo algunos. Sin embargo, basta uno de los pilares para el éxito del secuestro o la retención, o para impedir que el padre despojado en los Estados Unidos gane la custodia o el derecho de visita en un tribunal extranjero que ejerza la jurisdicción sobre tal custodia.

—Tom Johnson

- Si se ordena el retorno del menor, tal vez logre usted recuperar lo que pagó a los abogados y otros gastos.
- Se supone que los tribunales deben actuar de modo expedito y al cabo de 6 semanas se les puede pedir una explicación por cualquier retraso.
- Hay muy pocas defensas disponibles y, aun cuando existan pruebas, el tribunal puede ordenar el retorno.
- Los tribunales extranjeros no pueden preparar órdenes de custodia sustantivas referentes a su hijo mientras la acción de La Haya esté pendiente.

### **P** ¿Qué pasa si un tribunal extranjero niega el retorno de su hijo bajo la Convención de La Haya?

Puede intentar otras opciones de la ley extranjera para recuperar a su hijo. Una decisión de retorno bajo la Convención de La Haya —ya sea para ordenar o denegar el retorno— no es una decisión basada en los méritos de la custodia. Así, una decisión en contra del retorno no

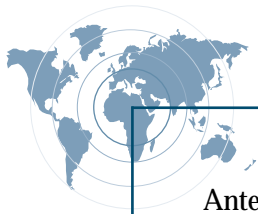
se deberá esgrimir contra usted en otro proceso legal en el país extranjero.

## **Soluciones legales en países no afiliados a la Convención de La Haya (y en los afiliados a ella si no se invoca la Convención de La Haya o el retorno es denegado)**

### **P** ¿Cómo puede saber qué debe hacer si su hijo es secuestrado a un país no afiliado a La Haya?

Los casos de secuestro a países fuera del grupo de La Haya siguen siendo los más difíciles de resolver. Las diferencias políticas, culturales y religiosas entre Estados Unidos y ciertas naciones pueden hacer que la recuperación sea muy difícil y tal vez imposible. Comente las opciones de recuperación con quienes conozcan mejor los casos de secuestro internacional, tanto en EE.UU. como en el país al cual fue llevado su hijo. Pida consejo a su abogado en Estados Unidos. Es probable que necesite también un abogado en el país extranjero para contar con su opinión autorizada sobre las leyes de ese país y emprender acción legal si es necesario.

Compruebe si la Oficina de Asuntos del Menor tiene información sobre las políticas, procedimientos y costumbres del país en cuestión. Pida a la OCI y al NCMEC datos o documentación sobre los métodos de recuperación que hayan dado resultado en ese país. Hable con otros padres que hayan estado en el mismo caso. Team H.O.P.E. le puede contactar con personas cuyos hijos fueron secuestrados a ese mismo país.



Antes de involucrarse en litigios en un tribunal extranjero, considere la opción de negociar con el secuestrador un arreglo fuera de los tribunales.

**P ¿La Embajada de EE.UU. puede ser su representante legal en los procesos judiciales que se realicen en el país extranjero?**

No. La ley prohíbe que los funcionarios consulares y diplomáticos de EE.UU. impartan servicios legales a favor de ciudadanos de este país (22 C.F.R. 92.81). Así pues, ellos no pueden ser sus representantes ni proporcionarle asesoría legal. Sin embargo, pueden vigilar los procesos jurídicos y brindar otro tipo de asistencia, como se explica en el recuadro siguiente.

**P ¿De qué modo le pueden ayudar la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) en Washington y la Embajada de EE.UU. en el extranjero?**

La Oficina de Asuntos del Menor en Washington y la Embajada de EE.UU. en el país extranjero le pueden proveer información sobre las costumbres y prácticas legales en el país donde ahora reside su hijo. También le pueden dar

información general sobre la forma de presentar el proceso y obtener evidencias en el exterior, y autenticar documentos para su uso en un país extranjero. (Vea “Qué papel desempeña el Departamento de Estado en casos de secuestro parental internacional”, abajo.)

La OCI le puede dar una lista de abogados del país extranjero que hablan inglés, tienen experiencia en casos de secuestro parental o en derecho familiar, y aceptan clientes estadounidenses en el extranjero. (Más adelante, en este capítulo, citaremos otras fuentes de referencia de abogados.)

Es posible que los funcionarios consulares de la Embajada de EE.UU. puedan resolver los problemas de comunicación con un abogado extranjero. Ellos pueden investigar la situación del proceso en el tribunal extranjero y cooperar con su abogado para garantizar que los derechos de usted bajo las leyes del país extranjero sean respetados.

**P ¿Un tribunal extranjero dará cumplimiento a una orden de custodia o visita de Estados Unidos?**

Tal vez. Si su hijo es secuestrado a un país que no forma parte de la Convención de La Haya (o si usted no se acoge a tal convención), puede

### **Papel que desempeña el Departamento de Estado en casos de secuestro parental internacional**

#### **Qué puede hacer el Departamento de Estado:**

- En los casos en que es aplicable la Convención de La Haya, ayuda a los padres para llenar una solicitud dirigida a autoridades extranjeras para el retorno de su hijo.
- A través de las embajadas y consulados de EE.UU. en el exterior, intenta localizar y visitar al menor e informar sobre su bienestar general.
- Provee información al padre despojado sobre el país al cual fue secuestrado el menor (por ejemplo, el sistema legal y la ley familiar) y le entrega una lista de abogados de ese país que aceptan clientes estadounidenses.
- Le aporta al padre despojado una fuente de contacto en una época difícil.
- Ayuda a los padres a contactar a funcionarios locales de países extranjeros o contacta a éstos en nombre de los padres.
- Registra al menor en una base de datos sobre pasaportes para alertar al padre custodio si se solicita un pasaporte de EE.UU. para su hijo.
- Alerta a las autoridades extranjeras de cualquier evidencia de abuso o descuido contra el menor.

#### **Lo que el Departamento de Estado no puede hacer:**

- Raptar al menor para librarlo del secuestro.
- Ayudar a los padres que infringen las leyes del país anfitrión.
- Pagar los gastos legales o las cuotas del tribunal.
- Actuar como abogado o defender a los padres en un tribunal.
- Brindar refugio a los padres involucrados en un rapto para liberar al secuestrado.



pedir que un tribunal del país extranjero dé cumplimiento a su orden de custodia. Una orden de custodia emitida por un tribunal de Estados Unidos no tiene fuerza legal obligatoria en el exterior. Sin embargo, los tribunales de algunos países pueden reconocer y cumplir una orden de custodia de EE.UU. en virtud de la cortesía jurídica (es decir, el hecho de que los tribunales de una jurisdicción reconozcan en forma voluntaria las leyes y resoluciones judiciales de otra). La cortesía no es obligatoria.

**P** **¿Qué recurso tiene usted si un tribunal extranjero se niega a dar cumplimiento a su orden de custodia o visita?**

Si el tribunal extranjero se niega a acatar una orden de custodia de EE.UU., puede ser necesario pedir derechos de custodia o de visita en el tribunal extranjero bajo las leyes y costumbres de ese país. Los tribunales extranjeros resuelven los casos de custodia infantil sobre la base de su propia ley de relaciones domésticas. No están obligados por la ley de EE.UU., aunque pueden aceptar su decreto de custodia estadounidense como evidencia. (Vea “Jurisdicción de custodia en el extranjero”, en esta página.)

**P** **¿Qué pasará si usted no tiene una orden de custodia?**

Si en la fecha del secuestro o la retención ilícita usted no tenía una orden de custodia, un tribunal de su estado puede tener jurisdicción para emitir una orden a pesar de que el menor ya no viva en el estado. Consulte a un abogado en derecho familiar para saber si aún está a tiempo para pedir la custodia. Pueden ser aplicables la Ley de Jurisdicción Uniforme de Custodia del Menor o la Ley de Jurisdicción y Ejecución Uniforme de la Custodia del Menor. Bajo nuestro sistema jurídico, el secuestrador debe ser informado del litigio iniciado por usted. Su abogado necesita saber la dirección del raptor en el extranjero. Si no se conoce el paradero de éste, la ley provee un medio optativo para la notificación.

A la orden de custodia emitida después de un secuestro se le llama a veces “orden de persecución”. Tal vez las órdenes de persecución no se puedan ejercer en el extranjero, pero aun así hay razones por las que usted puede desear tener

una. Una orden de custodia —aunque sea temporal— puede ser básica para lograr que los oficiales de la ley investiguen y los fiscales acusen. Es importante que, cuando el menor regrese, esa orden rijan los derechos de custodia y visita mientras no se modifique.

## Jurisdicción de la custodia en el extranjero

**P** **¿En qué casos tendrá usted que litigar la custodia o la visita en tribunales de un país extranjero?**

Esto puede pasar si usted pierde un caso de retorno o acceso bajo la Convención de La Haya, si un tribunal extranjero rechaza su petición de dar cumplimiento a una orden de custodia o visita de EE.UU., si no cuenta con una orden de EE.UU. que cumplimentar, o si se le ha aconsejado que pida la custodia en los tribunales extranjeros.

**P** **¿Cuáles son las consecuencias de que un tribunal extranjero ejerza la jurisdicción?**

Aun cuando un litigio de custodia en un tribunal extranjero puede dar lugar al retorno del hijo al padre radicado en EE.UU., no hay seguridad alguna de que así ocurra. Aun cuando usted haya sido la única persona que atendía al menor antes del rapto o la retención ilícita, no hay certeza de que se le vaya a otorgar la custodia. Las autoridades y los tribunales extranjeros le pueden dar la ventaja de nacional al secuestrador que ha regresado a su país de origen con el menor. Usted también puede estar en desventaja si el país tiene algún prejuicio cultural, ya sea a favor de la madre o el padre, o si las leyes religiosas prohíben que a usted se le otorgue la custodia.

Aun cuando se le otorgue la custodia, puede haber restricciones de viaje que le impidan el ejercicio de esos derechos de custodia. Por ejemplo, de ordinario se requiere el permiso de un esposo musulmán para que los hijos salgan de un país islámico, a pesar de que los menores también tengan otra ciudadanía, por ejemplo de EE.UU., y aun cuando a la madre no musulmana se le haya otorgado la





custodia. Es posible que la esposa necesite también permiso del esposo para salir de un país islámico. En el sitio Web del Departamento de Estado hallará volantes sobre países específicos e información general de la ley familiar islámica. También el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados tiene una publicación titulada *Family Guide to Surviving Abduction to the Islamic World*, sobre el secuestro parental internacional en países islámicos.

---

Una serie interminable de apelaciones y audiencias en otro país, aunada a una impugnación tajante del gobierno extranjero presentada en la corte suprema de su estado contra cualquier orden de custodia a su favor en Estados Unidos, tiene la finalidad de agotar sus recursos económicos y hacer que claudique.

—Tom Johnson

---

Si un país extranjero le concede derechos de custodia o de visita, es posible que en él no haya un mecanismo legal para dar cumplimiento a la orden. En esos casos, su victoria le puede haber costado muy cara, ya que el secuestrador se quedará con el menor. Si usted pierde la custodia, no es seguro que un tribunal extranjero le otorgue derechos de visita. Si se ordena la visita, tal vez no se permita que el menor viaje a Estados Unidos para tal fin; más bien, usted quizá tenga que viajar al país extranjero para la visita. Más aún, las visitas pueden estar supervisadas o restringidas a un lugar en particular.

#### **P** ¿Tendrá usted una audiencia justa?

Eso depende del país de que se trate y de su sistema legal, así como de los detalles de su caso. En los países con derecho consuetudinario (Australia, Canadá, Irlanda, Nueva Zelanda y el Reino Unido además de Estados Unidos) es más probable que tenga usted una audiencia de custodia justa. El derecho común evolucionó en Inglaterra y se basa en gran parte en las decisiones del alto tribunal en casos específicos. Los tribunales están obligados por el precedente legal establecido por las resoluciones de tribunales más altos.

Los países con derecho civil, que basan sus leyes altamente codificadas en el Derecho Romano,

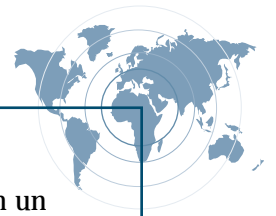
no proveen el mismo tipo de garantías o reglas probatorias de juicio justo que son básicas para el sistema jurídico de EE.UU. La mayoría de los países de Europa continental y de Centro y Sudamérica tienen sistemas de derecho civil. Aun cuando la notificación y la oportunidad de ser escuchado son derechos fundamentales en los procesos de custodia en EE.UU., tal vez usted no tenga dichos beneficios en forma adecuada si el proceso se desarrolla en un país de derecho civil. Quizá tampoco logre obtener la dirección del secuestrador en otro país para notificarle de los procesos legales en EE.UU. Dado que los tribunales de derecho civil no están obligados por el precedente, los resultados de los casos son menos previsibles que en los países con derecho consuetudinario.

#### **P** ¿Tendrá usted que sufrir discriminación a causa de su género o nacionalidad?

En los tribunales de países con derecho civil (los de Europa, salvo Irlanda y el Reino Unido) y en otros, es posible que sea víctima de prejuicios de género o nacionalidad. En los países islámicos, cuando los hijos llegan a cierta edad quedan bajo la custodia del padre o de la familia paterna. Por esta razón, las madres estadounidenses no musulmanas no salen bien libradas de los tribunales islámicos en los países del Medio Oriente. En otras naciones se nota parcialidad a favor del progenitor oriundo del país.

#### **P** ¿Se tomarán en cuenta los deseos de su hijo?

Los tribunales examinan las leyes y prácticas locales para decidir si deben considerar las opiniones de un menor. La ley puede establecer una edad mínima o basarse sólo en normas vagas. La Convención de La Haya es un ejemplo de esto último. El artículo 13 permite que un tribunal se niegue a ordenar el retorno de un hijo si averigua que éste se opone a regresar y “ha llegado a una edad y un grado de madurez en el que es apropiado tomar en cuenta sus opiniones”. Los deseos del menor no son dispositivos; es decir, los tribunales los pueden considerar, pero no estarán obligados en modo alguno por las preferencias que exprese el menor.



**P Si se le otorga la custodia o derechos de visita, ¿será posible dar cumplimiento a la orden?**

En muchos países, los padres a quienes se otorga la custodia (individual o conjunta) o derechos de visita pueden ver que es prácticamente imposible que se cumpla la orden si el secuestrador se niega a entregar al hijo. El país puede carecer de leyes y procedimientos para forzar el cumplimiento. En Estados Unidos y unos cuantos países más de derecho común, las órdenes de un tribunal civil pueden ser cumplimentadas gracias a las facultades del tribunal ante el desacato civil y penal. Si es preciso, se puede ejercer la acción policial y encarcelar al infractor para imponer el cumplimiento. En la gran mayoría de los países del mundo, los jueces no tienen nada comparable a la facultad ante desacato en casos civiles. Los jueces de esos países no pueden dar cumplimiento eficaz a sus propias órdenes.

**P ¿A quién le corresponde pagar?**

Litigar en un país extranjero puede ser una enorme carga económica para los padres despojados. Los viajes, los honorarios de abogados y los salarios e ingresos perdidos se acumulan. La responsabilidad de estos gastos suele recaer sobre el padre despojado. Por otra parte, el secuestrador puede recibir un subsidio total o parcial del gobierno extranjero.

Su pago puede incluir también otro aspecto significativo. El prolongado litigio en el país extranjero y en Estados Unidos tiende a retrasar los asuntos y alargar el tiempo que el hijo y el raptor pasan juntos. Cuanto más tiempo permanezca el menor con el secuestrador, tanto menos probable será que un tribunal extranjero acceda a perturbar la relación y ordenar el retorno.

**P ¿Pone usted en peligro su posición legal en Estados Unidos si pide la custodia o derechos de visita en un tribunal extranjero?**

Si usted está en Estados Unidos y pide la custodia en un país extranjero (al fracasar sus acciones de cumplimiento o de La Haya) corre el

riesgo de que el padre extranjero alegue en un tribunal de EE.UU. que usted renunció a la jurisdicción estadounidense por el hecho de participar en procesos en otro país. Usted puede evitar esta posibilidad si pide una orden del tribunal de su propio estado, aclarando en ella que su participación en procesos en el extranjero no va en menoscabo de sus derechos bajo la ley de EE.UU. ni tampoco de la validez de cualquier orden de custodia que haya obtenido en este país. Consulte a sus abogados en Estados Unidos y en el exterior para que busquen la mejor forma de proteger y promover sus intereses en ambos países.

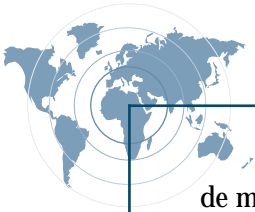
**P ¿Los cargos penales que presente en Estados Unidos contra el secuestrador podrán ser útiles si los procesos civiles en el extranjero no lo son?**

Es posible. El capítulo 5 describe las ventajas de usar el proceso penal en casos de secuestro parental internacional. También examina las razones por las que el proceso penal puede no tener éxito en el caso de un secuestrador en particular (quien tal vez no sea extraditado por diversas razones) o un hijo específico (el cual no es el sujeto de un proceso penal).

## Menores secuestrados a instalaciones militares de EE.UU. en el extranjero

**P ¿Existen remedios especiales si el secuestrador radica en el extranjero con las fuerzas militares de EE.UU.?**

Los Acuerdos sobre la Situación de las Fuerzas protegen de ordinario a los miembros de las fuerzas armadas de EE.UU. contra los litigios (aun los encaminados a dar cumplimiento a órdenes de custodia de EE.UU.) emplazados en los tribunales civiles del país en el que están destacados. Sin embargo, usted puede hallar un remedio administrativo bajo la Directiva 5525.9 del Departamento de Defensa (DOD) (Cumplimiento



de miembros del DOD, empleados y familiares de los miembros fuera de Estados Unidos con órdenes judiciales) (32 C.F.R. Parte 146). Esta directiva da fundamento a la autoridad de los comandantes para forzar el cumplimiento de órdenes judiciales de EE.UU. acerca de la custodia de menores o el secuestro parental delictivo.

La directiva requiere que el jefe del componente en el exterior (referido aquí como “comandante en jefe”) colabore con los tribunales y los funcionarios federales, estatales y locales que pidan su ayuda para dar cumplimiento a órdenes judiciales contra miembros de las fuerzas armadas en servicio activo, empleados civiles del DOD o familiares que los acompañan. La directiva se aplica a los individuos cubiertos que han sido acusados de desacato por no obedecer una orden de custodia; a los que se ordena que demuestren la causa por la cual no deben ser acusados de desacato; o a los que son acusados o convictos de un delito estatal o federal grave, como el secuestro parental).

El personal militar en servicio activo en el extranjero puede ser obligado a regresar a Estados Unidos para dar cumplimiento a órdenes judiciales en las circunstancias descritas en la directiva. Los empleados civiles, los familiares que los acompañan y los miembros de las familias del personal militar destacado en el extranjero no están sujetos a retorno, pero se les conmina a dar cumplimiento a las órdenes judiciales so pena de una sanción. Si bien el niño secuestrado no es el sujeto de una orden de retorno ni de otras sanciones, las medidas punitivas formales que se toman contra un padre pueden tener un efecto coercitivo cuyo resultado sea que el menor deba regresar a Estados Unidos.

Si su hijo es secuestrado o retenido ilícitamente en una instalación militar de EE.UU. en el extranjero, contacte al comandante de la base y pida su ayuda de acuerdo con la directiva antes mencionada. Si su caso no puede ser resuelto dentro de la cadena de mando del miembro en servicio, puede pedir ayuda a la Oficina de Políticas, Apoyo y Servicios para la Familia, del Departamento de Defensa (vea el “Directorio de recursos” si desea información sobre contactos).

## Cómo encontrar un abogado

### **P** ¿Necesita usted un abogado?

En la mayoría de los casos, sí. Los casos de secuestro parental internacional son complejos. Por lo menos necesitará un abogado para que navegue el sistema legal del país extranjero en su nombre. Tal vez también necesite un abogado en Estados Unidos.

Su abogado en EE.UU. podrá:

- Ir al tribunal en nombre de usted para obtener o modificar una resolución de custodia.
- Ayudarle a encontrar asesoría legal en el exterior y ayudar a su abogado en el extranjero cuando sea necesario.

---

La correcta administración de sus recursos puede ser la diferencia entre lograr que su hijo regrese o no. Un buen gasto de recursos permite obtener una buena asesoría jurídica.

—Paul Marinkovich

---

- Ayudarle en sus contactos con los oficiales de la ley y los fiscales.
- Demandar al secuestrador en su nombre por daños económicos.
- Buscar las mejores leyes para abordar el secuestro parental internacional.

Su abogado en el exterior puede:

- Tratar de negociar una solución fuera del tribunal.
- Conducir la acción legal con vías al retorno del hijo bajo la Convención de La Haya.
- Demandar para dar cumplimiento a una orden judicial de EE.UU.
- Demandar para obtener la custodia en el país extranjero.
- Pugar por el cumplimiento de una orden de retorno emitida por un tribunal extranjero.



- Tratar de concertar una visita entre usted y su hijo, durante el litigio de los procesos de retorno o más tarde si éstos no tienen éxito.
- Interceder con autoridades extranjeras de cumplimiento de la ley para pedir su ayuda en la localización y aprehensión del secuestrador.

Tome en cuenta que los padres que aspiran al retorno de sus hijos secuestrados, bajo la convención de La Haya, pueden ser elegibles para recibir asesoría gratuita.

### **P** ¿Qué se debe buscar en un abogado?

En el caso ideal, usted desea hallar a un abogado que haya litigado con éxito casos de secuestro parental internacional y cuyos honorarios sean accesibles. Su abogado en el exterior debe saber inglés.

### **P** ¿Dónde puede hallar referencias de abogados que hayan litigado casos de secuestro parental internacional?

Un padre que ha tenido la experiencia de que su hijo sea secuestrado y llevado a un país en particular es quizá la mejor fuente de referencia sobre abogados y otros profesionales útiles en ese país. Busque a padres despojados en una situación similar. Averigüe quiénes son sus abogados y si ellos los recomiendan.

Para hallar a otros padres que hayan tenido experiencias similares, contacte a:

- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados.
- Team H.O.P.E.
- El centro de información sobre niños desaparecidos de su estado.
- Asociación de Organizaciones para Menores Desaparecidos y Explotados.
- Oficina de Asuntos del Menor, Departamento de Estado.
- La embajada del país en cuestión.

Si usted le pregunta a otro padre por un abogado y él le responde algo así como “creo que estuvo bien, pero...”, entonces está claro que ese no es el abogado adecuado para usted. Cuando la respuesta sea algo así como “¡es excelente!; contrate usted a este abogado porque es fantástico y toma los casos muy en serio”, habrá encontrado a la persona adecuada y estará listo para la entrevista.

—Paul Marinkovich

*Resolución de problemas:* Muchas oficinas de gobierno y organizaciones de niños perdidos están obligadas por las leyes y políticas de confidencialidad y no divulgarán el nombre de otros padres sin permiso de éstos. Si encuentra este problema, pida a la agencia que dé su nombre y número de teléfono a los padres de los niños raptados al mismo país y les pida que se comuniquen con usted (por cobrar si es necesario).

Si no logra que un padre con experiencia de primera mano le recomiende a un abogado, otras fuentes le pueden dar referencias de abogados en Estados Unidos y en el exterior:

Para hallar un abogado en EE.UU., contacte a:

- Colegio de Abogados de EE.UU., Sección de Derecho Familiar, 312-988-5603, [www.abanet.org/family/home.html](http://www.abanet.org/family/home.html).
- Academia de Abogados Matrimoniales de EE.UU., 312-263-6477, [www.aaml.org](http://www.aaml.org).
- Colegios de abogados locales y estatales y servicios de referencia de abogados. Los directorios de colegios de abogados estatales y locales están disponibles en el colegio de abogados de EE.UU., 312-988-5000 y en línea en el sitio Web del ABA, [www.abanet.org/barserv](http://www.abanet.org/barserv). Algunos colegios de abogados locales publican listas de sus servicios de referencia en la sección de la guía telefónica que se asigna al gobierno.
- Oficinas de Asistencia Legal del Departamento de Defensa. Si usted es miembro de los servicios armados o un familiar acompañante de un miembro, puede tener derecho a la asistencia jurídica de la Oficina de Asistencia Legal para su cuerpo de servicio.



- Red de Abogados contra el Secuestro Internacional de Menores (ICAAN). Dependiente del NCMEC, la ICAAN intenta localizar abogados en Estados Unidos que representen a padres extranjeros en los casos que se ventilan en tribunales de este país bajo la Convención de La Haya. Esos mismos abogados pueden ser hábiles en los casos de secuestro de salida y tal vez estén dispuestos a aceptar su caso si paga por sus servicios.

Para localizar a un abogado en otro país, contacte a:

- La Oficina de Asuntos del Menor, que mantiene listas de abogados de otros países. En su papel de Autoridad Central de EE.UU. para la Convención de La Haya, la OCI puede contactar a las autoridades centrales extranjeras en nombre de un padre que lo solicite en Estados Unidos para saber si va a disponer de asesoría legal gratuita o a precio módico en el país extranjero para un proceso bajo la Convención de La Haya.
- El NCMEC, que le puede dar referencias de abogados en otros países, aunque no siempre en plan gratuito (*pro bono*) o con honorarios reducidos.
- La Academia Internacional de Abogados Matrimoniales, que es una asociación de abogados de Estados Unidos y otras naciones con experiencia en asuntos de derecho familiar ([www.iaml.org](http://www.iaml.org)).
- El Comité de Derecho Internacional de la Sección de Derecho Familiar del ABA (la dirección mencionada con anterioridad).
- El Comité de Derecho Internacional del Colegio Internacional de Abogados (IBA) es un grupo de abogados que se ocupan de casos de derecho familiar internacional. Contacte al director actual y pida referencias de abogados en Estados Unidos y en el exterior ([www.ibanet.org](http://www.ibanet.org)).
- Los colegios de abogados extranjeros. Si usted desea encontrar una lista donde aparezcan los enlaces con todos los principales colegios de abogados del exterior, visite la página [www.barassoc.org/Text/foreign\\_international.html](http://www.barassoc.org/Text/foreign_international.html).

### **P** ¿Qué debe usted hacer si no puede pagar a un abogado?

- Vea la sección asignada al gobierno en su guía telefónica local, bajo “Legal Aid” o “Legal Services Corporation” y busque el número telefónico de la oficina de ayuda más cercana. Llame y pregunte si la oficina se ocupa de casos como el suyo. Muchas oficinas de ayuda legal no aceptan casos de derecho familiar. Si no aceptan su caso, pregunte cuál es la oficina más cercana que puede aceptarlo.
- Los colegios de abogados pueden brindar servicios legales a costo módico o alentar a otros abogados a dedicar cierto tiempo a casos gratuitos.
- Las clínicas legales de la escuela de derecho de su área pueden asignar casos de derecho familiar a sus estudiantes. Ellos trabajan bajo la supervisión del director de la clínica, quien suele ser un abogado autorizado. Busque en su guía telefónica local las escuelas de derecho del área.
- A veces los refugios locales para mujeres maltratadas le ayudan a localizar asesoría legal a precio accesible.
- Las organizaciones de derechos familiares (por ejemplo, organizaciones de derechos de padres o de abuelos, y organizaciones de madres sin custodia) y otros grupos similares pueden recomendar abogados a sus miembros.

### **P** ¿Qué preguntas debe hacer antes de contratar a un abogado?

Una vez que haya encontrado a un abogado (o, mejor aún, más de uno), pida una consulta inicial. Si es conveniente, vaya a la oficina del abogado. Si no, lo puede entrevistar por teléfono. Describa su situación y pregúntele cuál es su experiencia pertinente. Contrate al abogado sólo si le inspira confianza y le da la impresión de que está preparado para defender su caso. Asegúrese de que los honorarios acordados sean aceptables para usted. Piense si necesita una factura detallada. Entreviste a otro abogado si es necesario.



Puede usar la siguiente lista de preguntas para la entrevista inicial. Adáptela para entrevistar abogados de EE.UU. y de otros países:

- ¿Cuánto tiempo ha ejercido su profesión?
- ¿Cuántos casos de secuestro parental internacional ha atendido? ¿Cuántos de ellos bajo la Convención de La Haya?
- ¿A cuántos padres estadounidenses ha representado en casos de secuestro parental internacional?
- ¿En cuántos de esos casos se logró el retorno del hijo?
- ¿Cómo atendería mi caso?
- ¿Ha defendido a padres secuestradores?
- ¿Cuáles son sus honorarios y cómo espera usted el pago?
- ¿En su país hay disposiciones de ayuda legal?
- ¿Paga su país los gastos jurídicos del secuestrador?
- ¿Cuánto estima que costará esta acción legal?
- ¿Puede darme referencias de padres a los que haya representado en casos similares? (También le puede sugerir que pida a sus clientes que le llamen.)

**P** ¿Qué debe usted hacer si el abogado no está logrando resultados?

Si pierde la confianza en su abogado o si éste no logra resultados satisfactorios, dígame directamente su inquietud. Según la dirección que tome la conversación, usted podrá decidir si prescindir de ese abogado y confiar su defensa a otro. Esto puede implicar un fuerte gasto de tiempo y recursos, pero también puede hacer que el caso cambie por completo.

---

Una buena asesoría legal implica un gasto fuerte, pero no hay mejor gasto de recursos que sustituir a un abogado ineficaz a medio proceso.... He visto a un padre tras otro luchar con abogados que no hacen su trabajo. El comentario más frecuente cuando eso sucede es que lamentan no haberlo hecho antes.

—Paul Marinkovich

---

## Litigios de agravio por rapto infantil

**P** ¿Qué son los litigios de agravio por rapto infantil?

Los padres despojados pueden demandar a los secuestradores y quienes les ayudan (por ejemplo, abuelos, hermanos o amigos) a causa de los daños causados por la conducta lesiva (es decir, perjudicial) de los acusados. Con esa acción se exige una compensación por los gastos, el dolor y el sufrimiento resultantes del secuestro u ocultamiento. No se suele intentar el retorno del menor. No obstante, éste puede ser localizado —y tal vez devuelto— como resultado del litigio, ya sea en el proceso de descubrimiento que tiene lugar después de emplazada la demanda, o como parte de un arreglo con el o los acusados.

La ley estatal determina las causas de acción que pueden estar disponibles o no en un caso de rapto infantil. Éstas incluyen, entre otras: reclamos por reclusión ilegal, interferencia con la custodia o visita, incitación, provocación intencional de sufrimiento emocional, conducta violenta y conspiración civil. Las acciones de agravio por rapto infantil han sido exitosas, tanto en tribunales estatales como federales.

**P** ¿Qué tipo de abogado se requiere para un litigio de agravio por rapto infantil?

Su abogado familiar puede iniciar una acción de agravio en nombre de usted. Sin embargo, también puede consultar a un abogado que se especialice en casos de perjuicio personal. La mayoría de las acciones por daños se realizan en plan de contingencia. Esto significa que usted no paga honorarios a su abogado si éste no gana el caso. El acuerdo para contratar los servicios del abogado suele especificar el porcentaje de la recuperación que éste retendrá como remuneración. Lo usual es que las cuotas de presentación y los gastos del tribunal corran por su cuenta.



### **P ¿Los litigios de agravio por raptos infantiles son aconsejables en todos los casos?**

No lo son por diversas razones. La primera y más importante es la fatiga de las batallas judiciales. Tal vez no se quiera involucrar en otra. Desde el punto de vista legal, su ley estatal puede o no reconocer una causa de acción por secuestro parental, interferencia en la custodia y demás. Aunque lo reconozca, puede ser inútil demandar a un acusado que tal vez no podría pagar un juicio y usted obtendría poco o nada a cambio de sus esfuerzos. Por otra parte, una demanda bien fundamentada puede ser una buena influencia para lograr el retorno del menor.

Si decide no presentar una acción de agravio por raptos infantiles, hay otros medios para recuperar sus gastos monetarios (es decir, el dinero gastado en buscar a su hijo, presentar la acción legal, pagar abogados y consultar a consejeros). Los tribunales que ordenan el retorno bajo la Convención de La Haya tienen autoridad para adjudicar honorarios de abogados y otros gastos. (En Estados Unidos están obligados a hacerlo, *a menos que sea claramente inadecuado*.) Las leyes de ayuda a víctimas (tanto estatales como federales) pueden proveer fondos para los padres despojados si el secuestrador es acusado penalmente. Con una sentencia penal, un juez puede ordenar al secuestrador que le restituya una parte o la totalidad de los gastos de localización, recuperación y tratamiento después de ésta.

## **El dilema de la autoayuda**

### **P ¿Tiene usted que recurrir al sistema legal extranjero o puede recobrar personalmente a su hijo?**

El Departamento de Estado hace la firme recomendación de que no se intenten medidas desesperadas y tal vez ilegales para que el menor regrese a Estados Unidos. Si está pensando usar esas medidas desesperadas, tenga en cuenta no sólo el trauma emocional que su hijo ya ha sufrido al ser víctima de un secuestro, sino los

nuevos traumas que podría sufrir con un nuevo raptos. El NCMEC también se opone a que se raptos al secuestrado, no sólo porque puede exponer al padre a cargos penales en el país extranjero, sino también por el posible daño psicológico y físico que sufriría el menor. Los intentos de aplicar medidas de autoayuda para recuperar a un hijo secuestrado en un país extranjero pueden perjudicar también los futuros intentos judiciales que usted podría desear o verse forzado a hacer en el país extranjero para estabilizar la situación.

### **P ¿Puede usted ser sometido a juicio en el extranjero?**

Es posible. Muchos países regulan con rigor sus fronteras y pueden tener precauciones especiales para que los menores secuestrados no sean rescatados por medio de otro secuestro. La ley local puede disponer que un padre sorprendido en un intento de “rescuestro” sea arrestado y confinado en una cárcel extranjera. Al dictar sentencia a un padre convicto de secuestro parental (u otra ley aplicable), el tribunal extranjero no siempre muestra clemencia, aunque dicho padre tenga una orden de custodia emitida en su país de origen. Los padres pueden ser encarcelados o deportados, lo cual les impedirá cualquier visita futura a su hijo en el país extranjero.

Si logra salir de ese país con su hijo, usted —y todos los que le ayudaron— pueden ser objeto de órdenes de arresto y peticiones de extradición en Estados Unidos o en el país donde se encuentren. La defensa contra esos procesos es costosa. Aun cuando al final no sea extraditado y juzgado, un arresto seguido de un proceso de extradición puede ser muy penoso para usted y su hijo.

### **P ¿Estará seguro su hijo cuando regrese a Estados Unidos?**

No hay garantía de que la cadena de secuestros termine cuando usted lleve al menor a Estados Unidos. De hecho, una autoayuda agresiva puede provocar otro secuestro.



**P ¿Cuáles son los riesgos de contratar a alguien para que recupere a su hijo?**

La autoayuda no sólo es peligrosa y potencialmente traumática en el aspecto legal, sino también puede ser costosa, sobre todo si contrata un “comando” para rescatar a su hijo. Hable con padres que estén en situación similar si piensa contratar a alguien que le promete recobrar a su hijo. Team H.O.P.E. le puede poner en contacto con otros padres para que comparta experiencias y discuta su situación particular. Aunque en al-

guna ocasión le hablen de un rescate exitoso, es importante entender los muchos riesgos que eso implica. Usted puede perder el dinero invertido, que tal vez sea mucho. Puede arruinar cualquier posibilidad que tuviera de recuperar a su hijo en forma legal o tener acceso a él en el país extranjero. Su hijo puede quedar traumatizado si el intento de rescate falla, o incluso si tiene éxito. Si su agente fracasa, el secuestrador puede ocultar al menor para protegerlo de otro intento de secuestro, su agente puede ser demandado y usted puede ser acusado de complicidad.





## PUNTOS CLAVE

- El retorno voluntario de su hijo es la mejor solución posible, pero puede no ser factible en su caso. Si trata de llegar a un acuerdo con el secuestrador para que regrese el menor, tenga cuidado de no decir o hacer algo que produzca la impresión de que ha renunciado a sus derechos de custodia. (Vea las páginas 44-46.)
- Si el retorno voluntario no es factible y su hijo está en un país que forma parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, dicha convención es quizá el mejor remedio para asegurar el regreso de su hijo. También puede invocar la Convención de La Haya para tratar de obtener una visita a su hijo, aunque esto no ha sido especialmente efectivo en “casos de acceso”. (Vea las páginas 47-55.)
- Existen soluciones legales en países no afiliados a La Haya, pero los resultados no son previsibles y tienden a variar según el país. Algunas naciones dan cumplimiento a las órdenes de custodia de EE.UU. En otras, tal vez tenga usted que obtener una nueva orden de custodia. Los tribunales de algunos países otorgan la custodia con miras a lo que sea mejor para el menor. En otros, el bien del menor no es lo más importante y los tribunales pueden basar las decisiones de custodia en la nacionalidad, el género o la religión. Consulte los volantes del Departamento de Estado para países específicos, disponibles en línea, para enterarse de las leyes de custodia en países seleccionados. La publicación del NCMEC titulada *Family Guide to Surviving Abduction in the Islamic World* aborda los temas de cómo enfrentar un secuestro parental internacional en países islámicos. (Vea las páginas 55-59.)
- Puede obtener ayuda de un oficial de mando si su hijo ha sido llevado a una instalación militar de EE.UU. en el extranjero o es retenido en ella. (Vea las páginas 59-60.)
- Debido a la complejidad de los casos del derecho familiar internacional, lo más probable es que usted tenga que contratar a un abogado en el país extranjero y otro en Estados Unidos. Algunos países de la Convención de La Haya proveen representación legal gratuita a los padres despojados. (Vea las páginas 60-63.)
- Además de emprender acción legal en un país extranjero para recuperar a un hijo, en los tribunales de EE.UU. se pueden presentar acciones judiciales de agravio por raptó infantil, para reclamar daños económicos. En forma incidental, estos litigios pueden dar lugar al retorno del menor. (Vea las páginas 63-64.)
- El Departamento de Estado y el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados recomiendan con insistencia que nadie intente un rescate por sus propios medios. (Vea las páginas 64-65.)







# 5. El delito del secuestro parental internacional

*El secuestro parental internacional es un delito bajo la ley federal y la estatal. Las disposiciones específicas de las leyes estatales varían. No todos los casos de secuestro o retención ilícita son descritos por las leyes aplicables, ni todos son objeto de juicio. Aplicar un proceso penal contra los secuestradores internacionales tiene ciertas ventajas: una de las más importantes es la capacidad de los oficiales de la ley de EE.UU. de pedir la colaboración de autoridades extranjeras para localizar y aprehender al raptor. Sin embargo, los padres despojados deben considerar diversas cuestiones antes de presentar cargos. Por ejemplo, muy pocos países están dispuestos a extraditar a sus propios nacionales. Aun suponiendo que la extradición del secuestrador sea posible, los padres deben estar dispuestos a intentar otras vías para lograr el retorno del menor, porque el proceso penal se encamina a que regrese el secuestrador y no siempre se traduce en la recuperación del menor.*

*Este capítulo describe las leyes penales sobre el secuestro parental y explica el mecanismo de la justicia penal en casos de rapto parental internacional. Esto le ayudará a tomar una decisión informada sobre la conveniencia de presentar cargos y le mostrará lo que puede esperar si lo hace. En concreto, este capítulo ofrece lo siguiente:*

- *Presenta un panorama de las leyes penales estatales y federales que se aplican en casos de secuestro parental internacional.*
- *Describe el papel de los oficiales de la ley y los fiscales locales, y el de sus homólogos en el gobierno federal —agentes del FBI y procuradores de EE.UU.— en la investigación y prosecución de esos casos.*
- *Explica los requisitos de la extradición y los motivos por los que ésta puede no ser una opción factible en un caso dado.*
- *Señala las ventajas y desventajas del proceso penal.*
- *Plantea temas que usted debe considerar al decidir si presentará un reclamo penal contra el secuestrador.*
- *Le indica cómo proceder si decide presentar cargos.*

## **P** Preguntas frecuentes

### Delitos estatales

¿Qué conocimientos básicos debe usted tener de las leyes estatales sobre el secuestro parental y el proceso penal?

¿Qué elementos cubre la ley de su estado sobre el secuestro parental?

¿Pueden ser acusados penalmente los cómplices?

¿Cuál es el papel de la policía y de los fiscales locales cuando hay un secuestro parental internacional?



## Delitos federales

¿Qué conocimientos básicos debe usted tener de las leyes y políticas penales federales sobre secuestro parental?

¿Qué es la Ley del Delincuente Fugitivo?

¿Cuál es el procedimiento para obtener una orden de arresto por Huida Ilegal para Evadir la Prosecución (UFAP) en un caso de secuestro parental internacional?

¿Qué pasa una vez que la orden de arresto UFAP ha sido emitida?

¿Qué es la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (IPKCA)?

¿A quién corresponde acusar a un raptor de haber violado la IPKCA y cómo se toma la decisión?

¿Hay consideraciones especiales de cargos bajo la IPKCA si el niño es raptado a, o retenido ilícitamente en, países que son parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores?

¿Qué se debe considerar, en materia de cargos, si el niño raptado es llevado a un país no afiliado a La Haya?

¿Quién investiga las violaciones a la IPKCA?

## Delitos en el extranjero

¿Se puede juzgar a un secuestrador en otro país?

### Arresto

¿Qué pasa con el hijo raptado si el secuestrador es arrestado en un país extranjero?

### Extradición

¿Qué es la extradición?

¿Es devuelto el menor a Estados Unidos a raíz de la extradición del secuestrador?

¿Cuáles son los requisitos previos para la extradición?

## Convicción, sentencia y ayuda para las víctimas del crimen

¿Qué conocimientos básicos debe usted tener sobre la convicción y el castigo?

¿Dispone de ayuda para víctimas el padre despojado o el que busca a su hijo?

## Presentación de cargos penales

¿Debe usted presentar cargos contra el secuestrador?

¿Cuáles son las ventajas de un juicio penal?



¿Qué más se debe considerar antes de presentar cargos penales contra el secuestrador?

¿Cómo se hace para presentar cargos penales contra el secuestrador?

## Resolución de problemas

¿Qué mitos dificultan la prosecución y la investigación penal y cómo se pueden eliminar? ¿Cuál es la realidad?

¿Qué otros problemas prácticos puede usted encontrar y qué soluciones hay?

¿Qué recurso tiene usted si el fiscal se niega a acusar al secuestrador?

## Delitos estatales

### **P** ¿Qué conocimientos básicos debe usted tener de las leyes estatales sobre el secuestro parental y el proceso penal?

Los 50 estados y el Distrito de Columbia tienen leyes que consideran al secuestro parental como un “delito grave” en ciertas circunstancias. En general, los raptos y retenciones que implican traspasar límites estatales o salir del país son delitos graves. Ese tipo de crimen se sanciona con cárcel o reclusión por más de un año, el pago de una multa o ambas cosas. Muchos estados también tienen leyes que consideran el secuestro parental en ciertas circunstancias como un delito menos grave, llamado “falta”. Esas faltas se castigan con reclusión en la cárcel hasta por 1 año, el pago de una multa o ambas cosas.

### **P** ¿Qué elementos cubre la ley de su estado sobre el secuestro parental?

Las leyes penales sobre secuestro parental varían de un estado a otro. Consiga una copia de la ley de su estado. Para eso, busque los códigos penales estatales y vea si hay estatutos aplicables, ya sea en línea o en su biblioteca de derecho o biblioteca local. Esos estatutos se llaman de ordinario interferencia en la custodia, secuestro infantil, robo de menores y secuestro parental.

También puede haber copias de las leyes de secuestro parental en el centro de información estatal sobre menores perdidos, su organización

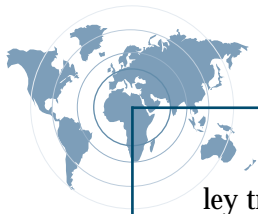
local de niños desaparecidos, su abogado, el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) y el Instituto de Investigación Fiscal de EE.UU. (APRI). También puede preguntar a la policía local o al fiscal cuáles son las leyes aplicables, pero podrá alternar mucho mejor con las autoridades ejecutoras de la ley si está al tanto de las disposiciones de su ley estatal.

### **P** ¿Pueden ser acusados penalmente los cómplices?

Sí. En términos generales, los amigos, parientes y otras personas que ayudan al secuestrador en el rapto, retención u ocultación del menor, pueden ser acusados penalmente como cómplices o conspiradores. (No obstante, el hecho de que puedan ser acusados no significa que así vaya a suceder.)

### **P** ¿Cuál es el papel de la policía y de los fiscales locales cuando hay un secuestro parental internacional?

Los oficiales de la ley locales (por ejemplo, su policía o alguacil local) reciben informes de menores desaparecidos y los registran en el Archivo de Personas Perdidas del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC-MPF), como lo ordena la ley federal. La ley dispone también que los oficiales investiguen los casos de personas perdidas. Sin embargo, su capacidad para investigar casos que se extienden a países extranjeros es limitada. Los oficiales de la



ley trabajan en coordinación con el fiscal local (por ejemplo, el fiscal de distrito o el procurador del condado o el estado).

El fiscal local puede acusar de un delito al secuestrador, según las circunstancias del secuestro, las leyes penales del estado y los datos que arroje la investigación de los oficiales de la ley locales. *La decisión de presentar cargos se refiere a cada caso por separado y la toma el fiscal, quien decide a discreción si lo hará y cómo lo hará.* (Esto se llama la “discreción del fiscal” y se ejerce en todo tipo de conducta criminal.) Cuando un raptor es acusado de un delito estatal, el fiscal puede pedir una orden de arresto federal por Huida Ilegal Federal para Evadir la Prosecución (UFAP), a fin de incorporar al FBI a la investigación. (Más adelante discutiremos las órdenes de arresto UFAP.)

Los oficiales de la ley y los fiscales también pueden tener autoridad bajo los estatutos civiles estatales (por ejemplo, la Ley Uniforme de Jurisdicción y Ejecución de la Custodia del Menor) para dar cumplimiento a las resoluciones en materia de custodia y para localizar y recuperar a menores raptados, aun cuando el secuestrador no sea acusado de delito alguno.

## Delitos federales

### **P** ¿Qué conocimientos básicos debe usted tener de las leyes y políticas penales federales sobre secuestro parental?

Dos estatutos penales federales se aplican en los casos de secuestro parental internacional: la Ley del Delincuente Fugitivo y la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional.

Según la política del FBI, el inicio de cualquier proceso penal sobre secuestro parental internacional se hace para cada caso por separado, una vez considerados todos los factores, bajo la guía de las agencias estatales y federales de ejecución de la ley competentes, los fiscales estatales o federales competentes, los Departamentos de Estado y de Justicia, y el padre despojado.

### **P** ¿Qué es la Ley del Delincuente Fugitivo?

La Ley del Delincuente Fugitivo (18 U.S.C. § 1073) es un estatuto federal creado para facilitar la prosecución estatal de delitos graves estatales. La Ley Federal para la Prevención del Secuestro Parental de 1980 (PKPA) aclaró la intención del Congreso de que la Ley del Delincuente Fugitivo se aplique en casos de secuestro interestatal e internacional (18 U.S.C. § nota 1073).

### **P** ¿Cuál es el procedimiento para obtener una orden de arresto por Huida Ilegal para Evadir la Prosecución (UFAP) en un caso de secuestro parental internacional?

Primero, el secuestrador debe ser acusado de un delito bajo la ley estatal. A continuación, el Procurador estatal o local (pero *no* el padre despojado) solicita por escrito al Procurador de EE.UU. o al FBI una orden de arresto UFAP de acuerdo con la Ley del Delincuente Fugitivo. Es preciso que haya pruebas de que el secuestrador salió del estado o el país. Una orden de arresto UFAP no se emite de ordinario si se conoce el paradero del raptor, ya que el fiscal puede iniciar un proceso de extradición sin ayuda del FBI. Sin embargo, puede haber excepciones en casos de secuestro internacional. El fiscal estatal debe ofrecer garantías de que el ofensor será extraditado para juzgarlo.

Para que el FBI ayude con una orden de arresto UFAP, se deben cumplir los siguientes criterios:

- Debe existir una causa probable para creer que el padre raptor huyó a otro estado o país para evadir la prosecución o la reclusión.
- Las autoridades estatales deben tener una orden de arresto pendiente para el secuestrador, acusándolo de algún delito bajo las leyes del estado del cual se ha vuelto un fugitivo.
- Las autoridades estatales deben acceder a extraditar y juzgar al fugitivo en cualquier lugar de Estados Unidos, en cuanto sea aprehendido por el FBI.



- El abogado local de cargo o la agencia ejecutora de la ley debe pedir por escrito al Procurador de EE.UU. la ayuda del FBI
- El Procurador de EE.UU. debe autorizar la presentación de una queja y el proceso federal de arresto deberá haber estado pendiente antes de la fecha en que la investigación se instituyó.

**P ¿Qué pasa una vez que la orden de arresto UFAP ha sido emitida?**

Cuando se emite una orden de arresto UFAP, el FBI investiga. Un agente del FBI en los Estados Unidos coordina la investigación internacional con el Agregado Legal del FBI adscrito a la embajada de los EE.UU. en el país al cual ha huido el raptor. Dado que las autoridades de EE.UU. no tienen jurisdicción en otros países, el agregado legal del FBI recurre a sus homólogos extranjeros a cargo de cumplir la ley, para continuar la investigación con miras a lograr el arresto y la extradición. Cuando el fugitivo es arrestado, puede regresar voluntariamente a Estados Unidos o ser extraditado de acuerdo con los tratados aplicables, para ser juzgado en el tribunal estatal por los cargos estatales de secuestro parental. En esa situación no se suelen someter a juicio los cargos penales federales bajo la Ley del Delincuente Fugitivo.

La investigación del FBI de acuerdo con una orden de arresto UFAP va dirigida a encontrar al secuestrador fugitivo y hacer que regrese. La investigación no se enfoca en el menor. Si un secuestrador es localizado, pero el hijo raptado no lo es, la investigación penal termina y el padre despojado debe seguir la búsqueda. Si los homólogos extranjeros oficiales de la ley descubren el paradero del menor en el curso de una investigación para localizar y aprehender al secuestrador, las leyes y prácticas del país extranjero dictarán lo que se debe hacer

con el menor. Tal vez estén autorizados para asumir la custodia de éste, alertar de su presencia a las autoridades locales de bienestar infantil, enviarlo de nuevo con el padre despojado o notificar a éste para que recupere a su hijo.

**P ¿Qué es la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (IPKCA)?**

En 1993, el Congreso aprobó la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (18 U.S.C. § 1204), tipificando dicho acto como un delito federal grave. La IPKCA envía al mundo un vigoroso mensaje de que Estados Unidos considera el secuestro parental como un delito grave. Al promulgar la IPKCA, el Congreso tuvo también la intención de disuadir a los raptos y apoyar los esfuerzos de los diplomáticos de EE.UU. en el exterior para obtener la colaboración de gobiernos extranjeros a fin de lograr que los niños secuestrados vuelvan a este país.

La IPKCA tipifica como delito federal grave que cualquier persona saque de Estados Unidos a un individuo menor de 16 años o (si éste reside en el país) que lo retenga fuera de EE.UU. con la intención de impedir el ejercicio legal de los derechos de los padres. Los “derechos de los padres” se definen como el derecho a la custodia física del hijo, junto con los derechos de visita, si tal derecho se ejercerá en forma conjunta o individual y si el derecho surge por obra de la ley, orden judicial o acuerdo legalmente obligatorio de las partes. La violación del estatuto se sanciona con una multa, hasta 3 años de prisión o ambas cosas.

La ley dispone tres defensas afirmativas: el acusado (1) actuó dentro de las disposiciones de una orden válida de custodia o visita; (2) huía de una incidencia o secuela de violencia doméstica; o (3) no devolvió al menor por causas ajenas a su control, notificó o hizo intentos razonables de notificar al otro progenitor antes de 24 horas, y devolvió al menor lo antes posible.





**P ¿A quién corresponde acusar a un raptor de haber violado la IPKCA y cómo se toma la decisión?**

El Procurador de EE.UU., usualmente en el distrito del cual fue sustraído el menor, tiene autoridad para presentar cargos IPKCA en un caso de secuestro parental internacional. *Como en todos los asuntos penales, las decisiones se toman en cada caso por separado y el Procurador de EE.UU. puede decidir a discreción si presenta cargos o no.*

El Procurador de EE.UU. considerará, entre otras cosas, si hay cargos penales estatales pendientes que de hecho pudieran resolver el caso o si el cargo bajo la IPKCA es la única opción. En virtud de la amplia definición de lo que es un delito federal, algunas sustracciones y retenciones ilícitas que no competen a las leyes estatales pueden estar cubiertas por la IPKCA. Por lo tanto, algunos casos sólo pueden ser juzgados bajo la ley federal. Por ejemplo, la IPKCA abarca secuestrados antes del decreto y casos de interferencia con las visitas, lo cual escapa a varias leyes estatales. Si se presentan cargos bajo la ley estatal, los cargos por la IPKCA no suelen presentarse porque el remedio de la ley estatal es adecuado. (El raptor también puede ser extraditado por un delito estatal grave.) Sin embargo, puede haber casos en que el estado desista de la prosecución y ceda el lugar a un juicio federal (por ejemplo, si el estado no tiene recursos para extraditar al raptor). Esa decisión implicaría la coordinación entre los fiscales estatales y federales.

**P ¿Hay consideraciones especiales de cargos bajo la IPKCA si el niño es raptado a, o retenido ilícitamente en, países que son parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores?**

La Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional expresa el criterio del Congreso de que, cuando sea aplicable, la Convención de La Haya debe ser “la opción preferente para un

padre que desea el retorno de un hijo que le ha sido arrebatado”. (La Convención de La Haya, un tratado internacional cuyo fin es que los menores secuestrados y retenidos ilícitamente vuelvan cuanto antes a su país de residencia habitual, se discute en el capítulo 4.) Si el secuestrado es llevado a un país del grupo de La Haya, el Procurador de EE.UU. considerará si se ha buscado un remedio civil bajo la Convención de La Haya y si una acusación penal bajo la IPKCA (o cualquier otro estatuto penal estatal o federal) puede influir adversamente en los procesos encaminados al retorno del menor.

Una orden de arresto penal pendiente puede impedir el retorno voluntario o negociado, o puede influir adversamente en la decisión de un juez para que un menor retorne bajo la Convención. Algunos jueces extranjeros han sido re-nuentes y otros se han negado a ordenar el retorno de un hijo si el raptor puede ser arrestado bajo cargos estatales o federales a su regreso a Estados Unidos. Sin embargo, esta opinión no es unánime. Las autoridades centrales de ocho países han informado que a veces los cargos penales son útiles para un proceso de La Haya. (Vea “¿Los cargos penales contra el raptor pueden afectar un proceso de La Haya para el retorno de un hijo?”, en la página 53.)

Los cargos penales pueden ser apropiados cuando el secuestrador viola órdenes judiciales de La Haya y se niega a devolver al menor. Una orden de arresto IPKCA también puede ser útil para localizar y facilitar el retorno de un hijo. Si bien el Procurador de EE.UU. puede tomar en cuenta la declaración del Congreso de que la Convención de La Haya es el remedio preferente para recuperar a un menor que ha sido secuestrado a un país signatario de la Convención de La Haya, esto no se decide fácil o rápidamente. El padre despojado tiene que expresar sus deseos e inquietudes acerca de que el recurso de la Convención de La Haya se aplique en su caso.



**P** ¿Qué se debe considerar, en materia de cargos, si el niño raptado es llevado a un país no afiliado a La Haya?

Muchos países, incluso algunos del círculo de La Haya, no reconocen el secuestro parental como delito, lo cual hace que la extradición internacional sea impracticable. No obstante, los cargos IPKCA (o estatales) contra el secuestrador pueden ser útiles para su localización y la del menor. Varios tipos de mensajes de alerta de la INTERPOL pueden facilitar la detección del desplazamiento del secuestrador a otro país, desde el cual la extradición puede ser factible. El padre despojado debe persistir en sus intentos de recuperar a su hijo, aunque el secuestrador sea extraditable, ya que el menor no es sujeto de extradición.

**P** ¿Quién investiga las violaciones a la IPKCA?

El FBI investiga las violaciones a la IPKCA, casi siempre cuando el padre despojado presenta una queja. El FBI puede iniciar una investigación preliminar antes que se presenten cargos criminales formales. Cuando un secuestrador es acusado de violar la IPKCA, el FBI investiga el caso bajo el criterio del delincuente fugitivo internacional.

Como en las investigaciones del UFAP, la meta del FBI es hallar y aprehender al raptor. Si el niño es localizado como fruto de la investigación, el FBI no lo devuelve físicamente al padre despojado. Las autoridades extranjeras pueden ayudar en este aspecto, de acuerdo con la ley y la práctica local, pero los padres deben estar dispuestos a hacer los arreglos necesarios para el retorno del menor.

**Advertencia:** Las audiencias de supervisión del Congreso y un informe de la Oficina General de Contabilidad revelan que muy pocos raptos han sido enjuiciados bajo la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional desde su promulgación en 1993. Si tiene dificultades para conseguir la ayuda de su oficina local del FBI o del Procurador de EE.UU., vea más adelante en este capítulo otras medidas que usted puede tomar.

## Delitos en el extranjero

**P** ¿Se puede juzgar a un secuestrador en otro país?

Técnicamente es posible que un país extranjero enjuicie a un secuestrador bajo sus propias leyes por crímenes cometidos en Estados Unidos.

## Arresto

**P** ¿Qué pasa con el hijo raptado si el secuestrador es arrestado en un país extranjero?

Cuando un raptor es arrestado por un secuestro parental internacional, sólo él —y no su hijo— puede ser objeto de retorno a Estados Unidos para ser juzgado. Las leyes y las prácticas del país donde el secuestrador sea arrestado dictarán lo que los oficiales de la ley extranjeros pueden disponer para el menor cuando el secuestrador es aprehendido. Las autoridades extranjeras pueden tener la facultad de devolver directamente al menor al lado del padre despojado o de facilitar los intentos de éste por recuperar a su hijo. Ellos pueden ordenar que las autoridades locales de bienestar infantil protejan al menor.

No suponga que el retorno de su hijo será automático, aunque tal vez tenga suerte en ese aspecto. Prepárese a viajar casi de improviso para retomar la custodia o participar en procesos legales en el país extranjero si es necesario. Si hay una audiencia, su presencia puede ser esencial.

Si no tiene medios para viajar al exterior, tal vez encuentre ayuda económica. Con financiación de la Oficina para Víctimas del Crimen, del Departamento de Justicia, el NCMEC provee apoyo económico a los padres que cumplen con criterios de elegibilidad basados en la necesidad, a fin de que asistan a audiencias judiciales en otros países o transporten de regreso a este país a sus hijos de nacionalidad estadounidense. La Embajada de EE.UU. en el exterior puede



gestionar préstamos para la repatriación de ciudadanos de EE.UU. Esos préstamos se tendrán que pagar.

## Extradición

### **P** ¿Qué es la extradición?

La extradición internacional es el medio por el cual un raptor que se niega a regresar voluntariamente a Estados Unidos es devuelto para ser juzgado bajo la ley federal o estatal. Los fiscales estatales y federales coordinan la extradición por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales (OIA), en la División de Criminología del Departamento de Justicia, que se encarga de gestionar la extradición de personas buscadas. En muchos países, las autoridades nacionales ejecutoras de la ley cooperan de ordinario en la localización y captura de fugitivos internacionales por medio de la INTERPOL y otros enlaces internacionales.

### **P** ¿Es devuelto el menor a Estados Unidos a raíz de la extradición del secuestrador?

No. La extradición no se aplica al menor secuestrado o ilícitamente retenido, sino sólo al raptor. Si bien las autoridades extranjeras pueden facilitar el regreso del hijo secuestrado, a raíz de la extradición del presunto infractor, no hay garantía de que lo hagan. Como ya se dijo, el destino del menor depende de las leyes y prácticas locales.

### **P** ¿Cuáles son los requisitos previos para la extradición?

**Un delito grave estatal o federal y el compromiso de juzgarlo.** Los fiscales estatales y federales deben contactar a la OIA en el inicio de los casos en que desean lograr la extradición. Cualquier delito estatal o federal puede servir de base para pedir una extradición, siempre que la pena máxima cumpla con el requisito específico del tratado, que de ordinario es un año o más de prisión por un delito extraditabile. Tanto en el

caso de fiscales estatales como federales, la extradición es la muestra de que se han comprometido a enjuiciar al raptor. El fiscal se debe comprometer por escrito a preparar la petición de extradición con pruebas documentales; pagar los costos de la extradición (gastos de traducción y transporte de la escolta y el prófugo); y, si la extradición tiene éxito, enjuiciar al secuestrador, ya sea que el menor sea devuelto o no.

**Tratado de extradición que cubre el secuestro parental de modo expreso o por interpretación mutua.** Para que tenga lugar la extradición, Estados Unidos debe tener un tratado de extradición con el país elegido como refugio, y el socio en el tratado debe estar dispuesto a extraditar personas, incluso a sus ciudadanos (si el raptor es ciudadano del país) en un caso de secuestro parental internacional.

Estados Unidos tiene más de 100 tratados de extradición en vigor. Algunos tratados viejos listan los delitos por los cuales se puede pedir la extradición. Esos tratados, conocidos como “tratados de lista”, incluyen el rapto, pero no citan de modo expreso el secuestro parental. En su mayoría fueron negociados en una época en que el secuestro parental no se solía considerar como un delito, ni en este país ni en el extranjero. Para despejar cualquier ambigüedad acerca de que Estados Unidos considera el secuestro parental como un delito —así ha sido desde 1993— el Congreso aprobó la Ley de Interpretación de Tratados de Extradición de 1998. La ley autoriza a EE.UU. a interpretar el “secuestro” en los tratados de lista con inclusión del rapto parental. Sólo puede haber extradición si el socio del tratado coincide con la interpretación de que el secuestro debe incluir el rapto de un menor por alguno de sus padres.

Los tratados de extradición más modernos que Estados Unidos ha suscrito incluyen disposiciones de “criminalidad doble”, que disponen la extradición cuando ambas partes consideran que la conducta es delictiva (es decir, cuando la conducta específica que constituye el “secuestro” es considerada por los dos países como un acto criminal).



**Anuencia del país del cual se espera la extradición.** La experiencia ha demostrado que, al examinar solicitudes de extradición basadas en cargos de secuestro parental, los gobiernos y tribunales extranjeros consideran factores que pueden no estar bien definidos en el tratado. Por eso, en sus decisiones puede influir la investigación que el tribunal de extradición realiza por su cuenta, su opinión en cuanto a que una resolución civil sea posible —y preferible en un caso dado— o por sus políticas internas.

## Convicción, sentencia y ayuda para las víctimas del crimen

### **P** ¿Qué conocimientos básicos debe usted tener sobre la convicción y el castigo?

Si un secuestrador es convicto de secuestro infantil, es muy importante que el padre víctima pida al fiscal que solicite una sentencia apropiada. Algunos estados permiten que las víctimas del crimen sean escuchadas cuando se dicta sentencia, ya sea en persona (en la audiencia de sentencia) o por escrito (por la presentación de la declaración de impacto de la víctima). Consulte al fiscal o al funcionario de libertad condicional sobre la posibilidad de que su opinión sea oída.

Las opciones de sentencia incluyen la cárcel, la libertad condicional, la orden de retorno del menor y la restitución. En lugar de la reclusión (un tiempo en la cárcel o prisión), el juez puede ordenar la libertad sujeta a ciertas condiciones. Por ejemplo, el tribunal puede restringir el acceso del secuestrador a su hijo, prohibir que viaje fuera del estado u ordenar al raptor que deposite una fianza.

**Advertencia:** Las condiciones de la sentencia duran sólo el tiempo de la sentencia penal; los cambios permanentes en la orden de custodia se deben discutir en un tribunal parental.

Cuando un fiscal estatal o federal logra la convicción contra un raptor en un caso de secuestro parental internacional, el fiscal puede pug-

nar por que las condiciones de la sentencia exijan al secuestrador el retorno del menor a Estados Unidos. En el caso *United States v. Amer* (110 F.3d 873) (2d Cir. 1997) se impuso una condición de este tipo. No obstante, como lo ilustra ese caso, no hay garantía de que una orden de ese tipo cumpla su propósito.

La mayoría de los estatutos permiten también que el tribunal imponga al raptor el pago de una multa, y que restituya a la víctima los costos de localización y recuperación de su hijo. Si el estatuto de secuestro parental no menciona la restitución de modo específico, las leyes estatales y federales sobre víctimas del crimen la pueden autorizar.

### **P** ¿Dispone de ayuda para víctimas el padre despojado o el que busca a su hijo?

Usted puede tener derecho a la asistencia para víctimas del crimen, bajo la ley estatal o federal. Todos los estados han promulgado sus leyes de asistencia a víctimas que conceden ciertos derechos a las víctimas del crimen, y también pueden proveer asistencia económica y de otro tipo. La Ley Federal para Víctimas del Crimen (42 U.S.C. § 10,607) brinda también derechos y servicios a las víctimas de delitos federales.

Para obtener información sobre el programa de su estado para víctimas del crimen, contacte a una o varias de las siguientes agencias (en el “Directorio de recursos” hay información sobre contactos):

- La oficina de su fiscal o el centro estatal de información de menores perdidos, que le podrán mostrar los programas para víctimas del crimen en su estado.
- El Centro Nacional para Víctimas del Crimen.
- La Organización Nacional de Asistencia para Víctimas.

Si desea información sobre programas federales de ayuda para víctimas, contacte a la:

- Oficina para Víctimas del Crimen, del Departamento de Justicia.



Si desea información sobre programas especiales para ayudar a las familias de niños perdidos, contacte al:

- Departamento Legal del NCMEC.

## Presentación de cargos penales

### **P** ¿Debe usted presentar cargos contra el secuestrador?

Para responder esta pregunta, compare las ventajas de un juicio penal contra el impacto que éste puede producir en usted y en su hijo.

### **P** ¿Cuáles son las ventajas de un juicio penal?

Una orden de arresto por delito grave puede ser el factor determinante para el éxito o el fracaso en la localización del secuestrador, y esto a su vez puede conducir a la recuperación de su hijo. A continuación se enumeran algunas ventajas de emplear el proceso penal en casos de secuestro parental internacional:

- Los cargos por delitos graves permiten que el fiscal, por medio del Archivo de Personas Buscadas del FBI, emita una orden de arresto nacional para la captura del secuestrador, a través de la computadora del NCIC. Esto aumenta las posibilidades de detectar y arrestar al raptor.
- Si el secuestrador es ciudadano de EE.UU. y es el sujeto de una orden de arresto federal, el FBI o la Oficina del Procurador de EE.UU. pueden pedir que los Servicios de Pasaportes del Departamento de Estado revoken el pasaporte de EE.UU. de esa persona. Un raptor que sólo es ciudadano de Estados Unidos se convierte en un extranjero indocumentado en otro país si se revoca su pasaporte de EE.UU. Algunos países pueden deportar a los extranjeros indocumentados o, por lo menos, hacer que su permanencia en ellos sea difícil.

**Advertencias:** La revocación del pasaporte puede no afectar a un raptor que tenga doble nacionalidad, ya que puede seguir viajando con el pasaporte extranjero. La revocación del pasaporte puede entorpecer las negociaciones para el retorno del menor o la comunicación entre el padre despojado y el hijo. La amenaza de revocación puede hacer que el secuestrador huya de nuevo con el menor.

- Aun si el secuestrador no es ciudadano de EE.UU., la existencia de una orden de arresto lo puede alentar a devolver voluntariamente al menor, sobre todo si tiene algún negocio u otras razones para viajar a Estados Unidos. La orden de arresto sirve también para informar al gobierno extranjero que el secuestro del menor es una violación a la ley de EE.UU. y que el raptor es un prófugo.
- El NCMEC crea y difunde carteles de menores perdidos en casos delictivos de secuestro parental y puede gestionar que Voice of America transmita boletines de alerta sobre esos menores.
- Los cargos por delitos estatales graves permiten que el fiscal pida una orden de arresto federal UFAP si el secuestrador sale del país. Esta orden hace que el FBI se incorpore a la investigación. El FBI, a su vez, puede involucrar a oficiales de la ley extranjeros para proseguir la investigación en el otro país.
- La extradición está autorizada cuando se trata de delitos graves estatales y federales.
- La INTERPOL puede emitir aviso con código rojo cuando hay una orden de arresto pendiente por delitos graves. Esos avisos hacen que los oficiales de la ley de todo el mundo estén alertas y el resultado puede ser que el raptor sea arrestado en otro país.
- Los fondos de compensación para víctimas de delitos federales y algunos estatales ofrecen asistencia económica y de otro tipo (por ejemplo, asesoría) a los padres despojados y a los hijos que son víctimas.



**P** ¿Qué más se debe considerar antes de presentar cargos penales contra el secuestrador?

La prosecución de secuestradores internacionales por delitos graves tiene ventajas claras, pero la decisión de presentar cargos penales contra el raptor se debe tomar con cuidado por las consecuencias que puede tener para usted y su hijo.

**Considere sus metas.** Cabe suponer que su mayor interés es lograr el retorno de su hijo, pero esa no es la responsabilidad primaria del fiscal. Su deber es aprehender, enjuiciar y castigar al secuestrador. En virtud de que la recuperación del menor puede depender de que el gobierno persiga al raptor, usted no puede confiar en que el proceso penal reivindicará sus derechos de custodia o le devolverá a su hijo. El fiscal trabaja en nombre del interés público al hacer que las leyes penales del estado se cumplan. Su abogado privado defiende sus intereses personales al lograr el retorno de su hijo y puede ir a los tribunales para tratar de lograr esa meta. Si usted no tiene una orden de custodia, debe presentar una acción civil en el tribunal para obtenerla, aun cuando el caso se juzgue en el ámbito penal.

También debe tener presente que ni la extradición ni la prosecución del secuestrador garantizan el retorno de su hijo y, en ciertos casos, pueden complicar, retrasar o a la postre poner en peligro su regreso. Algunos jueces se han negado a ordenar el retorno de un menor bajo la Convención de La Haya porque hay cargos penales pendientes contra el secuestrador en el país de residencia habitual del menor.

**Considere si en realidad desea que el otro progenitor sea acusado como un criminal.**

¿Qué sentirá su hijo cuando el padre que lo raptó sea arrestado, juzgado o recluido en la cárcel? ¿Agradecerá o resentirá su hijo su intervención en el proceso?

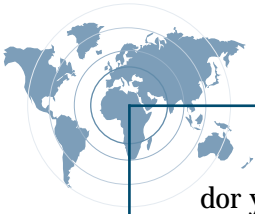
**Considere la probable reacción del secuestrador ante los cargos penales.** Algunos individuos se pueden sentir tan intimidados, que devuelven al menor. Pero otros se ocultan más, sobre todo si cuentan con apoyo familiar o de la comunidad en otro país.

**Considere que, una vez iniciado el proceso penal, el fiscal tendrá el control.** Después de presentar los cargos, no suponga que usted podrá detener el proceso penal, por ejemplo, si el secuestrador promete devolver a su hijo a cambio de que usted retire los cargos. Aun cuando el fiscal esté dispuesto a colaborar con usted, es él quien tiene la última palabra. Aunque usted cambie de opinión y ya no quiera enjuiciar al secuestrador, el fiscal puede seguir adelante con el caso.

**Considere qué papel desempeñará usted si el secuestrador es llevado a juicio.** Usted y su hijo, lo mismo que otros parientes y amigos cercanos, pueden ser llamados como testigos. Esto prolongará el contacto de usted con el sistema de justicia penal y hará más difícil su recuperación psicológica y la de su hijo.

**Considere la necesidad de implementar medidas de prevención independientemente de que el secuestrador enfrente un juicio penal.** Una convicción criminal no restringe de modo automático los derechos de visita del raptor ni aporta garantías a largo plazo contra un nuevo secuestro. Aunque en la sentencia el juez imponga condiciones para minimizar el riesgo de rapto, las restricciones sólo estarán en vigor mientras dure la sentencia. Usted tendrá que regresar a un tribunal familiar para hacer cambios permanentes en la orden de custodia.

Si ha decidido que el secuestrador sea acusado, enjuiciado penalmente y castigado, y está dispuesto a ayudar a la policía, los fiscales y el tribunal según se requiera, entonces es apropiado que presente cargos penales contra el secuestra-



dor y sus cómplices. En la siguiente sección se explica cómo hacerlo.

### **P** ¿Cómo se hace para presentar cargos penales contra el secuestrador?

**En el nivel estatal.** Siga estos pasos para presentar cargos penales estatales contra un raptor.

- Revise las leyes penales de su estado sobre secuestro parental.
- Concierte una entrevista con la oficina del fiscal local. Tal vez desee que su abogado o un representante de alguna organización de niños perdidos le acompañen a esa reunión. Si tiene una orden de custodia, lleve consigo una copia certificada. (Puede conseguir una con el empleado del tribunal que la expidió.) Pida que el raptor sea acusado de delito grave. Si no logra obtener un cargo por delito grave, pida un cargo por delito menor.
- Según se desarrolle la conversación, usted le puede decir al fiscal que el Departamento Legal del NCMEC y la Unidad contra Secuestro/Explotación Sexual Infantil de APRI ofrecen ayuda técnica para investigar y juzgar delitos de secuestro parental.

**En el nivel federal.** Siga estos pasos para presentar cargos penales federales contra el secuestrador:

- Contacte a la Oficina de Campo del FBI más cercana y pida una investigación. Busque el número en el reverso de la portada de su guía telefónica local. Concierte una cita con un agente del FBI para hablar sobre el secuestro.
- Contacte a la Oficina del Procurador de EE.UU. Concierte una cita —en persona o por teléfono—, normalmente con un Subprocurador de EE.UU., para hablar de la posibilidad de que el gobierno federal acuse al raptor bajo la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional.

## Resolución de problemas

### **P** ¿Qué mitos dificultan la prosecución y la investigación penal y cómo se pueden eliminar? ¿Cuál es la realidad?

Demasiado a menudo, los oficiales de la ley y los fiscales no se involucran en casos de secuestro parental internacional porque tienen ideas erróneas en torno a ese delito. Use como referencia la siguiente exposición si encuentra oficiales de la ley que no quieran investigar o fiscales que no quieran acusar. Pero tenga presente que el fiscal es el que dice la última palabra en la prosecución de un caso. Usted puede influir en la decisión si eleva el perfil de su caso. Vea las sugerencias del capítulo 6 sobre cómo lograrlo.

**Mito 1. “Es un asunto familiar”.** Algunos oficiales de la ley y fiscales son renuentes a intervenir en casos de secuestro parental porque ven el hecho como una disputa privada de la familia, no como un hecho criminal.

**Realidad.** Esta opinión ha sido rechazada por todas las legislaturas estatales del país y por el Congreso, el cual ha aprobado leyes que penalizan la acción de un padre que secuestra a un hijo. Tal vez usted tenga que enseñar a los profesionales del sistema de justicia penal las leyes estatales y federales pertinentes.

**Mito 2. “No se preocupe: su hijo está seguro con el otro progenitor”.**

**Realidad.** Algunos profesionales de la ejecución de la ley han visto y escrito sobre las consecuencias adversas de un rapto sobre las jóvenes víctimas. Si usted encuentra profesionales de la justicia penal que no estén enterados de esto, pida que lean los siguientes pasajes que han sido extractados de *Missing and Abducted Children: A Law Enforcement Guide to Case Investigation and Program Management* (compilación de Stephen E. Steidel, Arlington, VA: NCMEC, 1994):



La investigación ha empezado a demostrar lo que los terapeutas y los padres despojados han sabido desde hace tiempo: que el secuestro parental causa un daño profundo y permanente a los hijos.... Por las huellas emocionales que dejan esos eventos, los funcionarios deben reconocer que el rapto parental no es una falta inocua cuando dos padres disputan para ver quién “ama más al hijo”, sino una forma insidiosa de abuso de menores. La historia de la cuestión ha demostrado también que los oficiales de la ley tienen una responsabilidad mucho más amplia que el simple acto del “rescate”. Al responder de modo expedito, profesional y eficiente a los informes de rapto parental, los oficiales y las agencias que representan se convierten, de hecho, en un medio de protección para el menor.... (página 67)

Los padres tienen derecho a pedir ayuda al sistema de justicia penal. Si esas solicitudes de ayuda son rechazadas, los padres angustiados pueden incurrir en actos desesperados. Al darles orientación... se pueden evitar la violencia doméstica e incidentes de rescate mediante otro secuestro. (página 87)

**Mito 3. “El Procurador de EE.UU. dice que la Convención de La Haya tiene precedencia sobre la prosecución bajo la IPKCA”.** Un procurador de EE.UU. se puede abstener de acusar a un secuestrador con base en el texto de la IPKCA, en el “sentido del Congreso”, al declarar que la Convención de La Haya, cuando es aplicable, debe ser la primera opción de los padres.

**Realidad.** El texto de esa sección de la IPKCA no es obligatorio. Aplicar el remedio de La Haya es una opción de los padres: a menudo no es el mejor recurso disponible ni es necesario. Demorar la prosecución en países donde los procesos de La Haya son prolongados o las órdenes de retorno no se pueden cumplir, puede ayudar de hecho a que el raptor retenga al menor.

### **P ¿Qué otros problemas prácticos puede usted encontrar y qué soluciones hay?**

**Ambigüedades de la ley.** El fiscal puede estar confuso en cuanto a si el padre que secuestra a un hijo violando una orden de custodia conjunta puede ser acusado penalmente. Si el derecho penal de su estado no contempla la custodia conjunta, se pueden presentar argumentos legales de que un padre en custodia conjunta que sustrae unilateralmente a un hijo sin consentimiento viola los derechos de custodia conjunta del otro progenitor. En algunos estados hay jurisprudencia que apoya esta idea. Las órdenes de custodia conflictivas son a menudo otra fuente de confusión. Los fiscales y los oficiales de la ley se resisten a entrar en acción cuando los padres tienen órdenes conflictivas de distinta jurisdicción.

Si en su situación se presentan éstos u otros problemas, diga al fiscal que el Departamento Legal del NCMEC y la Unidad de Secuestro y Explotación Sexual de Menores del APRI brindan asistencia técnica gratuita para investigar y juzgar delitos de secuestro parental.

**Falta de recursos.** Los fiscales estatales y locales tal vez no deseen instruir cargos penales ni pedir la extradición en casos de secuestro parental internacional, por los fuertes costos que eso implica, incluso los de traducir documentos y llevar de regreso a Estados Unidos al secuestrador y los oficiales que lo escoltan.

Está claro que el costo de un proceso penal recae sobre el gobierno. Sin embargo, se ha informado que a algunos padres los fiscales estatales o locales les piden que paguen esos costos. Si usted se ve en ese predicamento puede acceder a pagar, pero la solución será más equitativa si el Procurador de EE.UU. está dispuesto a acusar al raptor bajo la IPKCA. Entonces el costo de extradición lo cubriría el gobierno federal. El fiscal local puede discutir el caso con el Procurador de EE.UU. Usualmente





no se instruyen cargos federales mientras haya cargos estatales pendientes. No obstante, el fiscal del estado puede estar dispuesto a retirar los cargos estatales si el Procurador de EE.UU. procede contra el secuestrador.

**Gobiernos extranjeros que no aplican la extradición.** El fiscal puede ser renuente a acusar al secuestrador si es probable que los intentos de extradición sean inútiles; por ejemplo, porque el raptor es ciudadano del país del cual se espera que se le extradite y si ese país no extradita a sus ciudadanos. Recuérdele al fiscal que un cargo de delito grave puede ayudar por muchas razones, aun cuando el otro país se oponga a extraditar a sus ciudadanos. Por ejemplo, cuando se desconoce el paradero del raptor y del menor, el cargo de delito grave facilita la búsqueda en todo el mundo. Más aún, no se debe suponer que un ciudadano extranjero ha secuestrado a un hijo para llevarlo a su país de origen. Aunque así sea, siempre existe la posibilidad de localizar y arrestar al secuestrador en otro país, del cual sí sea posible su extradición.

---

Pida al gobierno federal que interceda con el gobierno extranjero a favor de su hijo raptado. No acepte por respuesta un “no” o “eso es un pleito privado por la custodia”. Recuerde [a cada persona] que su hijo es ciudadano estadounidense y merece la gran protección de su gobierno. Si un ladrón de banco retiene rehenes, los oficiales de la ley hacen todo lo posible por rescatarlos con seguridad. Los menores secuestrados por sus raptos merecen por lo menos la misma protección.

—Paul Marinkovich

---

**Falta de experiencia.** Hay recursos para ayudar a los fiscales e investigadores con poca experiencia en ese tipo de casos. Los fiscales estatales y locales pueden consultar a la Unidad de Secuestro y Explotación Sexual de Menores del APRI y al Departamento Legal del NCMEC para pedir asistencia técnica sobre la investigación y prosecución en delitos de secuestro parental. El Procurador de EE.UU. puede obtener asistencia técnica de la División de Criminología, Sección contra la Explotación y la Obscenidad de Menores, del Departamento de Justi-

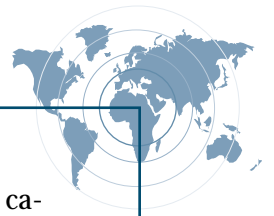
cia, acerca de la prosecución bajo la IPKCA, y de la Oficina de Asuntos Internacionales sobre la extradición internacional. Los agentes del FBI que trabajan en esos casos pueden recibir ayuda de la Oficina del FBI de Crímenes contra Menores (vea información sobre contactos en el “Directorio de recursos”).

**P ¿Qué recurso tiene usted si el fiscal se niega a acusar al secuestrador?**

Pida primero que fiscales de alta jerarquía revisen el caso. Si ya se reunió con un Subprocurador de Distrito, pida una cita con el Procurador de Distrito. Si se ha reunido con un Subprocurador de EE.UU., pida una cita con el Procurador de EE.UU.

Si no obtiene los resultados que esperaba en ese nivel, trate de reunir apoyo para la prosecución. Busque ayuda en el centro de información sobre niños perdidos o en la organización de niños desaparecidos de su estado. Organice a los miembros de su familia y a grupos religiosos y de la comunidad para emprender una campaña de redacción de cartas. Vea si puede obtener cobertura en los medios sobre el secuestro de su hijo, subrayando la necesidad de un juicio penal. Por último, también los funcionarios elegidos le pueden ayudar. (El capítulo 6 describe diversas personas y organizaciones que le pueden ayudar a dar más notoriedad a su caso.)

Puede hallar soluciones más permanentes si se reúne con otros padres víctimas y piden cambios en las leyes y en las políticas de ejecución de la ley. Contacte al NCMEC, al centro de información sobre menores perdidos de su estado y a organizaciones de niños desaparecidos en su estado, y haga sugerencias de cambios en las leyes. Apoye la promulgación de la Ley de Jurisdicción y Ejecución Uniforme de la Custodia del Menor si su estado no la ha aprobado aún. Entre otras cosas, esa ley amplía las opciones a las cuales la policía y los fiscales deben responder, añadiendo a la lista los casos de secuestro interestatal e internacional. Pida que



las agencias de ejecución de la ley establezcan procedimientos para responder en casos de raptó parental. Pida que los oficiales de la ley y

los fiscales locales participen en cursos de capacitación para lidiar con casos de menores desaparecidos y secuestro parental.



## PUNTOS CLAVE

- El secuestrador de su hijo puede ser sancionado penalmente bajo la ley estatal o federal. Consulte el código penal de su estado para conocer las leyes estatales relevantes. Las leyes federales aplicables son la Ley del Delincuente Fugitivo (18 U.S.C. § 1073) y la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (18 U.S.C. § 1204). (Vea las páginas 71-75.)
- Aun cuando la conducta del secuestrador concuerde con los elementos de un estatuto penal estatal o federal, someterlo a prosecución no siempre es el mejor modo de abordar el caso. Antes de presentar cargos, el padre despojado debe ponderar las ventajas y desventajas de la prosecución. (Vea las páginas 78-80.)
- Los oficiales de la ley y los fiscales pueden resistirse a acusar de un delito al raptor porque pueden tener ideas erróneas sobre el secuestro parental internacional. A usted le corresponde eliminar esos mitos. (Vea las páginas 80-81.)
- Usted se debe seguir esforzando por recuperar a su hijo, aunque el secuestrador haya sido acusado penalmente y extraditado. El menor no está sujeto a la extradición. Tal vez sea necesario que usted acuda a los tribunales del país extranjero o que haya otros arreglos con las autoridades de ese país para recuperar a su hijo cuando el raptor haya sido arrestado o extraditado. (Vea las páginas 82-83.)







# 6. Otros recursos que ayudan a resolver casos de secuestro parental internacional

*A medida que avance por los sistemas de justicia civil y penal para localizar a su hijo, reanudar la custodia o concertar visitas, debe ser consciente de que tal vez haya otros recursos que le pueden ayudar a alcanzar su meta. En particular, este capítulo describe los siguientes:*

- *El Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) y el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados (ICMEC).*
- *Grupos de defensa familiar.*
- *Medios informativos.*
- *Funcionarios electos.*
- *Embajadas de países extranjeros.*
- *Organizaciones de derechos humanos.*
- *Amigos y familiares.*
- *Corporaciones internacionales.*

*Lo que estos recursos tienen en común es la capacidad de elevar el perfil de su caso, lo cual, llegado el momento, puede conducir a una solución.*

## **P** Preguntas frecuentes

¿Cómo le puede ayudar el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados?

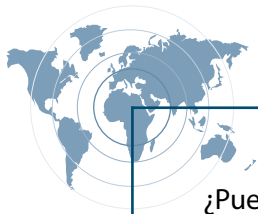
¿Qué es el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados y cómo puede ayudarle?

¿Hay grupos familiares de defensa que trabajen a favor de los menores víctimas de un secuestro internacional?

¿Cómo pueden ayudar los medios de comunicación: televisión, radio, periódicos y revistas?

¿Cómo pueden ayudarle los funcionarios electos?

¿Cómo puede acceder al sitio Web del Departamento de Estado y qué información contiene sobre el secuestro parental internacional?



¿Pueden ayudar las embajadas y consulados en el extranjero?

¿Cómo pueden ayudar los familiares y amigos del secuestrador?

¿Pueden ayudar las compañías de EE.UU. que operan en el país extranjero?

¿Pueden ayudar las leyes y las organizaciones de derechos humanos?

---

**P** **¿Cómo puede ayudarle el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados?**

La División Internacional del NCMEC brinda una gama de servicios a padres, abogados, oficiales y agencias de la ley, organizaciones no lucrativas de niños desaparecidos, y a otros individuos interesados en los casos de secuestro parental internacional. El Centro:

- Tiene un teléfono de emergencia gratuito para padres de menores secuestrados (que pueden llamar para registrar sus casos y pedir ayuda) y para la gente que tiene información que aportar sobre un menor secuestrado. La línea telefónica funciona las 24 horas del día, todos los días del año. Llame al número gratuito o local del NCMEC y pida que le comuniquen con la División Internacional.
- Provee asistencia técnica, referencias, redes de relaciones y otros recursos a las organizaciones pertinentes en Estados Unidos y otros países, sobre casos de secuestro internacional de menores.
- Ayuda a los padres a anotar sus datos en las solicitudes de La Haya para los casos de salida bajo esta convención (es decir, los menores llevados de Estados Unidos a países que son parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores).
- Atiende las solicitudes en los casos de entrada de La Haya (es decir, de menores secuestrados a Estados Unidos) en nombre de la Autoridad Central de EE.UU.
- Mantiene la Red de Abogados contra el Secuestro Internacional de Menores (ICAAN) para ayudar a los padres a obtener representación legal gratuita o a precio módico para los casos de La Haya traídos a este país. Aunque la red de ICAAN no incluye de modo formal abogados de otros países, la ICAAN puede dar a los padres referencias de abogados extranjeros o de fuentes de referencia en otros países.
- Confirma, pero no hace entradas en el NCIC-MPF (Archivo de Personas Extraditadas del Centro Nacional de Información Criminal) acerca de los niños secuestrados que están perdidos.
- Administra el Programa de Viajes para la Reunificación de Víctimas, un proyecto cooperativo con la Oficina para Víctimas del Crimen y la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia, que ayuda a financiar viajes internacionales para reunir a padres que no disponen de medios económicos para recuperar a sus hijos.
- Ayuda a enviar a la red de radio mundial Voice of America casos apropiados para que ésta los transmita a muchos países como parte del programa de alerta de la Voice of America.
- Forma redes de oficiales de la ley que investigan casos acerca de un mismo país o región. El NCMEC está enlazado también con 50 centros estatales de información de Estados Unidos sobre niños desaparecidos, las oficinas generales de INTERPOL en Francia, la Real Policía Montada de Canadá, Scotland Yard en



el Reino Unido, la Gendarmerie de Bélgica, la Politie en los Países Bajos, la División de Inteligencia Criminal en Australia, y otros.

- Forma redes de padres cuyos hijos se encuentran en el mismo país.
- Mantiene un sitio Web ([www.missingkids.com/international](http://www.missingkids.com/international)) que muestra información y publicaciones sobre el secuestro parental internacional. El portal presenta también fotos de menores secuestrados en los Estados Unidos, según se cree, están en otros países.
- Recolecta y distribuye la información más actualizada sobre la prevención del secuestro parental hacia países signatarios y no signatarios de La Haya; y provee asistencia técnica sobre las mejores prácticas para la prevención del secuestro parental.

### **P ¿Qué es el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados y cómo puede ayudarle?**

El ICMEC fue fundado en 1999 como una organización de defensa temática. No se ocupa de casos individuales.

Las metas del Centro son:

- Ofrecer una respuesta internacional coordinada al problema de los menores desaparecidos y explotados.
- Formar una red mundial basada en Internet para difundir imágenes de menores desaparecidos e información sobre ellos.
- Ampliar los recursos de capacitación y respaldar reformas mundiales para proteger a los niños desaparecidos y secuestrados.
- Llegar a ser el líder reconocido a favor de los menores que son víctimas internacionales.

Al mes de junio de 2001, 10 países estaban conectados oficialmente en línea con el ICMEC, incluido Estados Unidos:

- Argentina: [ar.missingkids.com](http://ar.missingkids.com) (Policía Federal Argentina).
- Australia: [au.missingkids.com](http://au.missingkids.com) (Unidad Nacional de Personas Extraviadas en la Australian Bureau of Criminal Intelligence, Canberra).
- Bélgica: [be.missingkids.com](http://be.missingkids.com) (Child Focus, Bruselas).
- Brasil: [br.missingkids.com](http://br.missingkids.com) (SOS Criança, Brasilia y Sao Paulo).
- Canadá: [ca.missingkids.com](http://ca.missingkids.com) (Royal Canadian Mounted Police).
- Chile: [ch.missingkids.com](http://ch.missingkids.com) (Policía de Investigaciones de Chile, Santiago).
- Estados Unidos: sitio Web del NCMEC, [www.missingkids.com](http://www.missingkids.com).
- Italia: [it.missingkids.com](http://it.missingkids.com) (Criminalpol, Direzione Centrale Polizia Criminale, Roma).
- Países Bajos: [nl.missingkids.com](http://nl.missingkids.com) (Divisie Centrale Recherche Informatie, Zoetermeer).
- Reino Unido: [uk.missingkids.com](http://uk.missingkids.com) (New Scotland Yard, Policía de Londres y Hertfordshire).

### **P ¿Hay grupos familiares de defensa que trabajen a favor de los menores víctimas de un secuestro internacional?**

Sí. Además del ICMEC y la División Internacional del NCMEC, varios grupos familiares de defensa y organizaciones sin fines de lucro trabajan para elevar el grado de conciencia sobre el raptó parental internacional y lograr el regreso de los menores a Estados Unidos. Si desea una lista de esas organizaciones, contacte a la Asociación de Organizaciones para Menores Desaparecidos y Explotados.

Los grupos de defensa presionan por la resolución de casos individuales y por una legislación, en Estados Unidos y en el exterior, para que el secuestro parental internacional sea un tema prioritario.





**P** **¿Cómo pueden ayudar los medios de comunicación: televisión, radio, periódicos y revistas?**

La cobertura de estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas, puede elevar en forma decisiva el perfil de un caso de secuestro parental internacional. La amplia difusión y publicación de la foto de su hijo y la información sobre el caso pueden redituar pistas concretas para la localización del menor. Esa publicidad puede alentar también a funcionarios públicos para que actúen a favor de su hijo.

Pero la cobertura en los medios no es adecuada para todos. Usted debe evaluar si la publicidad es apropiada en su situación. Considere las opiniones de dos padres que buscan a sus hijos:

Los medios son muy importantes. ¿Por qué? El número de personas que ven las noticias y leen periódicos es mucho mayor que el de los que leen volantes sobre niños perdidos.... En todo momento hay una asamblea abierta de funcionarios municipales: preséntese en ellas. Relate su caso porque los medios suelen cubrir esas reuniones. Mientras más atención reciba, tanto más posible será que se entere alguien que tal vez sepa algo o que esté en condiciones de ayudar. —Ray Morrison

Considere su situación individual: ¿podrían tener los medios un efecto adverso en la recuperación de su hijo o en sus relaciones con él? No se deje presionar por nadie para que se exponga en los medios si cree que eso tendrá un efecto negativo. —Terri Beydoun

Si piensa buscar la exposición en los medios en un caso que está bajo la investigación de los oficiales de la ley, comente sus intenciones con el investigador. Asegúrese de que la exposición en los medios no va a interferir con la investigación. A diferencia de un caso de raptó por un extraño, en un secuestro parental se conoce al sospechoso y las autoridades ejecutoras de la ley suelen tener muchas pistas y otros contactos para explorar. La publicidad en un momento inoportuno puede poner en peligro la investigación.

Cuando contacte a los medios, lleve consigo copias de fotos recientes de su hijo y del secuestrador. Indique el número de cualquier orden de detención penal que exista contra el secuestrador y los teléfonos de los oficiales de la ley locales. Identifique a los políticos que trabajan a favor de su caso, para que puedan ser entrevistados.

Si se ignora el paradero de su hijo, trate de lograr cobertura en los medios de muchos países o en cadenas de medios de alcance mundial, como la CNN. Pida al NCMEC que envíe el nombre de su hijo a la Voice of America, que transmite boletines de alerta en muchos países sobre menores desaparecidos. Si concreta su búsqueda a un sólo país, trate de que los medios de esa nación se interesen por la historia de su hijo.

**Resolución de problemas:** Si desea atraer la atención de los medios y no lo logra, contacte al centro estatal de información de menores desaparecidos o a una organización para menores desaparecidos y pida su ayuda. Si se ha emitido una orden de detención penal contra el secuestrador, el NCMEC le podrá ayudar con los medios.

**P** **¿Cómo pueden ayudarle los funcionarios electos?**

Los funcionarios electos no pueden lograr directamente el retorno de su hijo, ni tampoco controlan las resoluciones de los tribunales de Estados Unidos o del extranjero en casos de custodia, visitas o secuestro. Lo que ellos pueden hacer es dar más notoriedad a su caso y eso puede producir los resultados que usted desea. Por ejemplo:

- Pueden hacer encuestas e intervenir a su favor.
- Pueden promulgar leyes para mejorar la gestión y la respuesta en casos de secuestro parental internacional. Por ejemplo, el Congreso promulgó una legislación (Sección 2803 de la Ley Pública 105-277, la Ley General de Apropiedades Consolidadas y Complementarias de Emergencia de 1998) que obliga al Departamento de Estado a presentar informes anuales del grado en que



cada país cumple con la Convención de La Haya. Los informes de cumplimiento no sólo alertan a los padres sobre los países problema, sino también apoyan al Departamento de Estado en sus intentos de que esas naciones mejoren su desempeño.

- Pueden convocar a audiencias de supervisión sobre los temas e inquietudes en torno al secuestro parental internacional.

Si tiene dificultades en la localización y recuperación de su hijo perdido, contacte con sus funcionarios electos para ver si pueden ayudarle.

---

Presioné sin cesar al gobierno federal para que interviniera. Habían pasado cuatro años desde que mi hija fue secuestrada, cuatro años en que no obtuve respuesta directa de la Embajada de EE.UU. en Beirut, Líbano. Ninguna de las cartas que les envié fue respondida nunca, hasta que el senador Jesse Helms le escribió al embajador estadounidense y pidió su colaboración a mi favor. En esa época, la familia en Líbano no había cumplido su promesa de dejarme ver a mi hija. Después de la carta del senador Helms, un empleado de la Embajada llamó a mi ex cuñada y le recordó que, bajo la ley libanesa, yo tenía garantizado ese derecho. En unos cuantos días más pude ver a mi hija.

—Terri Beydoun

---

### **P** ¿Cómo puede acceder al sitio Web del Departamento de Estado y qué información contiene sobre el secuestro parental internacional?

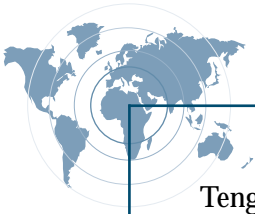
Vaya a [www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov) y haga clic en “International Parental Child Abduction”. Allí encontrará la siguiente información:

- Oficina de Asuntos del Menor.
- División de responsabilidades de la OCI (una lista del personal y los países que abarca).
- Folleto sobre el secuestro parental internacional de menores.
- Solicitud de ayuda bajo la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.
- Texto de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.

- Legislación: Ley de Remedios para el Secuestro Internacional de Menores (ICARA).
- Lista de los países que participan en la Convención de La Haya sobre el Secuestro de Menores.
- Ley familiar islámica.
- Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores.
- Informe: De la Biblioteca de Derecho del Congreso para el Comité de Relaciones Exteriores del Senado sobre la operación de la convención de La Haya en otros [25] países, octubre de 2000.
- Informes (de 2001, 2000 y 1999) sobre el grado de acatamiento de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores.
- Testimonio del Congreso: Declaración de la Subsecretaria de Estado Mary A. Ryan ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de EE.UU., sobre la implementación de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, 14/10/99.
- Educación judicial sobre el secuestro parental internacional de menores.
- Volantes sobre secuestro para países específicos.
- Enlaces con INTERPOL, el FBI, el NCMEC y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

### **P** ¿Pueden ayudar las embajadas y consulados en el extranjero?

Si su hijo es llevado a un país signatario de la Convención de La Haya, lo más probable es que, para resolver el caso, usted dependa de dicha convención y de las autoridades centrales de EE.UU. y extranjeras que la administran. Si su hijo está en un país no afiliado a La Haya, considere la opción de contactar a la embajada o consulado de dicho país para pedir ayuda.



Tenga presente que nada es convencional cuando trata con países no afiliados a La Haya acerca de la recuperación de su hijo. En muchos de esos países, el secuestro de un hijo se considera como un asunto de custodia y no como un delito. Tal vez le adviertan que no rapte al hijo secuestrado, porque eso sí se convertiría en asunto criminal. Trate de explicar que intenta establecer comunicación con su hijo por el bien del menor. Los funcionarios de la embajada pueden ser comprensivos y tal vez le ayuden a hallar soluciones creativas.

Trate de establecer una relación con personal de la embajada que representa al país donde su hijo reside. Después de cuatro años de no tener contacto con mi hija, me concedieron una entrevista personal con representantes de la embajada del Líbano. Aunque el secuestro de mi hija no se consideraba un asunto penal, el Embajador sugirió que las autoridades libanesas investigaran a la familia con la que vive mi hija y la alentaran a permitir que yo la viera. El Embajador agregó que si eso no daba resultado, él mismo trataría de contactar a una organización de mujeres musulmanas cuyos esposos son miembros del Parlamento. Ellos podrían estar dispuestos a presionar a la familia para que me dejara visitar a mi hija. Les tuve que garantizar que yo no trataría de secuestrarla. La intervención de la Embajada puso a la familia en una situación difícil, pero les permitió mantener el decoro sin ser vistos como delincuentes.

—Terri Beydoun

### **P** ¿Cómo pueden ayudar los familiares y amigos del secuestrador?

Los parientes y los amigos del raptor pueden ayudar en dos formas importantes. Primera, pueden tener información sobre la localización de su hijo (vea el capítulo 3) y, segundo, pueden servir de enlace entre usted y el secuestrador o entre usted y su hijo.

Agradezca a la suerte si usted está en buenos términos con las personas que forman la cadena de apoyo del secuestrador. Si no es así, los intentos de comunicarse con ellos pueden ser agotadores. Tal vez reciba usted insultos y le acusen de no haber cumplido su deber con su hijo. Trate de hacer caso omiso a esos ataques. No se desvíe de su meta de recobrar o restablecer el contacto con el menor.

Persevere en sus intentos de comunicarse con su hijo. Pueden rendir frutos con el paso del tiempo. Soporté que me gritaran los parientes de mi hija, que me amenazaran que nunca volvería a verla o a hablar con ella y que colgaran bruscamente el teléfono. Los seguí llamando, enviándoles cartas y agradeciendo que cuidaran a mi hija. Ahora puedo llamar a mi hija y hablar largamente con ella.

—Terri Beydoun

### **P** ¿Pueden ayudar las compañías de EE.UU. que operan en el país extranjero?

Si el secuestrador o sus parientes tienen algún tipo de relación con una compañía de EE.UU. que opere en el país extranjero, tal vez le convenga pedir a esa empresa que trate de convencer al raptor de que devuelva al niño. Ésta es una opción remota en la lista para “no dejar piedra por mover”.

### **P** ¿Pueden ayudar las leyes y las organizaciones de derechos humanos?

Tal vez. Alegar presuntas violaciones a los derechos humanos como resultado del secuestro es otra opción a largo plazo para intentar el retorno del menor. Consulte a un abogado del país extranjero para evaluar si vale la pena comprometer recursos en este tipo de intentos.



## PUNTOS CLAVE

- “No deje piedra por mover” en su intento de recuperar a su hijo o restablecer el contacto con él.
- El Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados y el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados son dos excelentes recursos en los casos de secuestro parental internacional. (Vea las páginas 88-89.)
- Los grupos de defensa familiar y las organizaciones no lucrativas pueden ser voceros eficaces para su hijo y, en general, para los menores víctimas del secuestro parental internacional. (Vea la página 89.)
- La cobertura en los medios de comunicación de Estados Unidos y el extranjero puede dar más notoriedad a su caso y tal vez ayude a la solución. (Vea la página 90.)
- Sus funcionarios elegidos pueden ser abogados eficaces a favor de su hijo. Ellos pueden hacer pesquisas individuales en torno a su caso y patrocinar legislación para mejorar la respuesta y el manejo de los casos de secuestro parental internacional. (Vea las páginas 90-91.)
- Los gobiernos extranjeros pueden ser posibles fuentes de ayuda. (Vea la página 91.)
- Las leyes y las organizaciones de derechos humanos pueden actuar en favor de los menores secuestrados.
- Tal vez logre usted convencer a parientes y amigos del secuestrador que sean comprensivos y le ayuden a reanudar el contacto con su hijo o sean mediadores para la resolución del conflicto. (Vea la página 92.)
- Las compañías de EE.UU. que operan en el exterior pueden convencer a los empleados que tienen relación con el niño secuestrado para que ejerzan su influencia sobre el secuestrador a fin de llegar a una solución. (Vea la página 92.)





# 7. La reunificación

*La reunificación es a la vez un final y un comienzo. Es el final largamente ansiado del proceso de búsqueda y recuperación, pero a la vez es el inicio de un período de reajuste para el menor victimado, para el padre despojado y para la familia en conjunto.*

*Este capítulo pone de relieve los problemas que se pueden presentar en el proceso de reunificación. Abarca lo siguiente:*

- *Qué hacer si su hijo no tiene pasaporte.*
- *Cómo pagar los gastos de transporte para que su hijo regrese a los Estados Unidos.*
- *Dos formas de superar las barreras migratorias que pueden impedir que su hijo (o el secuestrador) regrese a Estados Unidos.*
- *Problemas psicológicos que pueden surgir y diversas formas de abordarlos.*
- *Los problemas legales que persisten después del regreso de su hijo.*
- *Cabos sueltos que es necesario atar para poner punto final al asunto.*

## **P** Preguntas frecuentes

### Cuestiones prácticas

¿Cómo puede regresar a Estados Unidos un menor que no tiene pasaporte de este país?

¿Hay fondos disponibles para pagar el viaje de regreso del menor a Estados Unidos?

¿Qué se puede hacer si un tribunal del extranjero ordena el retorno a Estados Unidos del menor, pero éste (o el secuestrador) no es ciudadano de EE.UU. y no es elegible para entrar al país?

### Problemas psicológicos

¿Qué factores afectan la adaptación de un menor?

¿Se requerirá asesoría psicológica profesional?

¿Dónde se puede hallar más información sobre los aspectos psicológicos de la reunificación?

### Problemas legales

¿Qué cuestiones legales persisten aun después del retorno de su hijo?

### Punto final

¿Qué más hay que hacer para poner punto final al asunto?



## Cuestiones prácticas

### **P** ¿Cómo puede regresar a Estados Unidos un menor que no tiene pasaporte de este país?

Si el menor es ciudadano de EE.UU. y no tiene pasaporte, la Embajada de este país en el extranjero le puede expedir uno, en plan de urgencia, para que el menor pueda regresar a los Estados Unidos sin más demora. Comuníquese con la embajada extranjera o con la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado, en Washington, DC, para una ayuda expedita. Si usted puede recoger al menor y éste va incluido en su pasaporte, no hará falta un pasaporte individual para ese menor. La información de cómo obtener pasaportes para hijos menores la encontrará en la OCI y en el sitio Web de ésta.

### **P** ¿Hay fondos disponibles para pagar el viaje de regreso del menor a Estados Unidos?

No es raro que un padre agote sus recursos económicos en la búsqueda —y aun que se endeude— tratando de localizar y recuperar a un hijo secuestrado. Si usted está en ese predicamento, puede encontrar ayuda económica para pagar el viaje de regreso de su hijo a Estados Unidos. La Embajada de EE.UU. en el país extranjero puede gestionar un préstamo para repatriación si usted cumple con criterios de elegibilidad basados en la necesidad. En casos de secuestro parental, los padres víctimas pueden ser elegibles para recibir fondos de ayuda a víctimas a través de un programa que administra el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) y que financia la Oficina para Víctimas del Crimen, del Departamento de Justicia. También puede haber fondos disponibles de este programa para que usted se presente en audiencias judiciales en el país extranjero. En los casos de la Convención de La Haya se puede ordenar al raptor que pague el costo del retorno y también los demás gastos en que usted haya incurrido en sus intentos de recuperar a su hijo.

### **P** ¿Qué se puede hacer si un tribunal del extranjero ordena el retorno a Estados Unidos del menor, pero éste (o el secuestrador) no es ciudadano de EE.UU. y no es elegible para entrar al país?

Es irónico, pero un raptor o un menor que no es ciudadano de EE.UU. puede no ser elegible para regresar a Estados Unidos en virtud de su condición migratoria. Hay dos posibles soluciones. Primera, el gobierno extranjero puede pedir que el Servicio de Inmigración y Naturalización otorgue un Permiso bajo Palabra por Beneficio Público Significativo al secuestrador o el menor. Segunda, es posible pedir al Procurador la exención de inelegibilidad para el visado, de acuerdo con la Ley de Inmigración y Nacionalidad. (Todo esto se expone en la página 53, “¿Qué problemas han surgido bajo la Convención de La Haya que usted (y su abogado) deban saber?”).

## Problemas psicológicos

### **P** ¿Qué factores afectan la adaptación de un menor?

Muchas variables influyen en la forma en que un menor y su familia se adaptan unos a otros cuando se vuelven a unir después de un secuestro. Entre ellas figuran: por cuánto tiempo estuvo ausente el menor; su estilo de vida con el raptor; el grado en que el menor fue aleccionado en contra del padre despojado o contra Estados Unidos; los recuerdos que el niño tenga del padre despojado y de su familia (lo cual, a su vez, depende de la edad que haya tenido el menor al ser secuestrado y el tiempo que ha pasado desde entonces); la familiaridad del menor con los parientes a los cuales regresa (que ahora podría incluir padrastros, madrastras y medios hermanos que no conoce); y las diferencias religiosas, culturales o lingüísticas que el menor puede haber adquirido cuando estuvo secuestrado. Algunos niños se adaptan sin dificultad a las familias que los buscaban, pero a otros les es difícil la readaptación.



---

Sea paciente. Demuestre su afecto y transmita un sentimiento de seguridad. Tome precauciones para que [el secuestro] no vuelva a pasar.

—José y Miriam Santos

---

### **P** ¿Se requerirá asesoría psicológica profesional?

Su hijo puede requerir de un asesor psicológico que le ayude a enfrentar sus experiencias y a reintegrarse a la familia. Entre otras cosas, su hijo se puede sentir culpable de no haber buscado el contacto con usted o tratado de volver al hogar. También puede estar disgustado con usted porque no lo rescató más pronto. Así mismo, es posible que el menor haya forjado un fuerte vínculo con el secuestrador y esté disgustado porque usted los separó, o tal vez se sienta culpable por sentir ese afecto. Es probable que el menor esté confundido por todo lo que le pasó y las versiones contradictorias que le han dicho. Su hijo tal vez se sienta como extranjero y no como el hijo amado que tanto le alegra que haya vuelto al hogar.

Un consejero familiar puede ser muy útil. El retorno de un hijo que estuvo perdido mucho tiempo puede ser difícil para los hermanos y hermanas que tal vez no lo conozcan o sólo tengan un vago recuerdo del hermano que regresa. La situación también puede ser difícil para un nuevo cónyuge del padre despojado, pues de inmediato se convierte en padrastro o madrastra al regreso del menor secuestrado. Es un período altamente emocional y puede requerir los servicios de un consejero profesional con experiencia.

Si su hijo está en edad escolar, hable con el consejero escolar de orientación y explique lo que su hijo ha padecido. Averigüe qué tipo de servicios se ofrecen. Déle al consejero una copia de su orden de custodia. Pídale que informe a los maestros y al personal administrativo de la escuela que no entreguen a su hijo a ninguna persona sin su permiso expreso.

### **P** ¿Dónde se puede hallar más información sobre los aspectos psicológicos de la reunificación?

En tres publicaciones se aborda ese tema. Una de ellas es el folleto del NCMEC, *Family Abduction: How To Prevent an Abduction and What To Do If Your Child Is Abducted*. (Puede recibir gratis un ejemplar de esta publicación si llama al NCMEC o visita su sitio Web.) También otra publicación del NCMEC le puede interesar: *Recovery and Reunification of Missing Children: A Team Approach*, compilada por Kathryn Turman. Los aspectos psicológicos de la reunificación se exponen en *Obstacles to the Recovery and Return of Parentally Abducted Children*, compilado por Linda Girdner y Patricia Hoff. Este informe final de un estudio realizado por el Colegio de Abogados de EE.UU. para la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia lo puede pedir al Servicio Nacional de Referencias de Justicia Criminal (NCJRS) (800-638-8736, o en línea en [www.ncjrs.org](http://www.ncjrs.org)).

## Problemas legales

### **P** ¿Qué cuestiones legales persisten aun después del retorno de su hijo?

Tal vez tenga usted que enfrentar otros litigios acerca de la custodia en un tribunal familiar, y quizá se deba presentar como testigo en los procesos penales contra el secuestrador. Cuando regrese su hijo, apresúrese a consultar a su abogado para que revise su situación legal.

Si aún no tiene una orden de custodia, debe pedir una ahora mismo. Si tiene la orden de custodia, puede presentar una acción para modificarla. Por ejemplo, tal vez desee hacer un cambio en la custodia, modificar los derechos de visita del raptor o incluir disposiciones para prevenir un nuevo rapto. (Las medidas preventivas que se pueden incluir en las órdenes de custodia se han descrito en el capítulo 1.) O quizá desee considerar una demanda de agravio por rapto de menor, de acuerdo a lo descrito en el capítulo 4.





Tal vez reciba una llamada del fiscal para que testifique contra el secuestrador en un juicio penal. Si el raptor resulta convicto, usted puede tener oportunidad de testificar en la fase de sentencia del procedimiento penal. También puede solicitar fondos de ayuda para víctimas si el secuestrador es acusado de un delito. (Los programas de asistencia para víctimas del crimen se han expuesto en el capítulo 5.)

## Punto final

### **P** ¿Qué más hay que hacer para poner punto final al asunto?

Notifique a cada individuo, oficial de la ley, organización, oficina de gobierno y contacto en los medios de comunicación con los que haya trabajado o a quienes haya pedido ayuda, para que sepan que ya recuperó a su hijo. Agradezca su cooperación.



## PUNTOS CLAVE

- El Departamento de Estado puede emitir en forma expedita un pasaporte para un menor de nacionalidad estadounidense a fin de acelerar su retorno a Estados Unidos. (Vea la página 96.)
- Puede haber fondos disponibles (en forma de donaciones y préstamos) para ayudar a pagar el viaje de regreso del menor a Estados Unidos. (Vea la página 96.)
- Hay varias formas de eliminar las barreras migratorias a fin de que el menor o el secuestrador no elegible para entrar a Estados Unidos lo pueda hacer. (Vea la página 96.)
- Así como no hay dos menores secuestrados que tengan experiencias idénticas, tampoco hay dos hijos que sientan lo mismo al regresar a la casa del padre despojado y todo el resto de su familia. Prepárese para los diversos problemas emocionales que implica la reunificación, no sólo para el menor que regresa, sino también para los demás miembros de la familia. Tenga paciencia. (Vea las páginas 96-97.)
- Consulte a su abogado lo antes posible cuando su hijo regrese. Es posible que deba obtener una orden de custodia o modificar una ya existente. Quizá le llamen también para que se presente como testigo en un juicio penal contra el secuestrador. (Vea las páginas 97-98.)
- Haga que todas las personas que le ayudaron en su situación difícil se enteren de que su hijo ha regresado. Al saberlo podrán dirigir su atención hacia otros padres que aún estén luchando por lograr que sus hijos regresen. (Vea la página 98.)





# Lecturas recomendadas

## Guías generales

Varias fuentes le pueden aportar guías generales sobre el secuestro parental internacional. Los materiales de las tres oficinas siguientes son muy recomendables.

- **La Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado.** Una publicación de especial interés para los padres es *International Parental Child Abduction* (rev. julio de 2001). Este documento se ofrece gratis en la OCI. También está disponible en línea en [www.travel.state.gov/abduct.html](http://www.travel.state.gov/abduct.html) (haga clic en “International Parental Child Abduction” y luego en “International Parental Child Abduction Booklet”).
- **Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC).** Una publicación de particular interés para los padres es *Family Abduction: How To Prevent an Abduction and What To Do if Your Child Is Abducted*. Este documento lo ofrece gratis el NCMEC. También está disponible en línea en [www.missingkids.com](http://www.missingkids.com) (haga clic en publicaciones y otro clic sobre el título). Otra publicación reciente titulada *Family Guide to Surviving Abduction to the Islamic World*, describe el impacto de los casos de secuestro parental internacional en países islámicos.
- **Centro del Colegio de Abogados de EE.UU. (ABA) sobre los Menores y la Ley.** El Centro del ABA sobre los Menores y la Ley ha realizado amplias investigaciones sobre los aspectos civiles y penales del secuestro parental, y se puede acceder a gran parte de ellas en el sitio Web del Centro, [www.abanet.org/child](http://www.abanet.org/child).

## Prevención: factores de riesgo y perfiles de personalidad

Varias publicaciones discuten los factores de riesgo y los perfiles de personalidad asociados al secuestro parental internacional, y diversas formas de evitar que se consuma un secuestro.

- Chiancone, J. y Girdner, L. 1998. *Issues in Resolving Cases of International Child Abduction*. Informe final. Washington, DC; Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Departamento de Justicia de EE.UU. (Contacte al Centro de Información de Justicia en el 800-638-8376 y pida información de cómo obtener una copia de este informe.)
- Girdner, L. y Johnston, J.R. 1996. *Prevention of Family Abduction Through Early Identification of Risk Factors*. Informe final. Washington, DC: Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Departamento de Justicia de EE.UU. (Contacte al Centro de Información de Justicia Juvenil al 800-638-8376 y pida información de cómo obtener una copia de este informe.)
- Hoff, P. 2000. *Parental Kidnapping: Prevention and Remedies*. Washington, DC: Centro sobre los Menores y la Ley, Colegio de Abogados de EE.UU. Disponible en el sitio Web [www.abanet.org/child](http://www.abanet.org/child).
- Johnston, J.R. y Girdner, L. 2001. *Family Abductors: Descriptive Profiles and Prevention Strategies*. Boletín. Washington, DC: Oficina de Programas de Justicia, Oficina



de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Departamento de Justicia de EE.UU. (Disponible en línea en [ojdp.ncjrs.org/pubs/general.html #182788](http://ojdp.ncjrs.org/pubs/general.html#182788).)

- Johnston, J.R. y Girdner, L. 1998. Identificación temprana de los padres que están en riesgo por violaciones a la custodia, y prevención de los secuestros de menores. *Family and Conciliation Courts Review* 36(3): 392409.
- Johnston, J.R., Girdner, L.K. y Sagatun-Edwards, I. 1999. Desarrollo de perfiles de riesgo, en materia de secuestro parental de menores, a partir de una comparación de familias víctimas de rapto y familias que litigan por la custodia. *Behavioral Sciences and the Law* 17(1999):305-322.
- Johnston, J.R., Sagatun-Edwards, I., Blomquist, M. y Girdner, L.K. 2001. *Early Identification of Risk Factors for Parental Abduction*. Boletín. Washington, DC: Oficina de Programas de Justicia, Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Departamento de Justicia de EE.UU. (Disponible en línea en [www.ncjrs.org/html/ojdp/2001\\_3\\_1/contents.html](http://www.ncjrs.org/html/ojdp/2001_3_1/contents.html).)

## Efectos del secuestro sobre los menores

En las siguientes publicaciones se examina el impacto que un secuestro parental internacional produce en el menor y en la familia.

- Forehand, R., Long, N., Zogg, C. y Parris, E. 1989. Secuestro de menores: cómo actúan los padres y los hijos después del retorno. *Clinical Pediatrics* 28(7):311-316.
- Greif, G.L. y Hegar, R.L. 1993. *When Parents Kidnap*. Nueva York, NY: The Free Press.
- Greif, G.L. y Hegar, R.L. 1992. El impacto del secuestro parental sobre los hijos: una reseña de la bibliografía. *American Journal of Orthopsychiatry* 62(4):599-604.
- Haller, L.H. 1987. El secuestro de niños por sus padres. En *Basic Handbook of Child Psychiatry*, vol. 5, compilado por J.D. Noshpitz. Nueva York, NY: Basic Books, páginas 646-652.
- Hegar, R.L. y Greif, G.L. 1991. El secuestro parental a través de las fronteras internacionales. *International Social Work* 34:353-363.
- Schetky, D.H. y Haller, L.H. 1983. La psiquiatría infantil y la ley: el secuestro parental. *Journal of the American Academy of Child Psychiatry* 22(3):279-285.



# Directorio de recursos

## **Academia de Abogados Matrimoniales de los EE.UU.**

150 N. Michigan Avenue, Suite 2040  
Chicago, IL 60601  
312-263-6477  
312-263-7682 (fax)  
office@aaml.org  
www.aaml.org/

## **Colegio de Abogados de los EE.UU., Centro sobre el Menor y la Ley**

740 15th Street NW., 9th Floor  
Washington, DC 20005-1009  
202-662-1720  
202-662-1501 (fax)  
ctrchildlaw@abanet.org  
www.abanet.org/child

## **Instituto de Investigaciones Fiscales de los EE.UU.**

99 Canal Center Plaza, Suite 510  
Alexandria, VA 22314  
703-549-4253  
703-836-3195 (fax)  
www.ndaa-apri.org

## **Asociación de Organizaciones para Menores Desaparecidos y Explotados**

167 Washington Street  
Norwell, MA 02061  
781-878-3033  
781-878-0838 (fax)  
ameco@dreamcom.net

## **Encuentre a su Niño América, Inc.**

P.O. Box 277  
New Paltz, NY 12561  
800-A-WAY-OUT (800-292-9688)  
914-255-1848  
914-255-5706 (fax)  
www.childfindofamerica.org

## **Colegio Internacional de Abogados**

271 Regent Street  
London WIB 2AQ  
England  
+44 (0) 20 7629 1206  
+44 (0) 20 7409 0456 (fax)

## **Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados y Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados**

Charles B. Wang International Children's Building  
699 Prince Street  
Alexandria, VA 22314  
800-THE-LOST (800-843-5678)  
703-837-2122 (fax)  
www.missingkids.com

## **Centro Nacional para Víctimas del Crimen**

2111 Wilson Boulevard, Suite 300  
Arlington, VA 22201  
703-276-2880  
703-276-2889 (fax)  
www.ncvc.org

## **Organización Nacional de Asistencia para Víctimas**

1757 Park Road NW.  
Washington, DC 20010  
202-232-6682  
202-452-2255 (fax)  
www.try-nova.org

## **Agentes Profesionales de Fianzas de los Estados Unidos**

444 N. Capitol Street NW., Suite 805  
Washington, DC 20001  
800-883-PBUS (800-883-7287)  
202-783-4120  
202-783-4125 (fax)  
www.pbush.com



### **Real Policía Montada de Canadá**

Registro para Menores Desaparecidos  
877-318-3576 (libre de costo)  
[www.childcybersearch.org/rcmp/registry.htm](http://www.childcybersearch.org/rcmp/registry.htm)

### **Centro Estatal de Información sobre Menores Desaparecidos**

Para una lista completa de los centros de información, llame al NCMEC, en el 800-843-5678, o visite el sitio Web del NCMEC, [www.missingkids.com](http://www.missingkids.com)

### **Red de Visitas Supervisadas**

2804 Paran Pointe Drive  
Cookville, TN 38506  
931-537-3414  
[info@svnetwork.net](mailto:info@svnetwork.net)  
[www.svnetwork.net](http://www.svnetwork.net)

### **Team H.O.P.E.**

800-306-6311  
[www.teamhope.org](http://www.teamhope.org)

### **Departamento de Defensa de los EE.UU.**

#### **Servicios de localización militar en todo el mundo**

[www.defenselink.mil/faq/pis/PC04MLTR.html](http://www.defenselink.mil/faq/pis/PC04MLTR.html)

#### **Oficina de Políticas, Apoyo y Servicios para la Familia**

Crystal Square Four  
Suite 302, Room 315  
1745 Jefferson Davis Highway  
Arlington, VA 22202-3424  
703-602-4990

### **Departamento de Justicia de los EE.UU.**

#### **División de Protección del Menor**

Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia  
810 Seventh Street NW.  
Washington, DC 20531  
202-616-3637  
202-307-2819 (fax)  
[www.ojjdp.ncjrs.org/missing](http://www.ojjdp.ncjrs.org/missing)

#### **Oficina del FBI de Crímenes contra Menores**

935 Pennsylvania Avenue NW.  
Washington, DC 20535-0001  
202-324-3666  
202-324-2731 (fax)  
[www.fbi.gov](http://www.fbi.gov)  
(Busque el número de su Oficina de Campo local del FBI al principio de su guía telefónica local.)

#### **Centro de Información sobre Justicia Juvenil**

P.O. Box 6000  
Rockville, MD 20849-6000  
800-638-8376  
[puborder@ncjrs.org](mailto:puborder@ncjrs.org)  
[www.ncjrs.org](http://www.ncjrs.org)

#### **Oficina para Víctimas del Crimen**

810 Seventh Street NW.  
Washington, DC 20531  
202-307-5983  
202-514-6383 (fax)  
[www.ojp.usdoj.gov/ovc](http://www.ojp.usdoj.gov/ovc)

Las siguientes agencias del Departamento de Justicia están disponibles para ayudar a los oficiales de la ley y a las agencias de prosecución estatales y locales:

#### **Sección contra la Explotación y la Obscuidad de Menores**

División de Criminología  
1400 New York Avenue NW., Suite 600  
Washington, DC 20530  
202-514-5780  
202-514-1793 (fax)



---

**Oficina de Asuntos Internacionales**

1301 New York Avenue NW.  
Washington, DC 20530  
202-514-2621

**Oficina Central Nacional de EE.UU.-**

**INTERPOL**

202-616-9000  
800-743-5630  
NLETS: DCINTER00  
NLETS (via NCMEC): VA007019W

**Departamento de Estado de los EE.UU.**

**Oficina de Asuntos del Menor**

CA/OCS/CI  
Washington, DC 20520-4818  
202-736-7000  
202-312-9743 (fax)  
202-647-3000 (fax automático: llame directamente desde su máquina de fax)  
[www.travel.state.gov](http://www.travel.state.gov)

**Oficina de Servicios de Pasaportes**

2401 E Street NW., Room H911D, SA-1  
Washington, DC 20037  
202-663-2430

**Autoridad Central de los EE.UU.**

Para contactar a la Autoridad Central de los EE.UU., llame a la Oficina de Asuntos del Menor.





# Solicitud de ayuda bajo la Convención de La Haya sobre el Secuestro Internacional de Menores

*Para invocar la Convención de La Haya, presente dos solicitudes completas por cada menor. El formulario de solicitud puede ser una fotocopia. Escriba toda la información con letra de molde o a máquina, con tinta negra o azul. Aporte la mayor cantidad posible de los datos que se le piden y use una hoja adicional si necesita más espacio. Si se queda con dudas sobre el formulario, tal vez le convenga leer el texto de la Convención. También puede llamar a la Oficina de Asuntos del Menor, del Departamento de Estado (CA/OCS/CI), al 202-736-7000.*

*Tal vez sea necesario traducir los documentos de apoyo al idioma oficial del país al que enviará la solicitud. Una traducción puede acelerar todo el proceso. Los abogados y jueces extranjeros tienden a responder más favorablemente a esos documentos. Llame a la CA/OCS/CI si desea más información sobre documentos de apoyo.*

*Puede enviar por fax su solicitud de La Haya a la CA/OCS/CI, al número de fax 202-312-9743. Envíe los documentos originales y los de apoyo por correo ordinario, entrega inmediata o servicio de mensajería, a:*

*Department of State  
Office of Children's Issues  
CA/OCS/CI  
Washington, DC 20520-4818*

*Asegúrese de firmar y fechar la solicitud.*

*Nota: estos formularios también están disponibles en la Oficina de Asuntos del Menor, Departamento de Estado de los EE.UU., y los puede descargar del sitio [www.travel.state.gov/abduct.html](http://www.travel.state.gov/abduct.html).*



Departamento de Estado de Estados Unidos  
**SOLICITUD DE AYUDA BAJO LA CONVENCIÓN DE  
LA HAYA SOBRE EL SECUESTRO INTERNACIONAL DE MENORES**  
RESPONDA TODAS LA SECCIONES EN AMBAS CARAS  
PARA CADA MENOR SE REQUIERE UN FORMULARIO POR SEPARADO

OMB Núm 1405-0076  
EXPIRA: 10-31-2002  
Carga de trabajo  
estimada: 2 horas\*

Solicitud de:  RETORNO  ACCESO

I. IDENTIDAD DEL MENOR Y DE LOS PADRES					
NOMBRE DEL MENOR ( <i>apellido, nombre, 2º nombre</i> )			FECHA NACIM. ( <i>mm-dd-aa</i> )	LUGAR DE NACIMIENTO	
DIRECCIÓN ( <i>en la fecha de la sustracción</i> )			NÚM. SEGURO SOCIAL EE.UU.	PASAPORTE / TARJ. IDENT. PAÍS NÚM.	NACIONALIDADES
ESTATURA	PESO	SEXO <input type="checkbox"/> Masc. <input type="checkbox"/> Fem.	COLOR DEL CABELLO		COLOR DE LOS OJOS
PADRE			MADRE		
NOMBRE ( <i>apellido, nombre, 2º nombre</i> )			NOMBRE ( <i>apellido, nombre, 2º nombre</i> )		
FECHA NACIM ( <i>mm-dd-aa</i> )		LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA NACIM ( <i>mm-dd-aa</i> )	
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA NACIM ( <i>mm-dd-aa</i> )		LUGAR DE NACIMIENTO	
NACIONALIDADES	OCUPACIÓN	PASAPORTE / TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PAÍS: NÚM.	NACIONALIDADES	OCUPACIÓN	PASAPORTE / TARJ. IDENTIFICACIÓN PAÍS: NÚM.
DIRECCIÓN ACTUAL Y TELÉFONO			DIRECCIÓN ACTUAL Y TELÉFONO		
NÚM. SEGURO SOCIAL EE.UU.			NÚM. SEGURO SOCIAL EE.UU.		
PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL			PAÍS DE RESIDENCIA HABITUAL		
FECHA Y LUGAR DEL MATRIMONIO, SI ES APLICABLE			FECHA Y LUGAR DEL DIVORCIO, SI ES APLICABLE		
II. PERSONA QUE PIDE EL RETORNO DEL MENOR O ACCESO AL MISMO					
NOMBRE ( <i>apellido, nombre, 2º nombre</i> )			NACIONALIDADES	PARENTESCO CON EL MENOR	
DIRECCIÓN ACTUAL Y TELÉFONO				OCUPACIÓN	
NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL ASESOR LEGAL, SI TIENE ALGUNO					
III. INFORMACIÓN DE QUIEN SE SUPONE QUE SUSTRAJÓ O RETIENE ILÍCITAMENTE AL MENOR					
NOMBRE ( <i>apellido, nombre, 2º nombre</i> )			PARENTESCO CON EL NIÑO	ALIAS CONOCIDOS	
FECHA NACIM ( <i>mm-dd-aa</i> )		LUGAR DE NACIMIENTO		NACIONALIDADES	
OCUPACIÓN, NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR			PASAPORTE/TARJETA IDENT. PAÍS: NÚM.	NÚM. SEGURO SOCIAL EE.UU.	
LOCALIZACIÓN ACTUAL					
ESTATURA	PESO	COLOR DEL CABELLO		COLOR DE LOS OJOS	

**PUEDE AGREGAR HOJAS ADICIONALES**

OTRAS PERSONAS QUE PUEDEN TENER INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PARADERO DEL MENOR

**IV. TIEMPO, LUGAR, FECHA Y CIRCUNSTANCIAS DE LA SUSTRACCIÓN O LA RETENCIÓN ILÍCITA**

**V. BASES FACTUALES O JURÍDICAS QUE JUSTIFICAN LA PETICIÓN**

**VI. PROCEDIMIENTOS CIVILES EN CURSO, SI LOS HAY**

**VII. EL MENOR DEBERÁ SER DEVUELTO A**

NOMBRE ( <i>apellido, nombre, 2º nombre</i> )		FECHA NACIM. ( <i>mm-dd-aa</i> )	LUGAR DE NACIMIENTO
DIRECCIÓN			NÚM. DE TELÉFONO

ARREGLOS PROPUESTOS PARA EL VIAJE DE REGRESO DEL MENOR

**VIII. OTROS COMENTARIOS**

FIRMA DEL SOLICITANTE ( <i>firme con tinta azul</i> )	FECHA ( <i>mm-dd-aa</i> )	LUGAR
---	---------------------------	-------

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONFIDENCIALIDAD Y LA LEY PARA LA REDUCCIÓN DEL PAPELEO**

La información solicitada en este formulario se pide bajo la autoridad de la Ley de Remedios para el Secuestro Internacional de Menores, Ley Pública 100-300. La razón principal para pedir esta información es evaluar los reclamos de los solicitantes según la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, asesorar a los solicitantes sobre los recursos legales disponibles y lograr la localización de los menores secuestrados.

Los principales usuarios de esta información son las dependencias de la Oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado de Estados Unidos. La información se usará como ayuda para facilitar las operaciones bajo la Convención y se podrá revelar a gobiernos de países miembros, colegios de abogados y servicios de ayuda legal, policías locales, agencias de servicio social y padres. Estos datos se podrán divulgar también, por estricta necesidad, a otras agencias de gobierno, incluso en el exterior, que posean autoridad estatutaria o de otra índole legal para tener acceso a ese tipo de información.

El hecho de que nos proporcione su número de Seguro Social, igual que toda la información requerida en este formulario, es voluntario. Sin embargo, si no presenta este formulario o no proporciona toda la información pedida puede causar retrasos en el procesamiento de su solicitud.

\*La carga pública que implica recopilar esta información se estima en 2 horas por respuesta, en promedio, incluido el tiempo necesario para buscar en las fuentes de datos, extraer los datos necesarios, proveer la información requerida y revisar la recopilación final. No es necesario que proporcione esta información requerida si la aprobación de la OMB ya expiró. Mande sus comentarios sobre la exactitud de esta estimación de la carga pública y sus recomendaciones para reducirla a: U.S. Department of State (A/RPS/DIR), Washington, DC 20520-1849.



# Instrucciones para llenar la solicitud de la Convención de La Haya

## I. Identidad del menor y de los padres

**Nombre del menor.** Nombre completo del menor: apellido, primer nombre, segundo nombre.

**Fecha de nacimiento.** Mes/día/año.

**Lugar de nacimiento.** Ciudad/estado/país.

**Dirección.** Domicilio del menor en su país de residencia habitual en el momento del secuestro o la sustracción.

**Número del Seguro Social de EE.UU.** Un número de nueve dígitos: 000-00-0000 (si lo sabe).

**Pasaporte o tarjeta de identidad.** País que lo emitió y número de pasaporte o identificación (si lo sabe).

**Nacionalidades.** Anote todas las nacionalidades del menor (por ejemplo, estadounidense, canadiense).

**Estatura.** En pies y pulgadas

**Peso.** En libras.

**Sexo.** Masculino o femenino.

**Color del cabello.** Color del cabello del menor.

**Color de los ojos.** Color de los ojos del menor (incluya una foto en color, si la hubiera).

### Padre

**Nombre.** Nombre completo del padre: apellido, primer nombre, segundo nombre.

**Fecha de nacimiento.** Mes/día/año.

**Lugar de nacimiento.** Ciudad/estado/país.

**Nacionalidades.** Anote todas las nacionalidades que tenga.

**Ocupación.** La usual o la última conocida.

**Pasaporte o tarjeta de identidad.** País que lo emitió y número (si lo sabe).

**Dirección actual y número de teléfono.** Incluya el código postal y también los números de teléfono y fax de su trabajo y su vivienda.

**Número del Seguro Social de EE.UU.** Un número de nueve dígitos: 000-00-0000 (si lo sabe).

**País de residencia habitual.** Del padre antes del secuestro o la retención, sobre todo si es distinto del país del menor.

**Fecha y lugar del matrimonio y el divorcio, si es aplicable.** Anote la fecha y el lugar del matrimonio y el divorcio de los padres del menor. Es importante indicar con claridad el estado civil (marital) en la fecha del secuestro o la retención.

### Madre

**Nombre.** Nombre completo de la madre del menor: apellido, primer nombre, segundo nombre (incluya el nombre de soltera).

**Fecha de nacimiento.** Mes/día/año.

**Lugar de nacimiento.** Ciudad/estado/país.

**Nacionalidades.** Anote todas las nacionalidades que tenga.

**Ocupación.** La usual o la última conocida.

**Pasaporte o tarjeta de identidad.** País que lo emitió y número (si lo sabe).

**Dirección actual y número de teléfono.** Incluya el código postal y también los números de teléfono y fax de su trabajo y su vivienda.



**Número del Seguro Social de EE.UU.** Un número de nueve dígitos: 000-00-0000 (si lo sabe).

**País de residencia habitual.** De la madre antes del secuestro o la retención, sobre todo si es distinto del país del menor.

**Fecha y lugar del matrimonio y el divorcio, si es aplicable.** Anote la fecha y el lugar del matrimonio y el divorcio, según sea aplicable, de los padres del menor. Es importante indicar con claridad el estado civil (marital) de los padres en la fecha del secuestro o la retención.

## II. Persona que pide el retorno o acceso al menor

Esta sección es para los datos de la persona o institución que solicita el retorno del menor a los Estados Unidos.

**Nombre.** Anote el nombre completo de la persona o institución que solicita el retorno del menor.

**Nacionalidades.** De la persona solicitante.

**Parentesco con el menor.** Parentesco del solicitante con el menor (por ejemplo, madre, padre).

**Dirección actual y número de teléfono.** Incluya los del hogar, el trabajo y números de fax.

**Ocupación.** Del solicitante (si es una persona).

**Nombre, dirección y teléfono del asesor legal, de conocerse.** Incluya el código postal y los números de teléfono y fax. *Parte de esta información puede ser igual a la que anotó con anterioridad.*

## III. Datos de la persona que presuntamente sustrajo al menor o lo retiene de manera ilícita

Para localizar al menor se necesitan datos sobre el padre raptor. Anote por favor toda la información solicitada y cualquier otro dato que ayude a las autoridades a localizar al menor.

**Nombre.** Nombre completo del padre que secuestró o retiene ilícitamente al menor.

**Parentesco con el menor.** Parentesco del secuestrador con el menor (por ejemplo, madre, padre).

**Seudónimos conocidos.** Cualquier otro nombre o alias que el secuestrador pueda usar.

**Fecha de nacimiento.** Mes/día/año.

**Lugar de nacimiento.** Ciudad/estado/país.

**Nacionalidades.** Anote todas las nacionalidades que tenga.

**Ocupación, nombre y dirección del empleador.** Incluya todos datos sobre el empleo que puedan ayudar a localizar al secuestrador, como su tipo de trabajo usual y sus posibles empleadores o agencias de empleo.

**Pasaporte o tarjeta de identidad.** País y número.

**Número del Seguro Social de EE.UU.** Es un número de nueve dígitos: 000-00-0000 (si lo sabe).

**Ubicación actual.** Del secuestrador en el país al cual fue llevado el menor.

**Estatura.** En pies y pulgadas.

**Peso.** En libras.

**Color del cabello.** Color del cabello del secuestrador.



**Color de los ojos.** Color de los ojos del secuestrador.

**Personas que podrían dar información adicional.** Anote el nombre, dirección y teléfono de cualquier persona que esté en el país al cual fue llevado el menor y pueda informar a la autoridad central de ese país sobre la localización de su hijo.

## IV. Hora, lugar, fecha y circunstancias de la sustracción o la retención ilícita

Indique con la mayor precisión que pueda la fecha en que su hijo salió de Estados Unidos o se inició la retención ilícita. Mencione el lugar del cual fue llevado el menor. Describa la relación legal que había entre usted y el padre secuestrador cuando el menor fue removido. ¿Qué circunstancias condujeron a la sustracción o retención? ¿Cómo se enteró usted de la sustracción o retención? ¿El otro padre se llevó al menor durante una visita prevista? ¿El otro padre se llevó al menor para lo que usted creyó que sería una visita breve y luego le dijo que ya no lo devolvería? ¿Había comprado pasajes de viaje redondo como prueba de su intención de regresar? ¿Usted y su familia se habían trasladado al otro país, pero luego decidieron volver a los Estados Unidos?

Aproveche esta oportunidad para relatar su caso. Trate de adelantarse a los reclamos que el otro padre podría hacer y presente su explicación.

*Nota:* No se limite por el espacio disponible en el formulario. Puede añadir hojas adicionales para relatar todos los detalles. Sin embargo, hágalo en forma concisa.

## V. Hechos y bases legales que justifican la petición

Aporte información y documentación para establecer que usted tenía y ejercía el derecho de custodia en la fecha de la sustracción del menor. En general, el derecho de custodia se genera mediante una orden de custodia cuando los padres están divorciados, o por un recurso de la ley estatal cuando los padres aún están casados o si no se habían casado cuando el hijo fue sustraído. A la letra, la Convención define que los “derechos de custodia” incluyen “derechos relacionados con el cuidado del menor y, en particular, el derecho de decidir el lugar de residencia del mismo”. Así pues, usted puede tener un “derecho de custodia” tal como lo define la Convención, aun cuando no cuente con la custodia conjunta o exclusiva del menor, ordenada por un tribunal.

**Importante:** Si no hay una orden judicial aplicable, presente por favor una copia del estatuto del Estado, la jurisprudencia o una declaración jurada preparada por un abogado que establezca su derecho de custodia en la fecha de la sustracción de su hijo. Esta disposición de la ley se puede hallar a veces en la sección de sucesiones y testamentos del código del Estado. Recuerde que no se trata de demostrar que usted habría tenido el mismo derecho a la custodia en un procedimiento de custodia subsiguiente, sino que tenía y ejercía el derecho de custodia cuando su hijo fue sustraído.

**ENVÍE EN SEGUIDA SU SOLICITUD DE LA HAYA.** NO espere a tener una orden de custodia. Las órdenes emitidas después de la sustracción o retención son irrelevantes en una audiencia de La Haya.



## VI. Procesos civiles ya iniciados, si los hay

Mencione cualquier acción civil (en los Estados Unidos o en otro país) que pueda estar pendiente (por ejemplo, custodia, divorcio). Indique el tribunal y las fechas de audiencia.

## VII. El menor debe ser devuelto a

**Nombre.** De la persona a quien el menor debe ser devuelto.

**Fecha de nacimiento.** De la persona a quien el menor debe ser devuelto.

**Lugar de nacimiento.** De la persona a quien el menor debe ser devuelto.

**Dirección.** De la persona a quien el menor debe ser devuelto.

**Número de teléfono.** De la persona a quien el menor debe ser devuelto.

**Arreglos propuestos para el viaje de regreso del menor.** Diga qué medios propone para que el menor regrese a los Estados Unidos si se ordena que lo haga. Por ejemplo, ¿viajaría usted para recoger a su hijo o iría alguien más en su lugar? ¿Su hijo tiene edad suficiente para viajar sin compañía? ¿Hay alguien en el país extranjero que pudiera viajar con el niño? ¿Viajaría su hijo en auto, tren o avión? Exponga los detalles.

## VIII. Otros comentarios

Indique aquí si está solicitando el retorno de su hijo o tener acceso a él bajo la Convención. Anote aquí cualquier dato adicional que a su juicio pueda ser pertinente para la solicitud de La Haya.

***Firme y anote la fecha de la solicitud con tinta negra o azul.***



## Lista de verificación, solicitud de La Haya

(Confirme los requisitos específicos con un funcionario del país.)

- **Formulario de solicitud (original firmado, uno por cada hijo).** Nota: el país puede exigir que se use un formulario de solicitud especial.
- **Certificado de matrimonio (de ser aplicable).** Tal vez se requiera una copia certificada.
- **Certificado de nacimiento del menor.** Tal vez se requiera una copia certificada.
- **Acta de divorcio (de ser aplicable).** Tal vez se requiera una copia certificada.
- **Evidencia del derecho de custodia:**
  - Orden de custodia, o
  - Copia del estatuto del Estado, o
  - Declaración jurada de la presunción de custodia bajo la ley del Estado, o
  - Determinación bajo el artículo 15 por el tribunal del Estado.
- **Otros documentos judiciales pertinentes.**
- **Fotografías del padre secuestrador y del menor.**
- **Declaración sobre las circunstancias de la sustracción o retención.**
- **Otros documentos que requiera de modo específico el país receptor** (por ejemplo, Declaración del Artículo 28 o carta poder para la autoridad central de ese país).
- **Traducciones (de ser aplicable).**
- **Solicitud de asistencia legal (de ser aplicable).**





# Lista de verificación para padres en un secuestro

*La lista de verificación siguiente es una versión modificada de la que aparece al principio de la publicación International Parental Child Abduction (11a ed., julio de 1997) del Departamento de Estado. Se presenta como una guía sobre el tipo de información que usted debe tener y las preguntas que debe hacer en el proceso de búsqueda de su hijo. Se le recomienda que colabore con su agencia local de ejecución de la ley para asegurarse de que no quede piedra por mover y que se recopile toda la información que pueda conducir a la recuperación de su hijo y a su reunificación con la familia.*

## Instrucciones

*Su situación es difícil, pero hay varias cosas que puede hacer. En esta lista se supone que usted sabe o tiene fuertes sospechas de que su hijo fue secuestrado al extranjero, a un país que no es signatario de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores. Si el país forma parte de la Convención de La Haya y su situación cumple los requisitos de la Convención, entonces puede presentar la Solicitud de Asistencia Según la Convención de La Haya sobre el Secuestro Internacional de Menores, que ha sido incluida en esta guía.*

*Si su caso no encaja en la Convención de La Haya, complete esta lista de verificación en detalle y envíe una copia a la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) cuando denuncie el secuestro de su hijo. Es de vital importancia que usted mantenga al tanto de la situación y de cualquier novedad en su caso a la OCI. En cuanto algo nuevo suceda, envíe copias actualizadas de esta lista de verificación a la OCI. Puede enviar la lista por fax al 202-663-2674 o por correo a la Office of Children's Issues, 2401 E Street NW, Room L-127, Washington, DC 20037. El número de teléfono es 202-736-7000.*



# Lista de verificación sobre secuestro para padres y oficiales de la ley

## Acerca del menor

Nombre del menor: \_\_\_\_\_  
(apellido, 1<sup>er</sup> nombre, 2<sup>o</sup> nombre)

El menor está ahora en (si lo sabe): \_\_\_\_\_ (nombre del país)

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento del menor: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (mes/día/año)

Lugar de nacimiento del menor: \_\_\_\_\_

¿El menor es ciudadano de EE.UU.? Sí  No

¿El menor es ciudadano de otro país? Sí  No

Si respondió sí, ¿de qué país? \_\_\_\_\_

Número de pasaporte estadounidense del menor: \_\_\_\_\_

Otros pasaportes del menor (país y número): \_\_\_\_\_

Fecha del rapto o de la retención ilícita de su hijo: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (mes/día/año)

## Acerca de usted

Su nombre: \_\_\_\_\_  
(apellido, 1<sup>er</sup> nombre, 2<sup>o</sup> nombre)

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Su parentesco con el menor:  Madre  Padre  Otro (especifique) \_\_\_\_\_



## Acerca del secuestrador

Nombre del secuestrador: \_\_\_\_\_,  
(apellido, 1<sup>er</sup> nombre, 2<sup>o</sup> nombre)

Última dirección conocida en EE.UU.: \_\_\_\_\_

Dirección en el extranjero (si la sabe): \_\_\_\_\_

Teléfonos (si los sabe) en EE.UU.: \_\_\_\_\_ En el extranjero: \_\_\_\_\_

Fax (si lo sabe) en EE.UU.: \_\_\_\_\_ En el extranjero: \_\_\_\_\_

Parentesco del secuestrador con el menor:  Madre  Padre  Otro (especifique) \_\_\_\_\_

¿El secuestrador es ciudadano de EE.UU.?  Sí  No

¿El secuestrador es ciudadano de otro país?  Sí  No

Si respondió sí, ¿de qué país? \_\_\_\_\_

Nacionalidad del secuestrador: \_\_\_\_\_

Números de sus pasaportes:

De EE.UU.: \_\_\_\_\_ Otro (país y número): \_\_\_\_\_

## Relación legal entre los padres

Estado civil:  Casados  Divorciados  No casados  Separados

¿Tiene usted una orden de custodia?  Sí  No

Fecha de emisión de la orden de custodia: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ (mes/día/año)

Si lo tiene, ¿qué tipo de custodia se le otorgó?  Exclusiva  Conjunta  Derecho de visita

Tipo de custodia otorgada al secuestrador:  Exclusiva  Conjunta  Derecho de visita

¿La orden de custodia prohíbe que su hijo viaje sin su permiso (o del tribunal) o restringe la salida del menor del país?  Sí  No

Nombre de los tribunales emisores: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax (si lo sabe): \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

¿Tiene usted copia certificada de su decreto de custodia?  Sí  No

*Nota:* Tal vez tenga que aportar pruebas de sus derechos de custodia en varias fases de su intento de búsqueda y recuperación. Envíe por favor al Departamento de Estado una copia de su orden certificada.



## 1. Medidas preventivas

Si su caso es urgente (un secuestro en marcha), no lea esta sección y pase a la sección 2.

- ¿El nombre de su hijo ha sido registrado en el Programa de Alerta de Emisión de Pasaportes de Menores?  Sí  No
- Si su hijo tiene doble nacionalidad, ¿ya informó usted de su decreto de custodia a la embajada y los consulados del otro país y les pidió que no emitan un pasaporte para su hijo?  Sí  No

País: \_\_\_\_\_

Fecha en que avisó a esta embajada o consulado: \_\_\_\_\_

Nombre de los funcionarios contactados: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

- Si su hijo sólo es ciudadano de EE.UU., pero el otro padre tiene estrechos nexos con otro país, ¿ya informó usted a la embajada y los consulados de ese país acerca de su orden de custodia y les pidió que no emitan un visado para su hijo?  Sí  No

País: \_\_\_\_\_

Fecha en que avisó a esta embajada/consulado(s): \_\_\_\_\_

Nombre de funcionario(s) contactado(s): \_\_\_\_\_

- ¿Ha conseguido un ejemplar gratis del libro *Family Abduction: How To Prevent an Abduction and What To Do if Your Child Is Abducted*, del Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados?  Sí  No
- ¿Ha solicitado un paquete de prevención del NCMEC?  Sí  No

## 2. Acción de emergencia: qué hacer ahora mismo si el secuestro está en marcha

- ¿Ya informó del secuestro a su departamento de policía local?  Sí  No

Fecha del informe a la policía: \_\_\_\_\_

Nombre del oficial de policía: \_\_\_\_\_



Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Número de expediente: \_\_\_\_\_

- ¿Ha sido registrado su hijo en el Archivo de Personas Perdidas del Centro Nacional de Información Criminal (NCIC)?  Sí  No

Número de registro en el NCIC: \_\_\_\_\_

- ¿Cuáles son la marca, modelo, año, color y número de matrícula del vehículo que usó el secuestrador para llevarse a su hijo?

\_\_\_\_\_

- ¿Las autoridades de la ley locales registraron el vehículo del secuestrador en el NCIC?  
 Sí  No

- ¿Los oficiales de la ley locales (o el FBI) contactaron a USNCB-INTERPOL para avisar del rapto a las autoridades competentes?  Sí  No

- ¿A qué probable destino fue el secuestrador? \_\_\_\_\_

- ¿Qué aerolíneas podría usar el raptor para salir de los Estados Unidos?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- ¿Informó usted del secuestro al FBI?  Sí  No

Fecha de su informe al FBI: \_\_\_\_\_

Nombre del agente del FBI: \_\_\_\_\_

Oficina de campo: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Número de expediente: \_\_\_\_\_

- ¿Informó usted de la pérdida de su hijo al Centro Nacional de Menores Desaparecidos y Explotados?  Sí  No

Fecha en que lo contactó: \_\_\_\_\_



Funcionario del caso del NCMEC: \_\_\_\_\_

Número de expediente del NCMEC: \_\_\_\_\_

- ¿Tiene usted un pasaporte válido en caso de que necesite viajar a otro país?

Número de su pasaporte: \_\_\_\_\_

¿Es un pasaporte estadounidense?  Sí  No

País, si no es EE.UU.: \_\_\_\_\_

Fecha de emisión del pasaporte: \_\_\_\_\_

Fecha en que vence el pasaporte: \_\_\_\_\_

Lugar de emisión del pasaporte: \_\_\_\_\_

*Nota:* Haga una copia de la página de información de su pasaporte, por si lo tiene que entregar.

- Si no tenía una orden de custodia en la fecha del secuestro de su hijo, ¿ahora ya tiene usted una que le otorga la custodia exclusiva o prohíbe que el menor sea sacado del país?  Sí  No

### 3. La búsqueda

- Si se sabe cuál es el paradero de su hijo, ¿ya pidió que la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) del Departamento de Estado inicie una búsqueda de “bienestar y paradero” de su hijo en el exterior?  Sí  No

País en el cual se solicita la búsqueda de bienestar y paradero: \_\_\_\_\_

Fecha en que la petición escrita se envió a la OCI: \_\_\_\_\_

- ¿Ha tratado usted de comunicarse con parientes o amigos del secuestrador?  Sí  No

Si lo hizo, liste los nombres, direcciones, teléfonos y fax, y las fechas en que los contactó:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- ¿Una “persona autorizada” (oficial de la ley, fiscal o juez; *no* un padre) pidió que se busque información sobre el raptor y el menor en la base de datos del Servicio Federal de Localización de Padres?  Sí  No

- ¿Pidió usted al director de la escuela de su hijo que le avise de cualquier petición que reciba de transferir el expediente escolar del menor?  Sí  No

- ¿Pidió usted al funcionario estatal a cargo de los registros oficiales que dé la voz de alarma si alguien pide a la agencia el certificado de nacimiento de su hijo?  Sí  No



- ¿Ha impreso carteles de su hijo extraviado?  Sí  No
- ¿Ha contactado usted a oficinas estatales y federales de ayuda a víctimas?  Sí  No

Fecha en que las contactó: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona a quien contactó: \_\_\_\_\_

Ayuda para la que usted es elegible, de haberla: \_\_\_\_\_

## 4. Después de que su hijo fue localizado en el extranjero

- ¿Ha contratado un abogado en el otro país?  Sí  No

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Fecha de la audiencia judicial en el extranjero: \_\_\_\_\_

- ¿Presentó usted una solicitud de retorno de La Haya?  Sí  No

Fecha: \_\_\_\_\_

¿Dónde?: \_\_\_\_\_

- ¿Ha emprendido usted otra acción legal para el retorno de su hijo?  Sí  No

Fecha: \_\_\_\_\_

¿Dónde?: \_\_\_\_\_

Describa el tipo de acción: \_\_\_\_\_

## 5. Posibles remedios penales

*Si se recurre a remedios penales, hay otras cuestiones y preguntas que su agencia de ejecución de la ley tendrá que abordar. Aun cuando esas preguntas y cuestiones son responsabilidad de los oficiales de la ley, las presentamos a continuación para su información y para ayudarle a entender el proceso.*

- ¿El secuestro parental internacional es un delito en el estado donde vivía su hijo en la fecha del rapto o la retención ilícita?  Sí  No



- ¿Se emitió una orden de arresto estatal para detener al secuestrador?  Sí  No
  - Si respondió sí, fecha de emisión: \_\_\_\_\_
  - Número de la orden de arresto: \_\_\_\_\_
  - Nombre del delito: \_\_\_\_\_
  
- ¿Se emitió una orden de arresto federal contra el secuestrador?  Sí  No
  - Si es así, fecha de emisión: \_\_\_\_\_
  - Nombre del delito: \_\_\_\_\_
  - Huida Ilegal para Evadir la Prosecución (UFAP)
  - Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (IPKCA)
  
- ¿Los nombres del menor y del raptor se registraron en la computadora del NCIC?  Sí  No
  - Número de archivo de la persona perdida: \_\_\_\_\_
  - Número de archivo de la persona buscada: \_\_\_\_\_
  - Número de archivo del vehículo del delito: \_\_\_\_\_
  - Otros: \_\_\_\_\_ Número de archivo: \_\_\_\_\_
  
- ¿Han sido acusados penalmente los agentes o cómplices del secuestrador?  Sí  No
  - Si respondió sí, anote los nombres de los acusados: \_\_\_\_\_
  
- ¿Los oficiales de la ley pidieron a USNCB-INTERPOL que alerte sobre el rapto a las autoridades competentes de otros países?  Sí  No
  - Fecha de emisión de las difusiones: \_\_\_\_\_
  - Fecha de emisión del aviso amarillo: \_\_\_\_\_
  - Fecha de emisión del aviso azul: \_\_\_\_\_
  - Fecha de emisión del aviso rojo: \_\_\_\_\_
  
- Si el secuestrador es ciudadano de EE.UU. y fue acusado de un delito grave, ¿los oficiales de la ley de este país han actuado para revocar el pasaporte estadounidense del secuestrador?
  - Sí  No  No sabe
  
- ¿Es posible la extradición del secuestrador?  Sí  No
  - ¿El Departamento de Justicia de los EE.UU. pidió la extradición en nombre de un Procurador de EE.UU. o un fiscal estatal?  Sí  No
  - Si respondió sí, ¿de qué país?: \_\_\_\_\_
  - Situación de la petición de extradición: \_\_\_\_\_





# Índice de preguntas frecuentes

## 1. Cómo prevenir el secuestro parental internacional

¿Por qué es importante reconocer el riesgo de un secuestro parental internacional y tomar las precauciones apropiadas? .....	4
¿Hay algún signo de advertencia de que su hijo corra el riesgo de un secuestro parental internacional? .....	4
¿Qué perfiles de personalidad de los padres pueden implicar un riesgo de secuestro? .....	5
¿Qué puede hacer un tribunal para reducir el riesgo de un secuestro parental internacional? .....	6
¿Cómo puede convencer a un juez de la necesidad de tomar medidas preventivas? .....	6
¿Dónde puede hallar información sobre los posibles obstáculos para recuperar a un hijo de un país en particular? .....	7
Si logró convencer al juez de que debe tomar precauciones, ¿cómo saber cuáles debe solicitar? .....	9
¿Qué tipo de medidas preventivas puede incluir un tribunal en su orden de acción? .....	9
Además de pedir al juez que incluya medidas preventivas en una orden judicial, ¿qué más puede hacer un padre para reducir el riesgo de un secuestro? .....	13

## 2. Casos urgentes: cómo detener un secuestro en marcha

¿Es posible impedir que un secuestrador salga de este país? .....	20
¿Cuál es el papel del FBI, el NCIC y la INTERPOL en la detención de un raptó en marcha y en los casos de secuestro parental internacional en general? .....	20
¿Es posible detener a un secuestrador en un puerto de entrada a otro país? .....	22
¿Qué debe usted hacer si descubre un secuestro en marcha? .....	23
¿Cuál es el paso siguiente si la interdicción fracasa y el secuestrador tiene éxito? .....	23



### 3. La búsqueda de su hijo

¿Dónde puede obtener ayuda para encontrar a su hijo? .....31

¿A qué consecuencias legales se puede enfrentar si no encuentra pronto a su hijo? .....31

¿Por cuánto tiempo debe seguir buscando? .....32

### 4. Remedios civiles en casos de secuestro parental internacional

#### El retorno voluntario

¿Es factible un retorno voluntario?.....44

¿Dónde puede encontrar ayuda para negociar un retorno voluntario? .....45

Si el secuestrador accede a devolver al niño, ¿qué puede hacer la Embajada de EE.UU. para facilitar su retorno? .....46

¿Qué opciones tiene si el retorno voluntario no es posible? .....46

#### La Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores (Convención de La Haya)

¿Qué es la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores? .....47

¿La Convención de La Haya abarca el tema de los derechos de visita? .....47

¿Cuándo entró en vigor en Estados Unidos la Convención de La Haya? .....47

¿En qué consiste la Ley de Remedios para el Secuestro Internacional de Menores (ICARA)? .....47

¿Qué países son socios de Estados Unidos en el tratado?.....47

¿En qué consiste el remedio de devolución de la Convención de La Haya? .....48

¿En qué caso la sustracción o retención es “ilícita” bajo la Convención de La Haya? .....49

¿Se necesita una orden de custodia para intentar el retorno de un hijo bajo la Convención de La Haya?.....49

¿Hay excepciones a la obligación de retorno? .....49

¿Hay alguna oficina de gobierno que sea responsable oficial de administrar la Convención de La Haya? .....50

¿Qué ayuda ofrece la Autoridad Central de Estados Unidos? .....50



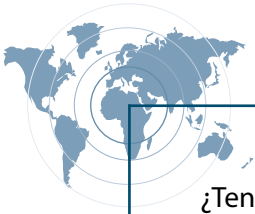
¿Cómo se inicia una acción de retorno bajo la Convención de La Haya? .....	52
¿Se necesita un abogado para iniciar una acción de La Haya? .....	52
¿Dónde se puede obtener una solicitud de retorno, y hay ayuda disponible para llenarla? .....	52
¿Cuándo se debe iniciar una acción de retorno? .....	52
¿Es necesario traducir la solicitud? .....	52
Si intenta el retorno bajo la Convención de La Haya, ¿puede seguir tratando de lograr un retorno voluntario? .....	53
¿Los cargos penales contra el raptor pueden afectar un proceso de La Haya para el retorno de un hijo? .....	53
¿Cómo puede saber si los cargos penales serán útiles o nocivos para un caso de La Haya en un país determinado? .....	53
¿Qué problemas han surgido bajo la Convención de La Haya que usted (y su abogado) deban saber?.....	53
¿Es forzoso recurrir a la Convención de La Haya para intentar el retorno de su hijo? .....	54
¿Qué pasa si un tribunal extranjero niega el retorno de su hijo bajo la Convención de La Haya? .....	55

## **Soluciones legales en países no afiliados a la Convención de La Haya (y en los afiliados a ella si no se invoca la Convención de La Haya o el retorno es denegado)**

¿Cómo puede saber qué debe hacer si su hijo es secuestrado a un país no afiliado a La Haya? .....	55
¿La Embajada de EE.UU. puede ser su representante legal en los procesos judiciales que se realicen en el país extranjero? .....	56
¿De qué modo le pueden ayudar la Oficina de Asuntos del Menor (OCI) en Washington y la Embajada de EE.UU. en el exterior? .....	56
¿Un tribunal extranjero dará cumplimiento a una orden de custodia o visita de Estados Unidos?.....	56
¿Qué recurso tiene usted si un tribunal extranjero se niega a dar cumplimiento a su orden de custodia o visita? .....	57
¿Qué pasará si usted no tiene una orden de custodia? .....	57

## **Jurisdicción de la custodia en el extranjero**

¿En qué casos tendrá usted que litigar la custodia o la visita en tribunales de un país extranjero? .....	57
¿Cuáles son las consecuencias de que un tribunal extranjero ejerza la jurisdicción?.....	57



¿Tendrá usted una audiencia justa? .....58

¿Tendrá usted que sufrir discriminación a causa de su género o nacionalidad? .....58

¿Se tomarán en cuenta los deseos de su hijo?.....58

Si se le otorga la custodia o derechos de visita, ¿será posible dar cumplimiento a la orden?.....59

¿A quién le corresponde pagar? .....59

¿Pone usted en peligro su posición legal en Estados Unidos si pide la custodia o derechos de visita en un tribunal extranjero? .....59

¿Los cargos penales que presente en Estados Unidos contra el secuestrador podrán ser útiles si los procesos civiles en el exterior no lo son? .....59

## **Menores secuestrados a instalaciones militares de EE.UU. en el extranjero**

¿Existen remedios especiales si el secuestrador radica en el extranjero con las fuerzas militares de EE.UU.? .....59

## **Cómo encontrar un abogado**

¿Necesita usted un abogado? .....60

¿Qué se debe buscar en un abogado? .....61

¿Dónde puede hallar referencias de abogados que hayan litigado casos de secuestro parental internacional? .....61

¿Qué debe usted hacer si no puede pagar a un abogado? .....62

¿Qué preguntas debe hacer antes de contratar a un abogado?.....62

¿Qué debe usted hacer si su abogado no está logrando resultados? .....63

## **Litigios de agravio por raptó infantil**

¿Qué son los litigios de agravio por raptó infantil? .....63

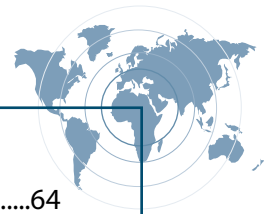
¿Qué tipo de abogado se requiere para un litigio de agravio por raptó infantil? .....63

¿Los litigios de agravio por raptó infantil son aconsejables en todos los casos? .....64

## **El dilema de la autoayuda**

¿Tiene usted que recurrir al sistema legal extranjero o puede recobrar personalmente a su hijo? .....64

¿Puede usted ser sometido a juicio en el extranjero? .....64



¿Estará seguro su hijo cuando regrese a Estados Unidos? .....64

¿Cuáles son los riesgos de contratar a alguien para que recupere a su hijo? .....65

## 5. El delito del secuestro parental internacional

### Delitos estatales

¿Qué conocimientos básicos debe usted tener de las leyes estatales sobre el secuestro parental y el proceso penal? .....71

¿Qué elementos cubre la ley de su estado sobre el secuestro parental? .....71

¿Pueden ser acusados penalmente los cómplices? .....71

¿Cuál es el papel de la policía y de los fiscales locales cuando hay un secuestro parental internacional? .....71

### Delitos federales

¿Qué conocimientos básicos debe usted tener de las leyes y políticas penales federales sobre el secuestro parental? .....72

¿Qué es la Ley del Delincuente Fugitivo?.....72

¿Cuál es el procedimiento para obtener una orden de arresto por Huida Ilegal para Evadir la Prosecución (UFAP) en un caso de secuestro parental internacional? .....72

¿Qué pasa una vez que la orden de arresto UFAP ha sido emitida? .....73

¿Qué es la Ley del Delito de Secuestro Parental Internacional (IPKCA)? .....73

¿A quién corresponde acusar a un raptor de haber violado la IPKCA y cómo se toma la decisión? .....74

¿Hay consideraciones especiales de cargos bajo la IPKCA si el niño es raptado a, o retenido ilícitamente en, países que son parte de la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores? .....74

¿Qué se debe considerar, en materia de cargos, si el niño raptado es llevado a un país no afiliado a La Haya? .....75

¿Quién investiga las violaciones a la IPKCA?.....75

### Delitos en el extranjero

¿Se puede juzgar a un secuestrador en otro país? .....75



## Arresto

¿Qué pasa con el hijo raptado si el secuestrador es arrestado en un país extranjero? .....75

## Extradición

¿Qué es la extradición? .....76

¿Es devuelto el menor a Estados Unidos a raíz de la extradición del secuestrador?.....76

¿Cuáles son los requisitos previos para la extradición? .....76

## Convicción, sentencia y ayuda para las víctimas del crimen

¿Qué conocimientos básicos debe usted tener sobre la convicción y el castigo? .....77

¿Dispone de ayuda para víctimas el padre despojado o el que busca a su hijo?.....77

## Presentación de cargos penales

¿Debe usted presentar cargos contra el secuestrador? .....78

¿Cuáles son las ventajas de un juicio penal? .....78

¿Qué más se debe considerar antes de presentar cargos penales contra el secuestrador?.....79

¿Cómo se hace para presentar cargos penales contra el secuestrador? .....80

## Resolución de problemas

¿Qué mitos dificultan la prosecución y la investigación penal y cómo se pueden eliminar?  
¿Cuál es la realidad? .....80

¿Qué otros problemas prácticos puede usted encontrar y qué soluciones hay? .....81

¿Qué recurso tiene usted si el fiscal se niega a acusar al secuestrador? .....82

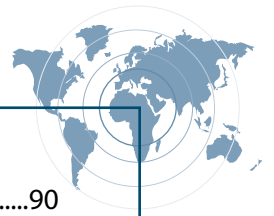
## 6. Otros recursos que ayudan a resolver casos de secuestro parental internacional

¿Cómo le puede ayudar el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados? .....88

¿Qué es el Centro Internacional para Menores Desaparecidos y Explotados y cómo puede ayudarle? .....89

¿Hay grupos familiares de defensa que trabajen a favor de los menores víctimas de un secuestro internacional?.....89

¿Cómo pueden ayudar los medios de comunicación: televisión, radio, periódicos y revistas? .....90



¿Cómo pueden ayudarle los funcionarios electos? .....	90
¿Cómo puede acceder al sitio Web del Departamento de Estado y qué información contiene sobre el secuestro parental internacional? .....	91
¿Pueden ayudar las embajadas y consulados en el extranjero? .....	91
¿Cómo pueden ayudar los familiares y amigos del secuestrador?.....	92
¿Pueden ayudar las compañías de EE.UU. que operan en el país extranjero? .....	92
¿Pueden ayudar las leyes y las organizaciones de derechos humanos? .....	92

## 7. La reunificación

### Cuestiones prácticas

¿Cómo puede regresar a Estados Unidos un menor que no tiene pasaporte de este país? .....	96
¿Hay fondos disponibles para pagar el viaje de regreso del menor a Estados Unidos? .....	96
¿Qué se puede hacer si un tribunal del extranjero ordena el retorno a Estados Unidos del menor, pero éste (o el secuestrador) no es ciudadano de EE.UU. y no es elegible para entrar al país? .....	96

### Problemas psicológicos

¿Qué factores afectan la adaptación de un menor? .....	96
¿Se requerirá asesoría psicológica profesional? .....	97
¿Dónde se puede hallar más información sobre los aspectos psicológicos de la reunificación?.....	97

### Problemas legales

¿Qué cuestiones legales persisten aun después del retorno de su hijo?.....	97
--	----

### Punto final

¿Qué más hay que hacer para poner punto final al asunto? .....	98
--	----



# Acerca de los colaboradores

**Jodi Carlson**—La hijastra de Jodi fue secuestrada hace siete años a Alemania y aún está allí con su madre alemana. En sus visitas a la niña, Jodi y su esposo han visto que ella se ha distanciado de ellos y de su familia extendida.

**Terri Beydoun**—Terri aún sigue separada de su hija al cabo de siete años. La niña fue secuestrada por su padre, quien la llevó a vivir con su tía paterna en Sidon, Líbano. El padre vive en Arabia Saudita. Pese a que el padre fue acusado penalmente bajo el estatuto IPKCA federal, sigue viviendo y trabajando en Arabia Saudita sin que nadie lo moleste.

**Jean Henderson**—Hacia más de cinco años que Jean no tenía contacto con su hijo, el cual fue secuestrado a los ocho años de edad. Su padre y raptor logró anular todos los esfuerzos de Jean por localizarlo. Ella sólo pudo reunirse con su hijo cuando el padre, aquejado por una enfermedad terminal, se entregó a las autoridades de EE.UU. El muchacho estaba en España en esa época.

**Tom Johnson**—La hija de Tom, quien tiene la nacionalidad estadounidense y la sueca, había sido retenida ilícitamente en Suecia desde 1995 por su madre sueca. La retención fue una clara violación de un acuerdo de custodia conjunta del estado de Virginia y de la Convención de La Haya. Los intentos de Tom para visitarla en Suecia han sido inútiles. Tom cree firmemente que la madre, quien es abogada del gobierno, ha recibido ayuda del gobierno sueco y por eso ha logrado anular sus esfuerzos para recobrar a su hija.

**John LeBeau**—Los pequeños gemelos de John fueron raptados de su hogar en la Florida en junio de 1996 por su madre, quien es ciudadana danesa. Ella primero se llevó a los pequeños a Dinamarca y luego a Inglaterra, violando una orden de retorno de La Haya. La madre raptora fue acusada penalmente bajo el estatuto de la IPKCA federal, sin duda por los incesantes esfuerzos de John para lograr la intervención federal a favor de sus hijos. Ante una posible extradición del Reino Unido, la madre envió de regreso a los pequeños a los Estados Unidos en diciembre de 1998, bajo la custodia de John. Él aún está preocupado por la posibilidad de un nuevo secuestro.

**Steve McCoy**—El hijo y la hija de Steve fueron secuestrados y llevados a Colombia, y allí han permanecido desde 1992. Las pocas visitas que Steve ha hecho a sus hijos han sido en Colombia.

**Paul Marinkovich**—El hijo de Paul fue secuestrado por su madre, una ciudadana de EE.UU. El menor fue localizado en Suecia, pero volvió a desaparecer con su madre raptora. Más tarde fue localizado y recuperado de Escocia, de acuerdo con la Convención de La Haya. El menor fue devuelto a Texas, donde se instituyó un procedimiento de custodia.

**Ray (“Perry”) Morrison**—El hijo de Perry fue secuestrado por su madre, quien es mexicana, en diciembre de 1997. A pesar de que el menor aún no regresa, Perry cree que su hijo está en México. La esposa de Perry ha sido acusada del delito de secuestro de menor.

**José y Miriam Santos**—José recuperó a su hija secuestrada, que estaba en Siria, al cabo de una ausencia de un año. En la época en que fue recobrada, la niña estaba al cuidado del compañero de la secuestradora.



# Publicaciones de la OJJDP

La OJJDP produce una extensa variedad de materiales, como boletines, hojas de datos, informes, resúmenes, videocintas, CD-ROM y la publicación *Juvenile Justice*. Los materiales y otros recursos están a su alcance en el Centro de Información sobre Justicia Juvenil (JJC) de la OJJDP, como se indica al final de la lista.

En la lista de publicaciones se ha hecho énfasis en la información más reciente y popular que ha publicado la OJJDP, agrupada por áreas temáticas:

## Correccionales y detención

*Construction, Operations, and Staff Training for Juvenile Confinement Facilities*. 2000, NCJ 178928 (28 págs.).

*Disproportionate Minority Confinement: 1997 Update*. 1998, NCJ 170606 (12 págs.).

*Implementation of the Intensive Community-Based Aftercare Program*. 2000, NCJ 181464 (20 págs.).

*Juvenile Arrests* 1999. 2000, NCJ 185236 (12 págs.).

*Reintegration, Supervised Release, and Intensive Aftercare*. 1999, NCJ 175715 (24 págs.).

*State Custody Rates*, 1997. 2000, NCJ 183108 (4 págs.).

## Tribunales

*Employment and Training for Court-Involved Youth*. 2000, NCJ 182787 (112 págs.).

*Focus on Accountability: Best Practices for Juvenile Court and Probation*. 1999, NCJ 177611 (12 págs.).

*From the Courthouse to the Schoolhouse: Making Successful Transitions*. 2000, NCJ 178900 (16 págs.).

*Juvenile Court Statistics* 1997. 2000, NCJ 180864 (120 págs.).

*Juvenile Justice* (Juvenile Court Issue), Vol. VI, Núm. 2. 1999, NCJ 178255 (40 págs.).

*Juveniles and the Death Penalty*. 2000, NCJ 184748 (16 págs.).

*Juvenile Transfers to Criminal Court in the 1990's: Lessons Learned From Four Studies*. 2000, NCJ 181301 (68 págs.).

*Juveniles Facing Criminal Sanctions: Three States That Changed the Rules*. 2000, NCJ 181203 (66 págs.).

*Offenders in Juvenile Court*, 1997. 2000, NCJ 181204 (16 págs.).

*Teen Courts: A Focus on Research*. 2000, NCJ 183472 (16 págs.).

## Prevención de la delincuencia

*1999 Report to Congress: Title V Incentive Grants for Local Delinquency Prevention Programs*. 2000, NCJ 182677 (60 págs.).

*Competency Training—The Strengthening Families Program: For Parents and Youth 10–14*. 2000, NCJ 182208 (12 págs.).

*Comprehensive Responses to Youth at Risk: Interim Findings From the SafeFutures Initiative*. 2000, NCJ 183841 (96 págs.).

*Co-occurrence of Delinquency and Other Problem Behaviors*. 2000, NCJ 182211 (8 págs.).

*High/Scope Perry Preschool Project*. 2000, NCJ 181725 (8 págs.).

*The Incredible Years Training Series*. 2000, NCJ 173422 (24 págs.).

*Juvenile Mentoring Program: A Progress Review*. 2000, NCJ 182209 (8 págs.).

*Law Enforcement Referral of At-Risk Youth: The SHIELD Program*. 2000, NCJ 184579 (8 págs.).

*The Nurturing Parenting Programs*. 2000, NCJ 172848 (12 págs.).

*Prevention of Serious and Violent Juvenile Offending*. 2000, NCJ 178898 (16 págs.).

## Pandillas

*1998 National Youth Gang Survey*. 2000, NCJ 183109 (92 págs.).

*Preventing Adolescent Gang Involvement*. 2000, NCJ 182210 (12 págs.).

*Youth Gang Programs and Strategies*. 2000, NCJ 171154 (96 págs.).

*The Youth Gangs, Drugs, and Violence Connection*. 1999, NCJ 171152 (12 págs.).

*Youth Gangs in Schools*. 2000, NCJ 183015 (8 págs.).

## Justicia Juvenil en General

*The Community Assessment Center Concept*. 2000, NCJ 178942 (12 págs.).

*Increasing School Safety Through Juvenile Accountability Programs*. 2000, NCJ 179283 (16 págs.).

*Juvenile Accountability Incentive Block Grants Strategic Planning Guide*. 1999, NCJ 172846 (62 págs.).

*Juvenile Justice* (Mental Health Issue), Vol. VII, Núm. 1. 2000, NCJ 178256 (40 págs.).

*Juvenile Justice* (American Indian Issue), Vol. VII, Núm. 2. 2000, NCJ 184747 (40 págs.).

*Juvenile Offenders and Victims: 1999 National Report*. 1999, NCJ 178257 (232 págs.). También disponible en CD-ROM. 2000, NCJ 178991.

*OJJDP Research: Making a Difference for Juveniles*. 1999, NCJ 177602 (52 págs.).

*Special Education and the Juvenile Justice System*. 2000, NCJ 179359 (16 págs.).

*Teenage Fatherhood and Delinquent Behavior*. 2000, NCJ 178899 (8 págs.).

## Menores perdidos y explotados

*Kidnapping of Juveniles: Patterns From NIBRS*. 2000, NCJ 181161 (8 págs.).

*Overview of the Portable Guides to Investigating Child Abuse: Update 2000*. 2000, NCJ 178893 (12 págs.).

*Parents Anonymous<sup>SM</sup>: Strengthening America's Families*. 1999, NCJ 171120 (12 págs.).

*When Your Child Is Missing: A Family Survival Guide*. 1998, NCJ 170022 (96 págs.). También disponible en español. 2000, NCJ 178902.

## Adicción a sustancias

*The Coach's Playbook Against Drugs*. 1998, NCJ 173393 (20 págs.).

*Developing a Policy for Controlled Substance Testing of Juveniles*. 2000, NCJ 178896 (12 págs.).

*Family Skills Training for Parents and Children*. 2000, NCJ 180140 (12 págs.).

## Violencia y víctimas

*Characteristics of Crimes Against Juveniles*. 2000, NCJ 179034 (12 págs.).

*Children as Victims*. 2000, NCJ 180753 (24 págs.).

*The Comprehensive Strategy: Lessons Learned From the Pilot Sites*. 2000, NCJ 178258 (12 págs.).

*Fighting Juvenile Gun Violence*. 2000, NCJ 182679 (12 págs.).

*Kids and Guns*. 2000, NCJ 178994 (12 págs.).

*Predictors of Youth Violence*. 2000, NCJ 179065 (12 págs.).

*Promising Strategies To Reduce Gun Violence*. 1999, NCJ 173950 (276 págs.).

*Race, Ethnicity, and Serious and Violent Juvenile Offending*. 2000, NCJ 181202 (8 págs.).

*Safe From the Start: Taking Action on Children Exposed to Violence*. 2000, NCJ 182789 (76 págs.).

Los materiales de la lista anterior y muchas otras publicaciones y recursos de la OJJDP pueden obtenerse por los siguientes medios:

### En línea:

Para ver o bajar materiales, visite la página de la OJJDP: [ojjdp.ncjrs.org](http://ojjdp.ncjrs.org).

Para comprar materiales en línea, visite la tienda en línea de JJC, abierta las 24 horas del día: [puborder.ncjrs.org](http://puborder.ncjrs.org).

Para hacer preguntas sobre materiales, use el correo electrónico del JJC: [askncjrs@ncjrs.org](mailto:askncjrs@ncjrs.org).

Para suscribirse a JUVJUST, la lista de correo electrónico de OJJDP, envíe un correo electrónico a [lstproc@ncjrs.org](mailto:lstproc@ncjrs.org), deje en blanco el renglón de "asunto" y escriba *subscribe juvjust su nombre*.

### Teléfono:

800-638-8736

(Lunes a viernes, 8:30 a.m. a 7:00 p.m. ET)

### Fax:

410-792-4358 (para comprar publicaciones)  
301-519-5600 (para hacer preguntas)  
800-638-8736 (sólo para fax a solicitud, hojas de datos y boletines)

### Correo:

Juvenile Justice Clearinghouse/NCJRS,  
P.O. Box 6000, Rockville, MD 20849-6000

El JJC, mediante el Servicio Nacional de Referencia sobre Justicia Penal (NCJRS), es el depositario de decenas de miles de publicaciones y recursos penales y de justicia juvenil de todo el mundo. Puede leer un resumen de cada publicación o recurso en una base de datos en línea: [www.ncjrs.org/search.html](http://www.ncjrs.org/search.html).

OJJDP Report

